

Índice

Volumen 3

V.1.	SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (3ª. Parte)	7
V.1.1.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (3ª. Parte)	7
V.1.1.6.18.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Conservación Rutinaria de Tramos Carreteros, en el Estado de Veracruz	7
V.1.1.6.19.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Entronque Reforma de la Carretera Villahermosa-Coatzacoalcos, en el Estado de Tabasco	23
V.1.1.6.20.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Liberación del Derecho de Vía para la Construcción de Carreteras Federales, en Diferentes Estados	32
V.1.1.6.21.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Libramiento Carretero del Norte de la Ciudad de México, en el Estado de Hidalgo	49
V.1.1.6.22.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Reconstrucción de Tramos de la Red Federal de Carreteras, en el Estado de Veracruz	89
V.1.1.6.23.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión de Contratos Adjudicados a las Empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V. y FACOPSA, S.A. de C.V.	152
V.1.2.	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.	173
V.1.2.1.	Información General	173
V.1.2.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	180
V.1.2.3.	Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas	184
V.1.2.3.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Dragado en Muelles de Entremuros y Cabotaje en Ensenada, Baja California"	184
V.1.3.	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.	191
V.1.3.1.	Información General	191
V.1.3.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	200
V.1.3.3.	Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas	201
V.1.3.3.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción del Puente sobre el Brazo Derecho del Río Balsas, en el Estado de Michoacán	201

V.1.3.3.2.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Dragado de Canales de Acceso, Dársenas y Canales Interiores, en el Estado de Michoacán	209
V.1.4.	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.	221
V.1.4.1.	Información General	221
V.1.4.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	226
V.1.4.3.	Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas	231
V.1.4.3.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de Vialidad Fiscal en el Puerto de Manzanillo, en el Estado de Colima	231
V.1.5.	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	239
V.1.5.1.	Información General	239
V.1.5.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	246
V.1.5.3.	Informe de la Auditoría Especial	251
V.1.5.3.1.	Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos	251
V.1.6.	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.	265
V.1.6.1.	Información General	265
V.1.6.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	272
V.1.6.3.	Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas	276
V.1.6.3.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Tablaestacado para Ampliación de Dársena de Ciaboga, en el Estado de Veracruz	276

V.1.7.	ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	283
V.1.7.1.	Información General	283
V.1.7.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	290
V.1.7.3.	Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas	295
V.1.7.3.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Construcción de Servicios Comunes en Área de Nombramientos", en el Estado de Veracruz	295
V.1.7.3.2.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Rehabilitación en Áreas Administrativas", en el Estado de Veracruz	306
V.1.8.	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	319
V.1.8.1.	Información General	319
V.1.8.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	328
V.1.8.3.	Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	333
V.1.8.3.1.	Ingresos por la Prestación de Servicios Comerciales	333
V.1.8.4.	Informe de la Auditoría de Seguimiento	362
V.1.8.4.1.	Evaluación de las Acciones Realizadas por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para el Seguimiento de las Acciones Promovidas con Motivo de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003	362
V.1.9.	AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (1ª. Parte)	377
V.1.9.1.	Información General	377
V.1.9.2.	Seguimiento de Observaciones-Acciones	386
V.1.9.3.	Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas	390
V.1.9.3.1.	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Cimentación Profunda de los Edificios: Dedo Norte y Dedo Sur de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal	390

V.1. SECTOR COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (3ª. Parte)

V.1.1 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (3ª. Parte)

V.1.1.6.18. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Conservación Rutinaria de Tramos Carreteros, en el Estado de Veracruz

Auditoría: 05-0-09100-04-561

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Conservación Rutinaria de Tramos Carreteros, en el estado de Veracruz, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia de su participación en el gasto ejercido acumulado de 2,079,253.0 miles de pesos que representó el 11.2% de presupuesto total asignado por 18,596,281.8 miles de pesos para el ejercicio 2005.

Objetivo

Verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 89,660.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 41,045.5 miles de pesos

Por la dispersión registrada en la inversión ejercida en el proyecto carretero conservación rutinaria de tramos carreteros en el Centro SCT Veracruz se obtuvo una muestra del universo de 64 contratos que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2005, con un monto total ejercido de 89,660.4 miles de pesos, mediante muestreo por atributos con una tasa de error esperada no mayor de 4.0%, y un nivel de confianza de 90.0%, con lo cual se obtuvo una muestra de 29 contratos a revisar que corresponde a un porcentaje de precisión de más menos el 4.0%.

En la siguiente tabla se muestran los 29 contratos seleccionados.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO EJERCIDO Miles de pesos	NÚM. DE OBSERVACIONES EN EL INFORME
5-4-CB-A-512-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 74.9 km de la carretera Tehuacán-Córdoba.	2,262.2	3
5-4-CB-A-629-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 77.2 km de la carretera Xalapa- Veracruz y del libramiento Veracruz.	2,237.5	1
5-4-CB-A-519-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 79.7 km de la carretera La Tinaja- Ciudad. Alemán .	2,985.6	2
5-4-CB-A-518-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 93.9 km de la carretera Ciudad. Alemán-Sayula.	2,922.3	2
4-4-CB-A-567-W-0-4	Atención a falla geotécnica de la carretera: Pachuca- Tempoal	431.0	1
5-4-CB-A-672-W-0-5	Conservación rutinaria en 79.2 km en la carretera Tuxpan- Tampico.	600.0	2
5-4-CB-A-533-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 44.7 km de las carreteras Veracruz-Coatzacoalcos y	1,056.0	0

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO EJERCIDO Miles de pesos	NÚM. DE OBSERVACIONES EN EL INFORME
	Coatzacoalcos- Salina Cruz,.		
5-4-CB-A-526-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 62.0 km de la carretera Poza Rica-Veracruz.	840.2	1
5-4-CB-A-523-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 83.8 km de la carretera Ma. De la Torre-Canoas.	1,275.7	1
5-4-CB-A-514-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 48.5 km de la carretera Córdoba- Veracruz.	2,070.6	1
3-4-CB-A-503-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 79.9 km de la carretera Poza Rica- Nautla y red secundaria federal en el tramo Lib. Papantla.	2,212.3	1
3-4-CB-A-509-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 63.2 km de la carretera Puebla-Xalapa.	1,665.1	1
5-4-CB-A-531-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 64.7 km de la carretera Alvarado-Tuxtepec.	1,827.6	1
3-4-CB-A-579-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 69.0 km de la carretera Veracruz- Coatzacoalcos.	28.6	0
3-4-CB-A-519-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 74.2 km de la carretera Tinaja-Ciudad. Alemán.	207.8	0
5-4-CB-A-525-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 68.2 km de la carretera Huejutla-Chicontepepec.	960.8	0
5-4-CB-A-673-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 70.8 km de la carretera Ciudad Valles-Tampico.	400.0	1
3-4-CB-A-510-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 110.4 km de de la carretera Poza Rica- Veracruz	2,900.2	1
3-4-CB-A-532-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 63.8 km de de la carretera Coatzacoalcos-Salina Cruz.	204.2	2
3-4-CB-A-530-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 76.1 km de la carretera Veracruz-Coatzacoalcos.	160.1	3
5-4-CB-A-505-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 71.6 km en de la carretera: Pachuca-Tuxpan.	2,643.5	2
3-4-CB-A-511-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 76.7 km de de la carretera Xalapa- Veracruz.	1,496.0	2
3-4-CB-A-522-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 65.2 km de la carretera La Tinaja-Ciudad Alemán.	177.8	3
3-4-CB-A-520-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 87.4 km de la carretera La Tinaja-Sayula.	252.2	1
5-4-CB-A-529-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 65.8 km de la carretera Córdoba- Cardel.	1,948.3	1
5-4-CB-A-515-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 60.1 km de la carretera Córdoba-Veracruz.	3,450.0	1
3-4-CB-A-512-W-0-3	Conservación rutinaria bianual en 95.8 km de la carretera Córdoba-Cardel.	150.0	1

CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO EJERCIDO Miles de pesos	NÚM. DE OBSERVACIONES EN EL INFORME
5-4-CB-A-507-W-0-5	Conservación rutinaria bianual en 102.2 km de la carretera: Xalapa – Veracruz.	3,634.9	3
5-4-CB-A-731-W-0-5	Alcantarillas-Límites Nautla.	45.0	0
Total		41,045.5	

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Conservación de Carreteras/Centro SCT Veracruz

Procedimientos de Auditoría Aplicados

El procedimiento de auditoría aplicado en la revisión, fue el siguiente:

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se dio cumplimiento de la planeación, presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

En los contratos núms. 3-4-CB-A-503-W-0-3, 3-4-CB-A-509-W-0-3, 5-4-CB-A-531-W-0-5, 3-4-CB-A-522-W-0-3, 5-4-CB-A-515-W-0-5, 3-4-CB-A-512-W-0-3, 5-4-CB-A-507-W-0-5, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 5-4-CB-A-526-W-0-5, 5-4-CB-A-523-W-0-5, 5-4-CB-A-629-W-0-5, 5-4-CB-A-519-W-0-5, 5-4-CB-A-518-W-0-5, 4-4-CB-A-567-W-0-4, 5-4-CB-A-525-W-0-5, 3-4-CB-A-510-W-0-3, 3-4-CB-A-532-W-0-3, 3-4-CB-A-530-W-0-3, 5-4-CB-A-505-W-0-5, 3-4-CB-A-511-W-0-3, 3-4-CB-A-579-W-0-3 y 5-4-CB-A-514-W-0-5, se constató que el Centro SCT Veracruz elaboró las actas de fallo para adjudicar los contratos; sin embargo, en éstas se omitió indicar la fecha estimada en la que el licitante ganador debía firmar el contrato, en contravención del artículo 39, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006 y recibido el 13 de diciembre del mismo año, el Director General del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.303.-6402 del 13 de diciembre de 2006, mediante el cual instruyó al Subdirector de Obras y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, instruyó al encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones del Centro SCT Veracruz, para que en lo sucesivo no se incurra en este tipo de observaciones, y se cumpla cabalmente con la normativa.

Al respecto, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada instruyó a sus áreas operativas para cumplir cabalmente con la normativa citada

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 5-4-CB-A-526-W-0-5, 4-4-CB-A-567-W-0-4, 3-4-CB-A-512-W-0-3, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 5-4-CB-A-673-W-0-5, 3-4-CB-A-530-W-0-3, 3-4-CB-A-532-W-0-3, 5-4-CB-A-505-W-0-5 y 3-4-CB-A-510-W-0-3, no se localizó el acta de entrega-recepción de los trabajos ni el finiquito correspondiente, en contravención de los artículos 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 137 y 139 de su reglamento

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29-6229 del 5 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia de las actas de entrega-recepción y de los finiquitos de los contratos de referencia.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que en las actas de entrega-recepción de los contratos núms. 3-4-CB-A-512-W-0-3, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 5-4-CB-A-505-W-0-5 y 3-4-CB-A-510-W-0-3 se omitieron los nombres y firmas de los superintendentes de construcción de las contratistas, la entrega de los planos correspondientes a la construcción final y la contratista no entregó el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos a la residencia de obra o a la supervisión.

Por otra parte, los finiquitos de los nueve contratos carecen de los siguientes datos: lugar, fecha y hora en que se realizaron; la descripción de los trabajos, los datos relevantes; la relación de estimaciones, los gastos aprobados, los créditos a favor o en contra de cada una de las partes, la indicación de los conceptos generales que les dieron origen y el saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que se liquidaron, los datos de la estimación final y de la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; la declaración, en su caso, de que la contratista extendió el más amplio finiquito que en derecho procediera, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, todo ello en contravención de los artículos 137, fracciones II, VII y VIII, y 141,

fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-561-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que se asegure de que, una vez que las contratistas comuniquen la conclusión de los trabajos, levanten las actas de entrega-recepción y elaboren el finiquito correspondiente dentro de los plazos contractuales, y que en ellas se indiquen los nombres y firmas de los superintendentes de construcción de las contratistas, y la entrega de los planos y la del archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, en cumplimiento de los artículos 64, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 137, fracciones I, VII y VIII, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-561-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que se asegure de que, en los finiquitos de las obras se indique el lugar, fecha y hora en que se realizaron; la descripción de los trabajos, los datos relevantes, la relación de estimaciones, los gastos aprobados, los créditos a favor o en contra de cada una de las partes, la indicación de los conceptos generales que les dieron origen y el saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que se liquidarán; también los datos de la estimación final y de la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos; y la declaración, en su caso, de que la contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, y renuncia a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato, en cumplimiento del artículo 141, fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se constató que en los contratos núms. 5-4-CB-A-672-W-0-5, 5-4-CB-A-515-W-0-5, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 3-4-CB-A-530-W-0-3, 3-4-CB-A-511-W-0-3, 5-4-CB-A-629-W-0-5 y 5-4-CB-A-507-W-0-5, el Centro SCT Veracruz omitió presentar el oficio de resolución mediante el cual

autorizó los ajustes de costos, en infracción del artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29-6229 del 5 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que respecto a los contratos de obra núms. 5-4-CB-A-507-W-0-5, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 5-4-CB-A-515-W-0-5 y 5-4-CB-A-629-W-0-5 no se envió a la ASF el oficio de autorización de ajuste de costos, debido a que por insuficiencia presupuestal están considerados como adeudos para el ejercicio 2007; en cuanto al contrato núm. 5-4-CB-A-672-W-0-5 señaló que la contratista no presentó la solicitud correspondiente. En relación con los contratos núms. 3-4-CB-A-530-W-0-3 y 3-4-CB-A-511-W-0-3, envió copia de los oficios de autorización de ajuste de costos núms. SCT-729-4048 y SCT-729-4128 de fechas 13 de septiembre y 28 de octubre de 2005, respectivamente.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a que no obstante que la entidad fiscalizada envió copia de los oficios de autorización de ajuste de costos de los contratos núms. 3-4-CB-A-530-W-0-3 y 3-4-CB-A-511-W-0-3, manifestó que no se han emitido las resoluciones de pago de dichos ajustes, en contravención de lo establecido en los artículos 105, párrafo tercero, y 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-561-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz

para que cuando las contratistas soliciten el pago por concepto de ajuste de costos dentro de los 60 días naturales siguientes al de la publicación de los índices de precios de insumos de materiales, mano de obra y equipo, la entidad fiscalizada emita la resolución que proceda dentro de los 60 días siguientes a la recepción de dicha solicitud, en cumplimiento de los artículos 105, párrafo tercero, y 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 3-4-CB-A-503-W-0-3, 3-4-CB-A-509-W-0-3, 5-4-CB-A-531-W-0-5, 3-4-CB-A-522-W-0-3, 5-4-CB-A-515-W-0-5, 5-4-CB-A-507-W-0-5, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 5-4-CB-A-526-W-0-5, 5-4-CB-A-523-W-0-5, 5-4-CB-A-629-W-0-5, 5-4-CB-A-519-W-0-5, 5-4-CB-A-518-W-0-5, 4-4-CB-A-567-W-0-4, 5-4-CB-A-525-W-0-5, 3-4-CB-A-510-W-0-3, 3-4-CB-A-532-W-0-3, 3-4-CB-A-530-W-0-3, 5-4-CB-A-505-W-0-5, 3-4-CB-A-511-W-0-3, 3-4-CB-A-579-W-0-3, 5-4-CB-A-514-W-0-5 y 5-4-CB-A-529-W-0-5, se observó que el Centro SCT Veracruz no presentó los dictámenes que sirvieron de base para emitir el fallo de adjudicación de los contratos, en contravención de los artículos 38, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 38 de su reglamento.

Mediante el oficio núm. SCT-6.29-6229 del 5 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz envió copias de los dictámenes que sirvieron de base para emitir el fallo de adjudicación de los contratos núms. 3-4-CB-A-503-W-0-3, 3-4-CB-A-509-W-0-3, 3-4-CB-A-510-W-0-3 y 3-4-CB-A-511-W-0-3, todos de fecha 11 de diciembre de 2002; núm. 3-4-CB-A-579-W-0-3 del 14 de mayo de 2003; núm. 5-4-CB-A-505-W-0-5 del 1o. de diciembre de 2004; núms. 5-4-CB-A-525-W-0-5 y 5-4-CB-A-526-W-0-5, ambos del 14 de enero de 2005; y 5-4-

CB-A-629-W-0-5, del 1o. de septiembre de 2005. Asimismo, envió copia de los dictámenes de las propuestas técnicas y económicas de los contratos núms. 5-4-CB-A-531-W-0-5, 3-4-CB-A-522-W-0-3, 5-4-CB-A-515-W-0-5, 5-4-CB-A-507-W-0-5, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 5-4-CB-A-523-W-0-5, 5-4-CB-A-519-W-0-5, 5-4-CB-A-518-W-0-5, 4-4-CB-A-567-W-0-4, 3-4-CB-A-532-W-0-3, 3-4-CB-A-530-W-0-3, 5-4-CB-A-514-W-0-5 y 5-4-CB-A-529-W-0-5.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada envió copia de los dictámenes que sirvieron de base para emitir el fallo de los contratos núms. 3-4-CB-A-503-W-0-3, 3-4-CB-A-509-W-0-3, 3-4-CB-A-510-W-0-3 y 3-4-CB-A-511-W-0-3, 3-4-CB-A-579-W-0-3, 5-4-CB-A-525-W-0-5, 5-4-CB-A-526-W-0-5 y 5-4-CB-A-629-W-0-5, en los dictámenes que sirvieron para el fallo de los contratos núms. 5-4-CB-A-531-W-0-5, 3-4-CB-A-522-W-0-3, 5-4-CB-A-515-W-0-5, 5-4-CB-A-507-W-0-5, 5-4-CB-A-512-W-0-5, 5-4-CB-A-523-W-0-5, 5-4-CB-A-519-W-0-5, 5-4-CB-A-518-W-0-5, 4-4-CB-A-567-W-0-4, 3-4-CB-A-532-W-0-3, 3-4-CB-A-530-W-0-3, 5-4-CB-A-514-W-0-5 y 5-4-CB-A-529-W-0-5, no se incluyeron las razones técnicas y económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las propuestas presentadas por los licitantes y el nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas, como resultado del análisis cualitativo de las mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-561-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que las áreas encargadas de licitar y contratar las obras públicas a su cargo se cercioren de que en los dictámenes que sirvan de base para emitir el fallo para adjudicar los contratos

de obra pública, se incluyan las razones técnicas y económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las propuestas presentadas por los licitantes y el nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas, de conformidad con los artículos 38, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 38 de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 3-4-CB-A-522-W-0-3, 3-4-CB-A-520-W-0-3, 5-4-CB-A-519-W-0-5 y 5-4-CB-A-518-W-0-5, el Centro SCT Veracruz presentó los dictámenes de fallo para adjudicar los contratos; sin embargo, en éstos no se incluyeron las razones técnicas y económicas por las cuales se aceptaron o desecharon las propuestas presentadas por los licitantes y el nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas, como resultado del análisis cualitativo de las mismas, en contravención de lo señalado en el artículo 38, fracciones III y V, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29-6229 del 5 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz proporcionó copia de los dictámenes de fechas 12 y 9 de diciembre de 2002 los dos primeros y 23 de diciembre de 2004 los dos últimos que sirvieron de base para emitir el fallo de adjudicación de los contratos antes indicados.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido a no obstante que la entidad fiscalizada envió copia de los dictámenes que sirvieron de base para emitir el fallo de adjudicación de los contratos, en éstos no se incluyeron las razones técnicas y económicas

por las cuales se aceptaron o desecharon las propuestas presentadas por los licitantes, ni el nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-561-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que en los dictámenes de fallo que emita para adjudicar los contratos, haga constar los aspectos indicados en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

En los contratos núms. 5-4-CB-A-515-W-0-5, 3-4-CB-A-522-W-0-3, 5-4-CB-A-507-W-0-5, 3-4-CB-A-503-W-0-3, 3-4-CB-A-509-W-0-3, 5-4-CB-A-672-W-0-5 y 3-4-CB-A-511-W-0-3, se observó que las contratistas y el Centro SCT Veracruz formalizaron y firmaron el acta de entrega recepción de las obras extemporáneamente, en contravención de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 137 de su reglamento, así como la cláusula novena contractual.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29-6229 del 5 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz, informó que para levantar las actas de entrega-recepción de las obras se solicitó a las contratistas entregar las garantías de vicios ocultos, las cuales fueron entregadas al Centro SCT Veracruz extemporáneamente.

Al respecto, la ASF determinó que la observación subsiste, debido que las actas de entrega-recepción no se levantaron en el plazo estipulado en la cláusula novena del contrato.

Acción Emitida

05-0-09100-04-561-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que se cerciore de que las contratistas y las residencias de obra elaboren las actas de entrega-recepción de las obras en los plazos contractuales, de conformidad con los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 137 de su reglamento, así como en la cláusula contractual correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas" Proyecto Conservación Rutinaria de Tramos Carreteros, en el Estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normativa vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 41,045.5 miles de pesos, que representó el 45.8% de los 89,660.4 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. El trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Veracruz, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 5 observaciones que generaron 6 acciones, de las cuales corresponden: 6 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 6 acciones, orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

6 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.19. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Entronque Reforma de la Carretera Villahermosa-Coatzacoalcos, en el Estado de Tabasco

Auditoría: 05-0-09100-4-020

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

De los procesos que la entidad fiscalizada reportó como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005, se seleccionó el Proyecto "Entronque Reforma de la Carretera Villahermosa-Coatzacoalcos, en el estado de Tabasco", a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por tener avances físico y financiero de 100.0% y estar finiquitado el contrato núm. 3-1-CE-A-507-W-0-3 que ampara dicho proyecto.

Objetivo

Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la norma vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados, y que su funcionamiento y puesta en operación se sujetó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 33,118.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 26,535.1 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que comprendió la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
3-1-CE-A-507-W-0-3	107	19	33,118.4	26,535.1	80.1

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en el expediente del contrato proporcionado por la dependencia.

Áreas Revisadas

Dirección General de Carreteras Federales, ahora Dirección General de Carreteras, y Centro SCT Tabasco.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-1-CE-A-507-W-0-3 tuvo por objeto realizar los trabajos faltantes de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, estructuras y obras complementarias del entronque "Reforma", ubicado en el km 148+700 del tramo Cárdenas-Villahermosa de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa, en el estado de Tabasco.

Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 16 de diciembre de 2003, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, 28 y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V., con un importe de 26,942.4 miles de pesos, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y un periodo de ejecución de 180 días naturales, del 26 de diciembre de 2003 al 22 de junio de 2004.

De acuerdo con las estipulaciones de las bases de licitación y del propio contrato, tanto la ejecución como el pago de la obra se sujetarían a las disponibilidades presupuestarias de los años subsecuentes, por lo que los trabajos se ejecutaron mediante la asignación inicial núm. 3-1-CE-A-507-W-0-3, con importe de 15,965.1 miles de pesos y un periodo de realización del 26 al 31 de diciembre de 2003; después, mediante la revalidación núm. 3-1-CE-A-507-W-A-3, se autorizó un importe de 494.1 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 26 al 31 de diciembre de 2003; y con la revalidación núm. 3-1-CE-A-507-W-B-4 se autorizaron 10,483.2 miles de pesos, con un periodo de ejecución del 1o. de enero al 22 de junio de 2004.

El 18 de junio de 2004, las partes suscribieron el convenio de reprogramación núm. 3-1-CE-A-507-W-1-4 de ampliación del plazo por un total de 101 días (el 56.1% del contratado inicialmente), en razón de que se presentaron lluvias extraordinarias en la región y saturamiento de material y por la ejecución de trabajos adicionales para el desplante del muro mecánicamente estabilizado y de volúmenes adicionales para ampliar la desviación del lado derecho del entronque.

Con fecha 1o. de octubre de 2004, la entidad fiscalizada y la contratista celebraron el convenio núm. 3-1-CE-A-507-W-2-4, mediante el cual el monto del contrato se incrementó en 4,454.3 miles de pesos (16.5%) y arrojó un total contratado de 31,396.7 miles de pesos, ya que hubo la necesidad de construir los carriles de intersección en la carretera federal Coatzacoalcos-Villahermosa "Entronque Reforma" para dar mayor fluidez al tránsito vehicular, así como la vialidad de la carretera estatal a cuatro carriles Reforma-Cunduacán y la señalización definitiva de la obra; y se amplió el plazo en 31 días naturales (17.2%), del 1o. al 31 de octubre de 2004, con lo que ascendió a un total de 312 días naturales.

Después, el 16 de febrero de 2005 las partes formalizaron el convenio de finiquito núm. 3-1-CE-A-507-W-0-3 para aumentar el monto del contrato en 1,721.7 miles de pesos (6.4%), con lo que el total contratado se situó en 33,118.4 miles de pesos debido a que se amplió la salida del entronque Reforma, se nivelaron los carriles pegados a la estructura eliminando las contrapendientes que el peso originó sobre el desplante y se realizaron las obras de interés social solicitadas por los habitantes de la comunidad con el propósito de evitar la retención de agua, ya que con la ampliación de carriles se modificó el sistema de desagüe; y para prorrogar el periodo de ejecución en 13 días (7.2%), del 16 al 28 de febrero de 2005, por lo que el plazo total del contrato fue de 325 días naturales y el total ejercido en la obra ascendió a 33,118.4 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

2. Verificar que el gasto ejercido en la obra se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
4. Comprobar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas.
5. Constatar que la obra se ejecutó de acuerdo con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato.
6. Comprobar que se realizaron los estudios previos de ingeniería necesarios para la construcción del entronque, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
7. Constatar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en el contrato y con los extraordinarios autorizados.
8. Comprobar que el IVA y los descuentos contractuales se aplicaron correctamente.
9. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados por el Centro SCT Tabasco.
10. Comprobar que el anticipo otorgado a la contratista se amortizó en su totalidad, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Contrato Núm. 3-1-CE-A-507-W-0-3

Se comprobó que, en términos generales, la obra se programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la norma vigente en la materia; que el gasto ejercido en ella se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; que los sistemas de control de calidad de la obra se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a los que se sometieron los materiales utilizados se obtuvieron resultados satisfactorios; que los trabajos se ejecutaron de conformidad con las normas de construcción generales de la SCT y específicas del contrato; que se aplicaron correctamente tanto los precios del contrato como los extraordinarios autorizados; que el IVA y los descuentos contractuales se calcularon y aplicaron correctamente; que el anticipo otorgado a la contratista se amortizó en su totalidad; y que a la fecha de la revisión (diciembre de 2005) la obra se encontraba concluida y en operación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que la entidad fiscalizada programó la visita al sitio de realización de los trabajos el 24 de noviembre de 2003, cuando dicha visita debió llevarse a cabo entre el 15 y 22 de noviembre del mismo año, periodo que queda comprendido dentro del cuarto día natural siguiente al que se publicó la convocatoria (11 de noviembre de 2003) y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones (28 de noviembre de 2003), por lo que se contravino el artículo 33, fracción XV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Técnico Medio en Construcción del Centro SCT Tabasco proporcionó copia del oficio núm. 726.414.-275/05 del 12 de diciembre de 2005, con el cual el Director General del Centro SCT Tabasco instruyó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se cumpla estrictamente el artículo mencionado en la observación y se evite incurrir en situaciones similares, por lo que la ASF considera atendida la observación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que mientras la entidad fiscalizada indicó en el contrato que el procedimiento en que se llevó a cabo la adjudicación fue una licitación pública internacional, la realidad es que se trató de una licitación pública nacional, por lo que se contravino el artículo 46, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, el Técnico Medio en Construcción del Centro SCT Tabasco proporcionó copia del oficio núm. 726.414.-276/05 del 12 de diciembre de 2005, con el cual el Director General del Centro SCT Tabasco instruyó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se cumpla estrictamente el artículo mencionado en la observación y se evite incurrir en situaciones similares, por lo que la ASF considera atendida la observación.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada omitió indicar en las bases de licitación el importe estimado para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo, en contravención del artículo 19, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 726.414.-281/05, el Director General del Centro SCT Tabasco remitió una copia del oficio núm. 726.414.-280/05, ambos del 22 de diciembre de 2005, con el cual instruyó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones, al Subdirector de Obras y a los Residentes Generales de Carreteras Federales, Alimentadoras y de Conservación de Carreteras para que en lo sucesivo se cumpla estrictamente el artículo 19, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se evite incurrir en situaciones similares, por lo que la ASF considera atendida la observación.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se determinó que, por diferencias de volúmenes entre lo cuantificado en planos y lo pagado, la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Tabasco efectuó un pago en exceso por un monto de 172.0 miles de pesos en el concepto núm. 42 "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco de $f'c=250$ kg/cm² en losas y diafragmas", en contravención de los artículos 53, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 84, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. 726.414.-281/05 del 22 de diciembre de 2005, el Director General del Centro SCT Tabasco envió una copia del oficio núm. 726.414.-225/2004 del 1o. de junio de 2004, con el cual el Subdirector de Obras del Centro SCT Tabasco regresó la estimación núm. 10-A de la revalidación núm. 3-1-CE-A-507-W-B-4 a la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Tabasco, la cual no fue tramitada para pago y que incluye el concepto núm. 42 "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco de $f'c=250$ kg/cm² en losas y diafragmas", asimismo, se presentó una copia del registro del SIAFF, en el cual se relacionan todos los pagos efectuados a la empresa

Ingeniería y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V., y se comprobó que no se efectuó el pago de la estimación núm. 10-A de la revalidación núm. 3-1-CE-A-507-W-B-4.

Al respecto, después de revisar y analizar la documentación proporcionada por el Centro SCT Tabasco, la ASF considera que se atiende la observación en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que aun cuando la estimación núm. 10-A de la revalidación núm. 3-1-CE-A-507-W-B-4 fue entregada a la ASF como parte de la documentación solicitada para su revisión, comprobó que ésta no se pagó y en consecuencia no hubo pago en exceso de 172.0 miles de pesos en el concepto núm. 42 "Concreto hidráulico, por unidad de obra terminada (Inciso 026-H.10), colado en seco de $f'c=250$ kg/cm² en losas y diafragmas".

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Entronque Reforma de la Carretera Villahermosa-Coatzacoalcos, en el estado de Tabasco, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato, se determinó revisar un monto de 26,535.1 miles de pesos, que representa el 80.1% de los 33,118.4 miles de pesos reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera enero-junio de 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores

importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Tabasco, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

V.1.1.6.20. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Liberación del Derecho de Vía para la Construcción de Carreteras Federales, en Diferentes Estados

Auditoría: 05-0-09100-04-579

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Liberación del Derecho de Vía para la Construcción de Carreteras Federales en diferentes estados, por la importancia de su participación en el gasto ejercido en 2005 de 795,913.0 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar que el procedimiento de expropiación y/o adquisición de terrenos para la liberación del derecho de vía para la construcción de carreteras federales realizada en el ejercicio 2005, cumplió con la legislación aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 795,913.0 miles de pesos

Muestra Auditada: 175,965.2 miles de pesos

Por la dispersión registrada en la inversión ejercida en el proyecto liberación del derecho de vía para la construcción de carreteras federales, de los 22 proyectos carreteros revisados en el ejercicio de 2005, con un monto total ejercido de 795,913.0 miles de pesos, se discriminaron 9 proyectos debido a que en éstos no se efectuaron pagos por concepto de liberación de derecho de vía, por lo que de los 13 proyectos restantes se seleccionaron 6 por ser los proyectos en los que sus obras se concluyeron en el ejercicio 2005, con lo cual se obtuvo una muestra de 6 proyectos a revisar.

En la siguiente tabla se muestran los 6 proyectos seleccionados.

SELECCIÓN DE PROYECTOS REVISADOS (MILES DE PESOS)

ESTADO	PROYECTOS	MONTO EJERCIDO	NÚMERO DE OBSERVACIONES
HIDALGO	Libramiento Norte de la Ciudad de México, en el estado de Hidalgo.	101,677.1	3
QUERÉTARO	Libramiento Surponiente de Querétaro, en el estado de Querétaro.	14,436.9	3
SAN LUIS POTOSÍ	San Luis Potosí-Zacatecas, en el estado de San Luis Potosí.	29,690.9	2
TABASCO	Villahermosa-Teapa, en el estado de Tabasco	21,337.7	2
VERACRUZ	Acceso al Puerto de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz.	7,181.7	2
YUCATÁN	Merida-kantunil, en el estado de Yucatán.	1,640.9	3
		175,965.2	15

FUENTE: Expedientes proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Dirección General de Carreteras/Centros SCT Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destaca el siguiente:

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la LOPSRM y RLOPSRM y del Manual de Procedimientos para la Liberación de Derecho de Vía de Carreteras Federales de la SCT en la planeación y la liberación oportuna de los proyectos vigentes en 2005.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Querétaro, con base en los puntos 7 y 14 del Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales, autorizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, específicamente por lo que corresponde a los procedimientos de compra-venta de propiedad particular y expropiación de terrenos de régimen ejidal o comunal, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) que realizara el avalúo del área por emplear por derecho de vía, sobre lo cual dicho instituto presentó avalúo único por 12,162.4 miles de pesos. No obstante, como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por dicho Centro SCT, se observó que se pagó un importe de 14,436.9 miles de pesos que comparado con el monto resultante del avalúo realizado arroja una diferencia de 2,274.5 miles de pesos pagados de más, sin que se encuentren dichos pagos debidamente

justificados y comprobados con los documentos respectivos, en infracción del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Al respecto, mediante el oficio núm. C.SCT.721.303.573/2006 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Querétaro informó que el monto de 12,162.4 miles de pesos corresponde al que la consultoría dictaminó en los avalúos emitidos por el INDAABIN, de los cuales se tomó como base el valor unitario para cada afectado. Asimismo, manifestó que las instalaciones y accesorios valorados no fueron pagados en su totalidad, debido a las modificaciones hechas al proyecto, las cuales propiciaron el pago de importes menores que los considerados originalmente. Además, señaló que tres de los afectados solicitaron un recálculo del avalúo, por lo que se solicitó una redictaminación individual, ya que se incrementó el costo de la tierra. Por otra parte, manifestó que el avalúo no contempla bienes distintos de la tierra, como son plantas y cultivos que se pagaron, como consta en copia de los recibos y cheques que también se enviaron a la ASF.

Sobre el particular, la ASF da por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó con copia de los cheques y recibos de pago que, con base en los avalúos emitidos por el INDAABIN, se determinó un monto de 12,162.4 miles de pesos por el pago de la afectación de los predios, de conformidad con los convenios de ocupación previa de tierras parceladas, y que a diciembre de 2005 se habían efectuado pagos por 14,436.9 miles de pesos por concepto de afectación de tierras en favor de las personas afectadas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT San Luis Potosí, con base en los puntos 7 y 14 del Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales, específicamente por lo que se refiere a los procedimientos de compra-venta de propiedad particular y expropiación de terrenos de régimen ejidal o comunal, solicitó al Instituto de

Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que realizara el avalúo del área por emplear por derecho de vía, sobre lo cual dicho instituto presentó avalúo de manera individual por un total de 29,141.9 miles de pesos. No obstante, como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por el Centro SCT, se observó que se pagó un importe de 29,690.9 miles de pesos que comparado con el monto resultante del avalúo revela existe una diferencia de 549.0 miles de pesos pagados de más, sin que se encuentren dichos pagos debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos, en infracción del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Al respecto, mediante el oficio núm. CSCT.6.23.411-738 del 19 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT San Luis Potosí envió copia del análisis y cálculo de los pagos efectuados por un monto de 26,690.9 miles de pesos; asimismo, comprobó mediante copia de los cheques que el importe pagado fue menor que el del avalúo de 29,141.9 miles de pesos determinado por el INDAABIN.

Por tanto, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó información y documentación adicional, así como el cálculo de los pagos efectuados y copia de los cheques de dichos pagos en donde se observa que el monto pagado por los terrenos afectados fue de 26,690.9 miles de pesos y quedaron pendientes de pago únicamente 2,451.0 miles de pesos, cantidades que suman un total de 29,141.9 miles de pesos, en lugar de los 29,690.9 miles de pesos determinados para la ASF.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Veracruz, con base en los puntos 7 y 14 del Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales, específicamente por lo que se refiere a los procedimiento de compra-venta de propiedad

particular y pago de bienes distintos de la tierra, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que realizara el avalúo del área por emplear por derecho de vía, sobre lo cual dicho instituto presentó avalúo de manera individual por un total de 5,020.9 miles de pesos. No obstante, como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por el Centro SCT, se observó que se pagó un importe de 7,181.7 miles de pesos que comparado con el monto resultante del avalúo realizado arroja una diferencia de 2,160.8 miles de pesos pagados de más, sin que se encuentren dichos pagos debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos, en infracción del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.29.6405 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Veracruz informó que, efectivamente, el monto pagado fue de 7,181.7 miles de pesos de un importe total de 8,511.3 miles de pesos, del cual se pagaron 5,474.9 miles de pesos con base en los avalúos individuales y 1,706.8 miles de pesos de acuerdo con el avalúo maestro emitidos por el INDAABIN; asimismo, envió información y documentación adicional consistente en copias de dichos avalúos con que se comprueban los pagos efectuados.

Sobre el particular, la ASF da por atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó los pagos efectuados mediante copia de los avalúos individuales y maestro emitidos por el INDAABIN.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que en el tramo Jilotepec-Tula el Centro SCT Hidalgo no liberó oportunamente el derecho de vía, debido a que los afectados se inconformaron y exigieron un precio mayor del calculado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en infracción del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. 6.13.407.1057-2006 del 19 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo manifestó que el Gobierno del Estado de Hidalgo liberó el derecho de vía, de acuerdo con los convenios celebrados entre la SCT y el Gobernador del estado, por lo que se convocaron los trabajos; sin embargo, durante el proceso de indemnización y debido a problemas de carácter político y social ajenos a la dependencia, las comunidades propietarias no aceptaron el precio convenido y solicitaron precios mayores (\$2,000.00/m²) que los valores promedio de \$70.00/m² del avalúo maestro del INDAABIN. Asimismo, envió copia del oficio núm. PE-1-1698/2432/2003 del 12 de septiembre de 2003, con el cual el Secretario de Gobierno del Estado de Hidalgo informó al Director General del Centro SCT Hidalgo que el derecho de vía del tramo Jilotepec-Tula, del km 0+000 al km 77+664.64, ya se encontraba liberado.

Sobre el particular, la ASF determinó atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó con documentación adicional que se liberó con oportunidad el derecho de vía para la ejecución de los trabajos del km 0+000 al km 77+664.64 del tramo Jilotepec-Tula y que no fue sino después que se presentaron problemas con las comunidades propietarias de los terrenos afectados.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Tabasco, con base en los puntos 7 y 14 del Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales autorizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, específicamente por lo que corresponde al procedimiento de compra-venta de propiedad particular, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que realizara el avalúo del área por emplear por derecho de vía, sobre lo cual dicho instituto presentó avalúo de manera individual por un total de 12,156.5 miles de pesos. No obstante, como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por dicho Centro SCT, se observó

que se pagó un importe de 21,337.7 miles de pesos que comparado con el monto resultante del avalúo realizado revela una diferencia de 9,181.2 miles de pesos pagados de más, sin que se encuentren dichos pagos debidamente justificados ni comprobados con los documentos respectivos, en infracción del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Mediante el oficio núm. 6.26.412.-576 del 18 de diciembre de 2006, el Director General del Centro SCT Tabasco envió documentación adicional, consistente en contratos preliminares de promesa de compra-venta, en los cuales la entidad fiscalizada se comprometió a pagar a 10 propietarios de terrenos afectados un importe de 24,188.1 miles de pesos, con lo que la dependencia comprobó que recibió documentación correspondiente a la indemnización de bienes distintos de la tierra por un monto de 21,337.7 miles de pesos con objeto de acreditar el pago de los montos por concepto de liberación del derecho de vía.

Con la revisión de la información y documentación adicional proporcionada, la ASF determinó un importe pendiente de comprobar de 12,031.6 miles de pesos, en lugar de los 9,181.2 miles de pesos observados originalmente.

Después mediante el oficio núm. 6.26.412 del 19 de febrero de 2007, el Residente General de Carreteras Federales envió pólizas de pago por montos de 606.2, 9,679.4 y 1,746.0 miles de pesos que suman un total de 12,031.6 miles de pesos.

Sobre el particular, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó mediante las pólizas de pago el importe determinado de 12,031.6 miles de pesos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Hidalgo, con base en los puntos 7 y 14 del Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales autorizado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, específicamente por lo que se refiere a los procedimientos de compra-venta de propiedad particular y expropiación de terrenos de régimen ejidal o comunal, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que realizara el avalúo del área por emplear por derecho de vía, respecto del cual dicho instituto presentó un avalúo único por 29,359.2 miles de pesos. No obstante, como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por dicho Centro SCT, se observó que se pagó un importe de 101,677.1 miles de pesos que comparado con el monto resultante del avalúo realizado arroja una diferencia de 72,317.9 miles de pesos pagados de más, sin que se encuentren dichos pagos debidamente justificados y comprobados con los documentos respectivos, en infracción del artículo 44, fracción III, del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.13.407.1057-2006 del 19 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo informó que los pagos efectuados por un monto de 29,359.2 miles de pesos corresponden a la propiedad particular del tramo Tula-Ciudad Sahagún-San Martín Texmelucan y se liquidaron con base en los avalúos individuales emitidos por el INDAABIN, de conformidad con la normativa. En relación con los pagos de propiedad ejidal o comunal efectuados por 72,317.9 miles de pesos en dicho tramo, éstos correspondieron a bienes distintos de la tierra y a los mismos terrenos ejidales, los cuales se pagaron con base en un avalúo maestro emitido por el instituto mencionado.

Después mediante la tarjeta informativa del 12 de febrero de 2007, el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Hidalgo proporcionó a la ASF copia del avalúo maestro núm. G-37465-B de fecha 14 de diciembre de 2005 y del oficio de autorización núm.105.406.-019 del 19 de enero de 2006, mediante el cual se autorizó un monto global de 416,400.0 miles

de pesos para la liberación de derecho de vía y en el que se incluye el importe de 72,317.9 miles de pesos que corresponde al pago de bienes distintos de la tierra y a los mismos predios ejidales.

Sobre el particular, la ASF determinó que se atiende la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada comprobó que en el avalúo núm. G-37465-B del 14 de diciembre de 2005 el INDAABIN determinó un importe de 416,400.0 miles de pesos, en el cual se incluye el monto de 72,317.9 miles de pesos que corresponde al pago de bienes distintos de la tierra y a los mismos predios ejidales y que se pagaron con base en dicho avalúo maestro.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1

Se verificó que para el procedimiento de compra-venta de los terrenos los Centros SCT Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán no presentaron comprobantes de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad local, en infracción del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del punto 30 del Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales.

Al respecto, mediante los oficios núms. 6.13.407.1057-2006, C.SCT.721.303.573/2006 y CSCT.6.23-411-738, del 19 de diciembre, 6.26.412.-576 y SCT.-6.29.6405 del 18 de diciembre y 6.30-2580 del 20 de diciembre de 2006, los directores generales de dichos Centros SCT manifestaron que a esas fechas se estaban realizando acciones para inscribir las propiedades adquiridas en el Catastro y Registro Público de la Propiedad, tanto local como federal, para agregarlas, posteriormente en el catálogo e inventario de los bienes y recursos de la nación.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que los titulares de los citados Centros SCT no acreditaron la inscripción de las propiedades adquiridas en el Catastro y Registro Público de la Propiedad, tanto local como federal.

Acción Emitida

05-0-09100-04-579-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al los Centros SCT Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán para que las áreas encargadas de llevar a cabo la liberación del derecho de vía realicen oportunamente los trámites correspondientes a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1

Se observó que para el procedimiento de obtención de terrenos de régimen ejidal los Centros SCT Hidalgo, Querétaro y Yucatán no presentaron la documentación que compruebe la gestión realizada ante la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de

la Secretaría de la Función Pública, la inscripción del decreto y el acta de los terrenos expropiados en el Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, en incumplimiento del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del punto 40 del Manual de Procedimientos para la Liberación del Derecho de Vía de Carreteras Federales.

Mediante los oficios núms. CSCT.6.13.407.1057-2006, C.SCT.721.303.573/2006 y 6.30.-2580, los dos primeros del 19 de diciembre y el último del 20 de diciembre de 2006, los directores generales de los Centros SCT Hidalgo, Querétaro y Yucatán informaron que se están tramitando ante las distintas instancias los permisos y la documentación relacionada con la liberación del derecho de vía, de conformidad con el manual de procedimientos; sin embargo, debido a que dichos trámites no tienen un plazo fijo y están sujetos a las propias dependencias, no ha sido posible concluir la integración de los expedientes para solicitar la expropiación correspondiente.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que, no obstante que los titulares de los citados centros SCT señalaron que se están realizando acciones para acreditar la propiedad de los predios afectados y se están gestionando las escrituras públicas correspondientes, no proporcionaron la documentación que compruebe dicha gestión ante la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de la Función Pública, la inscripción del decreto y el acta de los terrenos expropiados en el Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal.

Acción Emitida

05-0-09100-04-579-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de la Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a los Centros SCT Hidalgo, Querétaro y Yucatán para que las áreas encargadas de liberar el derecho de vía realicen oportunamente la gestiones necesarias ante la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de la Función Pública, la inscripción del decreto y el acta de los terrenos expropiados en el Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

Se constató que los Centros SCT Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán no presentaron el título de propiedad, el comprobante en el Catastro y Registro Público de la Propiedad en la entidad federativa, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal y la inclusión en el catálogo e inventario de los bienes y recursos de la nación, en incumplimiento del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante los oficios núms. 6.13.407.1057-2006, C.SCT.721.303.573/2006, CSCT.6.23-411-738, 6,26,412.-576, SCT.-6.29.6405 y 6.30-2580, los tres primeros del 19 de diciembre, el tercero y cuarto del 18 de diciembre y el último del 20 de diciembre de 2006, los directores generales de los Centros SCT Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán manifestaron que a esas fechas se estaban realizando acciones para regularizar la acreditación de la propiedad de los predios afectados y gestionar las escrituras públicas correspondientes; además, indicaron que se estaba implementando su inscripción en el Catastro y Registro Público de la Propiedad, tanto local como federal, para incluir las propiedades adquiridas en el catálogo e inventario de bienes y recursos de la nación.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que los titulares de los citados Centros SCT no proporcionaron la documentación que compruebe la acreditación de la propiedad ante el catastro y Registro Público de la Propiedad en la entidad federativa ni su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal e inclusión en el catálogo e inventario de los bienes y recursos de la nación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-579-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en el artículo 31, último párrafo y 77, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya a los Centros SCT Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán para que las áreas encargadas de liberar el derecho de vía realicen oportunamente las gestiones necesarias de los títulos de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad en la entidad federativa, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad Federal y la

inclusión en el catálogo e inventarios de los bienes y recursos de la nación, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Con motivo de la revisión practicada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas" Proyecto Liberación del Derecho de Vía para la construcción de Carreteras Federales, a cargo de Centros SCT en diferentes estados, cuyo objetivo consistió en verificar que el procedimiento de expropiación o adquisición de terrenos para la liberación del derecho de vía para la construcción de carreteras federales cumplió con la normativa aplicable, se determinó revisar una muestra de 175,965.2 miles de pesos que representó el 22.1% de los 795,913.0 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de los Centros SCT Hidalgo, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Yucatán, cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 3 observaciones que generaron 3 acciones, de las cuales corresponden: 3 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 3 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

3 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.1.6.21. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Libramiento Carretero del Norte de la Ciudad de México, en el Estado de Hidalgo

Auditoría: 05-0-09100-04-553

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Libramiento Carretero del Norte de la Ciudad de México, en el estado de Hidalgo, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, para evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el proyecto mencionado y por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 743,591.3 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 743,591.3 miles de pesos

Muestra Auditada: 260,537.9 miles de pesos

Este proyecto forma parte del corredor del altiplano. Se inicia en Atlacomulco en el Estado de México, y termina sobre la autopista México-Puebla, a la altura de San Martín Texmelucan, en el estado de Puebla. Consiste en la construcción de una autopista de 222 kilómetros de longitud, con una sección de 21.0 metros de ancho de corona, acotamientos laterales de 2.5 metros y dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno, aunque en algunos tramos seleccionados el Arco Norte podría operar con cuatro carriles de circulación; el proyecto incluye ocho entronques con autopistas y carreteras en operación y el costo estimado para su construcción es de 6,080,000.0 miles de pesos. Cabe aclarar que de los 27 km que ejecutaría el Centro SCT Hidalgo, 21 se construirían en el estado de Hidalgo y 6 km en el Estado de México.

En el ejercicio de 2005 tuvieron vigencia tres contratos de obra pública y dos de servicios relacionados con las mismas, los cuales amparan la construcción de 27 km del proyecto carretero Libramiento Norte de la Ciudad de México.

De los cinco contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas vigentes en el ejercicio de 2005, se revisaron muestras de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
3-M-CE-A-504-W-0-3	97	16	280,670.1	94,747.0	33.8
3-M-CE-A-505-W-0-3	80	16	282,478.6	110,836.8	39.2
3-M-CE-A-506-W-0-3	74	10	173,452.9	47,964.4	27.7
4-M-CE-A-501-Y-0-4	75	75	3,747.9	3,747.9	100.0
4-M-CE-A-502-Y-0-4	66	66	3,241.8	3,241.8	100.0
TOTALES	392	159	743,591.3	260,537.9	35.0

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras Federales y Centro SCT Hidalgo.

Antecedentes

El contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3 tuvo por objeto la construcción de seis puentes, siete pasos vehiculares y tres pasos de ferrocarril en la carretera Jilotepec-Tula, del Libramiento Norte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, del km 59+274.82 al km 77+664.64, en el estado de Hidalgo y del km 77+664.64 al km 84+400, en el Estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 30 de octubre de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo al grupo formado por las contratistas Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V., CAPI Constructora, S.A. de C.V., y Obras Especializadas XXI, S.A de C.V. , por un monto de 188,323.0 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 24 de noviembre de 2003 al 25 de diciembre de 2004 (397 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron cuatro convenios modificatorios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: uno por la entrega extemporánea del anticipo, dos por ampliación del monto debido a la ejecución de volúmenes adicionales como la construcción de puentes viaducto, pasos inferiores vehiculares, pasos superiores para ganado, puentes canal, entre otros y uno de modificación de metas, por lo que el monto total autorizado ascendió a 244,042.9 miles de pesos y la fecha de terminación se convino para el 30 de noviembre de 2005.

Al 31 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 2 de ajuste de costos), el total ejercido fue de 280,670.1 miles de pesos, que incluye 36,627.2 miles de pesos por ajuste de costos. Cabe señalar que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato núm. 3-M-CE-A-505-W-0-3 tuvo por objeto ejecutar trabajos faltantes de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias y señalamiento de la carretera Jilotepec-Tula, del Libramiento Norte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, del km 68+824.26 al km 77+664.64, en el estado de Hidalgo y del km 77+664.64 al km 84+400, en el estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 30 de octubre de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo a la contratista Grupo Diamante, S.A de C.V. por un monto

de 174,522.2 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 3 de diciembre de 2003 al 16 de agosto de 2004 (258 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron cinco convenios modificatorios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: tres por ampliación al plazo, por la entrega extemporánea del anticipo, por los bajos rendimientos en la zona del deslizamiento del terraplén, por la suspensión por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y lluvias extraordinarias registradas en la zona y dos por ampliación del monto debido a la ejecución de volúmenes adicionales como la estabilidad de taludes a las ramas de acceso del Entronque con la autopista México-Querétaro, la colocación de riego de sello tipo 3-A, pintura de esmalte roja en los acotamientos, malla antideslumbrante en la parte superior de la barrera central, por lo que el monto total autorizado ascendió a 235,391.7 miles de pesos y la fecha de terminación se estableció para el 31 de diciembre de 2005.

Al 31 de diciembre de 2005 (fecha de la estimación núm. 4 de ajuste de costos), el total ejercido fue de 282,478.6 miles de pesos, que incluye 47,086.9 miles de pesos por ajuste de costos. Cabe señalar que la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato núm. 3-M-CE-A-506-W-0-3 tuvo por objeto ejecutar trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentación, obras complementarias y señalamiento de la carretera Jilotepec-Tula, del Libramiento Norte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, del km 59+274.82 al km 68+824.26, en el estado de Hidalgo. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 30 de octubre de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo a la contratista Grupo Diamante, S.A de C.V., por un monto de 116,911.2 miles de pesos, y un periodo de ejecución del 3 de diciembre de 2003 al 31 de diciembre de 2004 (395 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron seis convenios modificatorios para la realización de la obra, integrados de la manera siguiente: cuatro por ampliación al plazo, por la entrega extemporánea del anticipo, por la falta de liberación del tramo km 59+274.82 al km 66+260 por parte del INAH y lluvias extraordinarias registradas en la zona, uno por ampliación del monto debido a la ejecución de volúmenes adicionales para la estabilidad de taludes en el Entronque Tula II, la colocación de riego de sello tipo 3-A, pintura de esmalte roja en los acotamientos, malla antideslumbrante en la parte superior de la barrera central y uno de modificación de metas, por lo que el monto total autorizado ascendió a 149,753.1 miles de pesos y la fecha de terminación se estableció para el 31 de marzo de 2006.

Al 31 de marzo de 2006 (fecha de la estimación núm. 3 de ajuste de costos), el total ejercido fue de 173,452.9 miles de pesos, que incluye 23,963.1 miles de pesos por ajuste de costos, quedando pendiente por pagar 263.3 miles de pesos. Cabe señalar que a la fecha de la revisión (noviembre de 2006) la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de servicios de obra pública núm. 4-M-CE-A-501-Y-0-4 tuvo por objeto la supervisión externa de los trabajos de construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento de la carretera Jilotepec-Tula, del Libramiento Norte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, del km 59+274.82 al km 77+664.64, en el estado de Hidalgo y del km 77+664.64 al km 84+400, en el Estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 25 de marzo de 2004, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo a la contratista CEA Ingeniería, S.A. de C.V., con un monto de 2,998.3 miles de pesos y un plazo de ejecución del 24 de mayo de 2004 al 28 de abril de 2005 (370 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se formalizaron el convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo y el convenio modificadorio de volúmenes y monto núm. 4-M-CE-A-501-Y-1-5 con un importe de 749.6 miles de pesos (que representó el 25.0%) y un periodo de ejecución del 1o. de junio al 15 de septiembre de 2005, por lo que el monto total autorizado ascendió a 3,747.9 miles de pesos. Al 15 de septiembre de 2005 fecha de la estimación núm. 7 del convenio núm. 4-M-CE-A-501-Y-1-5 el total ejercido fue de 3,747.9 miles de pesos.

El contrato de servicios de obra pública núm. 4-M-CE-A-502-Y-0-4 tuvo por objeto la supervisión externa de los trabajos de construcción de seis puentes, siete pasos vehiculares y tres pasos de ferrocarril de la carretera Jilotepec-Tula, del Libramiento Norte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, del km 59+274.82 al km 77+664.64, en el estado de Hidalgo y del km 77+664.64 al km 84+400, en el Estado de México. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 25 de marzo de 2004, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, párrafo primero, y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Hidalgo a la persona física Felipe de Jesús García Mancinas con un monto de 1,759.4 miles de pesos y un plazo de ejecución del 24 de mayo de 2004 al 28 de abril de 2005 (370 días calendario).

De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se autorizaron dos convenios modificadorios para la supervisión de la obra, integrados de la manera siguiente: uno por ampliación al plazo debido a volúmenes adicionales y otro por ampliación de monto por volúmenes adicionales como la construcción de dos pasos vehiculares, diez pasos superiores para ganado, dos puentes canal, así como la construcción de los puentes viaducto ubicado en el km 75+310 y en el km 75+580, por lo que el monto total autorizado ascendió a 3,241.8 miles de pesos y la fecha de terminación de los trabajos se estableció para el 6 de julio de 2005.

Al 6 de julio de 2005 fecha de la estimación núm. 5 del convenio núm. 4-M-CE-A-502-Y-1-5 el total ejercido fue de 3,241.8 miles de pesos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Constatar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.
2. Revisar el dictamen favorable del experto para verificar que emitió su opinión sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y sobre el proyecto ejecutivo; asimismo, constatar el cumplimiento de la recomendación que, en su caso, haya emitido el experto sobre el proyecto, conforme a lo establecido con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
3. Revisar la manifestación de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT para constatar el cumplimiento de las condicionantes que, en su caso, se hayan formulado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.

5. Comprobar que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo estipulado en los contratos.
6. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
7. Revisar los convenios modificatorios o adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que se cuente con el soporte documental justificativo y comprobatorio, como lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
8. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron en los plazos convenidos y, en su caso, que se hayan aplicado las retenciones o sanciones contractuales.
9. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
10. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
11. Revisar el costo de financiamiento de los contratos vigentes en 2005 para verificar la aplicación de las variaciones de las tasas de interés, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

12. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el proyecto carretero contó con el estudio de factibilidad técnica y económica de fecha agosto de 2002 y fue elaborado por la empresa Servicios de Ingeniería en Vías Terrestres, S.C., y en él se determinó que el proyecto tendría un costo total estimado de 6,080,000.0 miles de pesos; que es factible económicamente porque su Valor Presente Neto resultó positivo y la Tasa Interna de Retorno es de 12.0%, generando significativos ahorros en tiempos de recorrido y costos de operación en comparación con la inversión requerida, este proyecto forma parte del Programa Regional de Gran Visión del Corredor del Altiplano, lo cual generará beneficios para el transporte carretero, contribuirá a la problemática medioambiental de la zona metropolitana de la Ciudad de México y propiciará el desarrollo de polos industriales y de servicios en los estados de Puebla, Tlaxcala, Hidalgo y México, también resulta favorable técnicamente porque el dictamen de uso del suelo son heterogéneas debido a que la obra se realizará con el derecho de vía liberado y desde el punto de vista geotécnico el proyecto es viable, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que para los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3, 3-M-CE-A-506-W-0-3, 4-M-CE-A-501-Y-0-4 y 4-M-CE-A-502-Y-0-4 el Centro SCT Hidalgo contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios de autorización a la SCT para comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo a sus presupuestos de operación e inversión número CT.-II-25/AGO/2003 del 25 de agosto de 2003 por un monto de 420,000.0 miles de pesos y el oficio núm. SDP/055/2004 del 28 de enero de 2004 por un monto de 250,000.0 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3 el pago de los trabajos por 280,670.1 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 36 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenales establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 56,496.9 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 42,100.5 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 1,403.4 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 3-M-CE-A-505-W-0-3 el pago de los trabajos por 282,478.6 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 42 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 52,356.6 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 42,371.8 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 1,412.4 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 3-M-CE-A-506-W-0-3 el pago de los trabajos por 173,452.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 49 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad quincenal y fecha de corte (quincenal) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, que se amortizó el importe total del anticipo concedido por 35,073.4 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 26,017.9 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 867.3 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 4-M-CE-A-501-Y-0-4 el pago de los trabajos por 3,747.9 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 29 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (quincenales) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto

el IVA por 562.2 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 18.7 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 4-M-CE-A-502-Y-0-4 el pago de los trabajos por 3,241.8 miles de pesos se efectuó mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones, las cuales se ajustaron a la periodicidad mensual y fecha de corte (quincenales) establecidas en la cláusula sexta del contrato y en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se aplicó correctamente tanto el IVA por 486.3 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 16.2 miles de pesos.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos amparados por los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3, 3-M-CE-A-506-W-0-3, 4-M-CE-A-501-Y-0-4 y 4-M-CE-A-502-Y-0-4 y por sus convenios respectivos, se ejecutaron de conformidad con los programas de obra autorizados, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se observó que la entidad fiscalizada aplicó correctamente los factores de ajuste de costos, los cuales fueron calculados considerando los índices publicados por el Banco de México, asimismo se observó que dichos factores fueron afectados por el porcentaje del anticipo

concedido (30% en los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3 y 3-M-CE-A-506-W-0-3), para la ejecución de los trabajos y que para su cálculo, se aplicó el procedimiento que se establece en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava del contrato.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Se comprobó que los conceptos de obra seleccionados de los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3 y 3-M-CE-A-506-W-0-3 se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en los proyectos autorizados y que los volúmenes de obra cuantificados en los planos corresponden con los pagados y con los ejecutados, de conformidad con los artículos 84, fracción IX, y 86, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada no efectuó ningún pago por el ajuste al costo de financiamiento de los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3, 3-M-CE-A-506-W-0-3, 4-M-CE-A-501-Y-0-4 y 4-M-CE-A-502-Y-0-4, no obstante, que en el plazo de la ejecución de los trabajos con respecto al acto de presentación de la propuesta técnica y económica, la tasa interbancaria de equilibrio (TIE) se comportó a la alza, ya que las contratistas no solicitaron que se les reconociera pago por el incremento registrado en dicho periodo, en cumplimiento del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató que los trabajos amparados por los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3 y 3-M-CE-A-506-W-0-3, cumplieron las normas y especificaciones de la SCT, ya que durante su ejecución se aplicaron los sistemas de control de calidad establecidos, puesto que en las pruebas de laboratorio a las que se sometieron los materiales utilizados, se obtuvieron resultados satisfactorios.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se constató que al amparo de los contratos de servicios núms. 4-M-CE-A-501-Y-0-4 y 4-M-CE-A-502-Y-0-4 la empresa CEA Ingeniería, S.A. de C.V., y Felipe de Jesús García Mancinas, persona física, realizaron la supervisión de los trabajos ejecutados en los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3 y 3-M-CE-A-506-W-0-3, y que dichas empresas cumplieron en términos generales con los alcances estipulados en sus contratos, ya que entregaron al Centro SCT Hidalgo los informes mensuales, que contenían los avances físico-financiero, reportes de control de calidad y álbumes fotográficos.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Hidalgo no entregó a la ASF el programa de monitoreo ambiental, por lo que no es posible determinar si su contenido cumple lo que establece la condicionante núm. 14 de la Manifestación de Impacto Ambiental, en contravención de los artículos 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sobre el particular, el 8 de diciembre de 2006 el Centro SCT Hidalgo proporcionó a la ASF una nota aclaratoria en la que informa que, en efecto, durante el proceso de construcción del tramo carretero no fue posible llevar a cabo el monitoreo ambiental por omisión involuntaria, falta de personal capacitado y presupuesto.

Después, mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2490-2006 y CSCT.6.13.2491-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes en materia de Impacto Ambiental conforme a las resoluciones emitidas por parte de la SEMARNAT, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

El Centro SCT Hidalgo entregó el oficio núm. CSCT.713.407- RGCF – 737/2005 del 20 de junio de 2005 dirigido a la PROFEPA, Delegación Hidalgo, la que lo recibió el 22 de junio del mismo año y con que se hace entrega del segundo informe de 2005 para dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de la resolución emitida mediante el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0445.03; el documento entregado a la ASF corresponde a la carpeta identificada como sexto informe.

Por lo que corresponde al término séptimo, el Centro SCT Hidalgo no dio cumplimiento a los trabajos de reforestación programados en el informe anterior para aprovechar la época de lluvias, en contravención de este término, y de los artículos 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.13.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2490-2006 y CSCT.6.13.2491-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se dé el cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes en materia de Impacto Ambiental conforme a las resoluciones emitidas por parte de la SEMARNAT, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Hidalgo no proporcionó el informe correspondiente a la terminación de la obra y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la resolución del tramo en el estado de Hidalgo, en contravención de los artículos 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.13.407.1057-2006 del 19 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia del octavo informe de cumplimiento de términos y condicionantes correspondientes al resolutivo núm. S..G.P.A./DGIRA.DEI.0455.03 del 26 de septiembre de 2003 del estado de Hidalgo. Por lo anterior, la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

El Centro SCT Hidalgo no entregó a la ASF el oficio de aviso de inicio del proyecto dirigido a la SEMARNAT, e informó de manera extemporánea el término de la obra mediante el oficio núm. CSCT.6.13.DG.1303/2006 de fecha 10 de julio de 2006 dirigido a la Delegación Federal de la SEMARNAT, Delegación Hidalgo, que lo recibió el 12 de julio del mismo año, en contravención del término decimoprimer y de los artículos 47, párrafo primero, 49, párrafo segundo, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2494-2006 y CSCT.6.13.2495-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se constate que todos los documentos que son enviados a otras dependencias, cuenten con el acuse de recibido correspondiente, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

En la visita a las obras realizada por personal de la ASF el 15 de noviembre de 2006, se observó que en varias áreas del derecho de vía del tramo carretero se plantó vegetación de una especie no indicada en el Programa de Reforestación, en contravención de la condicionante núm. 10 y de los artículos 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2496-2006 y CSCT.6.13.2497-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a todas las condicionantes en materia de Impacto Ambiental conforme a las resoluciones emitidas por parte de la SEMARNAT, a fin de evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

En el recorrido realizado por las obras el 15 de noviembre de 2006, se observó que en el puente Río Rosas, en el sentido Tula-Atzacomulco, existen materiales de desperdicio de la construcción abandonados en el derecho de vía, cerca de terrenos agrícolas y del lecho del río, en contravención de la condicionante núm. 20 de la resolución del proyecto emitida con el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0445.03, así como de los artículos 136 y 139 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante la nota aclaratoria del 8 de diciembre de 2006, el Centro SCT Hidalgo informó que para subsanar esta anomalía y cumplir las disposiciones reglamentarias correspondientes requirió a la empresa Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V., mediante el oficio CSCT.6.13.407.1007-2006 del 5 de diciembre de 2006, la limpieza en el puente Río Rosas en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha de recepción del citado oficio, por lo anterior, con el oficio núm. CSCT.6.13.407.1057-2006 del 19 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia del informe

fotográfico con el que acredita que la contratista llevó a cabo la limpieza mediante el retiro de materiales de desperdicio, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

En la visita realizada a las obras el 15 de noviembre de 2006, se observó que una plataforma que se usó como apoyo para las operaciones de la obra se encontraba actualmente abandonada y con escombros y rastros de aceite, en contravención de la condicionante núm. 20 de la resolución del proyecto emitido con el oficio núm. S.G.P.A./DGIRA.DEI.0445.03 y de los artículos 121, 123, 136 y 139 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, 69 y 95 de la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos; 7 y 8, fracciones I al XII, del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; y 47, párrafo primero, y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mediante la nota aclaratoria del 8 de diciembre de 2006, el Centro SCT Hidalgo informó que para subsanarla y cumplir las disposiciones reglamentarias correspondientes requirió a la empresa Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V., mediante el oficio CSCT.6.13.407.1007-2006 del 5 de diciembre de 2006, el retiro de una losa de concreto y la limpieza del sitio próximo al puente Río Rosas en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la fecha de recepción del citado oficio. Asimismo, con el oficio núm. CSCT.6.13.407.1057-2006 del 19 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia del informe fotográfico con el que acredita que la contratista llevó a cabo la limpieza mediante el retiro de la losa de concreto, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3 y 3-M-CE-A-506-W-0-3, no se obtuvo la liberación oportuna del derecho de vía, la cual estuvo a cargo de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, ya que no obstante que los ejidatarios de Teocalco y de Tezontepec de Aldama habían concertado, aceptado y firmado las actas de anuencia, por razones políticas y por la influencia de líderes ajenos a estos ejidos se exigió un precio mayor por m² de terreno que el calculado y autorizado por la extinta CABIN.

Lo anterior ocasionó que en el contrato núm. 3-M-CE-A-506-W-0-3 los trabajos no se pudieran iniciar en el plazo establecido en los primeros 3.04 kilómetros, ubicados entre el km 59+275.83 y el km 60+560 con una igualdad en el km 61+300 atrás 60+550 adelante incidiendo negativamente en el cumplimiento de las metas previstas, por lo anterior se contravino lo establecido en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En la reunión de trabajo celebrada el 23 de noviembre de 2006 entre personal de la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo y de la Auditoría Superior de la Federación, el Residente General señaló que, conforme al Convenio Específico de Coordinación que celebraron el Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, y los Gobiernos de los estados de México, Hidalgo, Tlaxcala y Puebla, que tuvo por objeto establecer las bases mediante las cuales se instrumentaría el nuevo esquema de concesión federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norte de la Ciudad de México, en el punto B de la cláusula tercera quedó especificado que las acciones de carácter técnico, legal y social tendientes a la liberación del derecho de vía sería responsabilidad de los gobiernos de los estados y que las indemnizaciones para cubrir el derecho de vía en cuanto al m² de terreno y de los bienes distintos al mismo y que conforme a los montos determinados en los avalúos de la CABIN estarían a cargo de la SCT con recursos del FONCAR a través de BANOBRAS. Asimismo, proporcionó el oficio núm. PE-1-1698/2432/2003 del 12 de

septiembre de 2003, en el cual el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo informó al Centro SCT Hidalgo que el derecho de vía se encontraba liberado por parte de esa Secretaría de Obras Públicas del km IG 59+274 AT/ km 0+000 AD hasta el km 77+664.64, límites de estados de Hidalgo/México, y manifestó que previo al inicio de los trabajos deberían estar indemnizados los terrenos por ocupar conforme a los valores acordados con las distintas comunidades que serían afectadas por la citada obra.

Después de revisar la documentación proporcionada por dicho Centro SCT, se determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando la entidad fiscalizada presentó el Convenio Específico de Concertación en el que se señalan las acciones que llevarían a cabo tanto el Gobierno del Estado de Hidalgo como la SCT, no se liberó el derecho de vía con anterioridad al inicio de los trabajos y el convenio citado es inexistente al no estar firmado por las partes.

Mediante oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.13.2501-2006 del 14 de diciembre de 2006, mediante el cual el Director General de dicho centro instruyó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos para que en lo sucesivo todos los convenios celebrados en las cuales se tenga participación por parte de esta Dependencia, se encuentren debidamente firmados, archivados y bajo custodia, a efecto de no incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Hidalgo no notificó ni envió al Órgano Interno de Control, los informes de autorización de los cuatro convenios modificatorios, adicionales y de reducción de metas del contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3, de los cinco convenios modificatorios y adicionales del contrato núm. 3-M-CE-A-505-W-0-3 y de los seis convenios modificatorios, adicionales y de reducción de metas del contrato núm. 3-M-CE-A-506-W-0-3 que se

formalizaron durante la ejecución de los trabajos y que rebasaron el 25.0% del monto y plazo, en contravención del artículo 59, párrafo séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2502-2006 y CSCT.6.13.2503-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se dé el cabal cumplimiento a efecto de que se verifique y vigile que los informes de notificación posteriores a la elaboración de los convenios celebrados entre esta dependencia y las empresas contratistas, sean enviados al Órgano interno de Control con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Hidalgo no estipuló en las bases de licitación de los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3 y 3-M-CE-A-506-W-0-3 el lugar, fecha y hora en que se realizarían las visitas al sitio de los trabajos, en contravención del artículo 33, fracción XV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2504-2006 y CSCT.6.13.2505-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se dé cabal

cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

Se omitió establecer en los contratos de obra pública núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3, 3-M-CE-A-505-W-0-3 y 3-M-CE-A-506-W-0-3 que, una vez transcurridos los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indican, precluye el derecho de la contratista de reclamar el pago de ajuste de costos al alza, por lo que se infringieron los artículos 46, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia del oficio núm. CSCT.6.13.2507-2006 del 14 de diciembre de 2006, mediante el cual el Director General de dicho centro instruyó al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se dé el cabal cumplimiento a efecto de que en los contratos de obra celebrados entre esta dependencia y las empresas contratistas se apeguen a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones

Se observó que el Centro SCT Hidalgo no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación del contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3, ya que para la misma obra presentó

tres contratos con diferentes asignaciones firmados con la contratista y con la misma fecha, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2508-2006 y CSCT.6.13.2509-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe del Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo se tenga mayor control y orden en la información que se genera, toda vez que la elaboración de los contratos de obra pública que se celebran entre esta dependencia y las empresas contratistas son de su entera responsabilidad, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 22 Sin Observaciones

Se observó que en los contratos núms. 3-M-CE-A-504-W-0-3 y 3-M-CE-A-505-W-0-3 las residencias de obra y las contratistas, omitieron registrar en bitácora las notas que con se hubieran dado por terminados los trabajos, en contravención del artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2510-2006 y CSCT.6.13.2511-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo verifiquen y vigilen que las Residencias de Obra den cumplimiento al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones

Se observó que en el contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3 la residencia de obra verificó la terminación de los trabajos el 15 de diciembre de 2005 y que con fecha 16 de enero de 2006 elaboró el acta de entrega-recepción de los trabajos, es decir 30 días naturales después de que se verificaron dichos trabajos, en contravención de la cláusula novena del contrato y del artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde se establece un plazo de 15 días naturales para el efecto.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2512-2006 y CSCT.6.13.2513-2006, ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Residente General de Carreteras para que en lo sucesivo verifiquen y vigilen que las Residencias de Obra cumplan con lo dispuesto en los contratos de obra pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

En la revisión de los contratos núms. 4-M-CE-A-501-Y-0-4 y 4-M-CE-A-502-Y-0-4 se observó que la entidad fiscalizada no exigió a las contratistas la presentación de las fianzas de vicios

ocultos, en contravención del artículo 66, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en la reunión de trabajo celebrada el 23 de noviembre de 2006 entre personal de la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo y de la Auditoría Superior de la Federación, el Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de las fianzas de vicios ocultos de los contratos núms. 4-M-CE-A-501-Y-0-4 y 4-M-CE-A-502-Y-0-4 de fechas 28 de noviembre y 29 de septiembre de 2005.

Después de revisar la documentación presentada, se determinó atendida la observación en cuanto a la fianza de vicios ocultos del contrato núm. 4-M-CE-A-502-Y-0-4; sin embargo, la observación subsiste en el caso del contrato núm. 4-M-CE-A-501-Y-0-4, ya que la fianza de vicios ocultos se expidió de manera extemporánea al acta de entrega recepción, la cual se llevó a efecto el 14 de noviembre del 2005, por lo que se contravino el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.13.2514-2006 y CSCT.6.13.2515-2006 ambos del 14 de diciembre de 2006, mediante los cuales el Director General de dicho centro instruyó al Subdirector de Obras y al Jefe de Departamento de Contratos y Estimaciones para que en lo sucesivo cuenten con las fianzas de vicios ocultos con antelación a la elaboración al acta de entrega-recepción, para los contratos de obra y de servicios relacionados con las mismas, celebrados entre esta dependencia y las empresas a cargo de dichos trabajos, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y evitar incurrir en este tipo de observaciones, por lo que la ASF determinó atendida el resultado.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones

En la revisión del precio unitario extraordinario suministro y colocación de concreto lanzado para la estabilización de taludes en cortes de $f'c=200$ kg/cm², con tamaño máximo de agregado de 9 mm, incluye materiales, mano de obra, equipo, rebote y todo lo necesario del contrato núm. 3-M-CE-A-505-W-0-3, se detectó que el Centro SCT Hidalgo no contó con la documentación que justifique la aplicación de los rendimientos de mano de obra, maquinaria y consumo de los materiales aplicados, en contravención del artículo 77, párrafo primero, y fracción IV, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, mediante el oficio núm. CSCT.6.13.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2005, la entidad fiscalizada proporcionó la documentación comprobatoria de los consumos de los materiales y de los rendimientos de la mano de obra y maquinaria incluidos en el precio unitario extraordinario, por lo que la ASF determinó atendido el resultado.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Se observó que el Centro SCT Hidalgo no realizó con la suficiencia necesaria los estudios requeridos para la elaboración del proyecto ejecutivo, ya que en el contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3 se efectuaron trabajos adicionales, como son 2 pasos inferiores vehiculares, 10 pasos superiores para ganado, 2 puentes canal y los puentes viaductos ubicados en los km 75+310 y km 75+580, los canales de riego ubicados en el km 62+135 y el km 62+341, reubicación de dos compuertas, terraplenes de acceso, la prolongación de canales laterales y la conexión de los puentes canal I y II, con su respectiva renivelación y reubicación de tres compuertas, en el contrato núm. 3-M-CE-A-505-W-0-3 se realizaron trabajos adicionales, como son la estabilidad de taludes a las ramas de acceso del entronque con la autopista

México-Querétaro, la colocación de una carpeta con riego de sello tipo 3-A para contar con una superficie antiderrapante y evitar la refracción de la luz solar en todo lo largo y ancho del tramo, la aplicación de pintura de esmalte roja en los acotamientos respectivos y la colocación de malla antideslumbrante en la parte superior de la barrera central y en el contrato núm. 3-M-CE-A-506-W-0-3 se realizaron trabajos adicionales, como son la colocación de una carpeta con riego de sello tipo 3-A para contar con una superficie antiderrapante y evitar la refracción de la luz solar en todo lo largo y ancho del tramo, la aplicación de pintura de esmalte roja en los acotamientos respectivos y la colocación de malla antideslumbrante en la parte superior de la barrera central, por montos de 55,719.9, 60,869.6 y 32,841.8 miles de pesos que representaron el 29.6, 34.9 y 28.1% del importe del contrato, respectivamente, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cabe señalar que las modificaciones anteriores se formalizaron mediante los convenios núms. 3-M-CE-A-504-W-1-5, 3-M-CE-A-504-W-2-5, 3-M-CE-A-505-W-1-5, 3-M-CE-A-505-W-2-5 y 3-M-CE-A-506-W-1-5, de conformidad con el artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, en la reunión de trabajo celebrada el 23 de noviembre de 2006 entre personal de la Residencia General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo y de la Auditoría Superior de la Federación, el Residente General señaló que no fue competencia del Centro SCT Hidalgo, toda vez que el proyecto, que data de los años de 1991 a 1993 fue emitido por la Dirección General de Carreteras; asimismo, señaló que, por situaciones de la normatividad vigente y de tipo social, durante el proceso de construcción se tuvieron que realizar las adecuaciones correspondientes al proyecto para evitar problemas y conflictos con las comunidades en la zona donde se alojó la obra.

Después de revisar y analizar la documentación proporcionada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que el proyecto no se actualizó con anterioridad al inicio de

los trabajos que permitiera ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión, en contravención del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-553-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Carreteras para que la Coordinación de Proyectos y Supervisión de Carreteras se cerciore de que, antes de que se inicie la ejecución de las obras públicas a cargo de los Centros SCT, se cuente con los estudios de ingeniería totalmente terminados y actualizados, en lo que se prevean todos los trabajos que se habrán de realizar de manera interrumpida, en cumplimiento del artículo 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

En el recorrido por la obra del contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3 se observó que el cono de derrame del paso superior de ferrocarril ubicado en el km 68+594 registró la socavación del

terreno, lo que originó que se presentaran fisuras en el concreto hidráulico, por lo que se solicitó al Centro SCT Hidalgo informara al respecto.

Mediante el oficio núm. CSCT.6.13.1832/2006 del 22 de septiembre de 2006, el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que la contratista efectuó las reparaciones del cono de derrame del paso superior de ferrocarril ubicado en el km 68+594 y para constancia presentó el informe fotográfico.

Después de analizar la documentación recibida, la ASF determinó que la observación persiste, ya que, no obstante que el Centro SCT Hidalgo comprobó que se realizaron los trabajos de reparación del cono de derrame del paso superior de ferrocarril ubicado en el km 68+594, no informó sobre el importe erogado ni con cargo a quien se efectuaron dichos trabajos.

Mediante el oficio núm. CSCT.613.407.1050-2006 del 18 de diciembre de 2006, el Residente General de Carreteras del Centro SCT Hidalgo proporcionó copia del oficio sin número del 14 de diciembre de 2006, mediante el cual el representante legal de la contratista Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V. informó al Residente General de Carreteras que se concluyeron los trabajos del cono de derrame del estribo núm. 1 del paso de ferrocarril ubicado en el km 68+594, amparado bajo el contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3 el cual tuvo un costo de 12.3 miles de pesos, por lo que la ASF determinó atendido el resultado en cuanto a las medidas correctivas pero que subsiste en cuanto a las preventivas, lo que incumplió el artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-0-09100-04-553-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Hidalgo para que las residencias encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo verifiquen que los trabajos se ejecuten conforme a las especificaciones y Normas Generales de Construcción de la SCT y, en caso de incumplimiento por parte de las contratistas en cuanto a la calidad requerida, se solicite oportunamente su reparación o, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, en cumplimiento del artículo 84, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato núm. 3-M-CE-A-504-W-0-3 el Centro SCT Hidalgo efectuó pagos en exceso por un monto de 991.5 miles de pesos, debido a deficiencias en la integración de cinco precios unitarios extraordinarios, en contravención de los artículos 77, párrafo primero, y fracción IV, párrafo tercero, y 182, fracción IX, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho monto se integró en los importes que se detallan a continuación.

De 78.8 miles de pesos en el concepto extraordinario de montaje de traves postensadas tipo Nu de 56.3 m de longitud, 2.5 m de altura y 1.0 m de ancho con peso aproximado de 138 ton, P.U.O.T, debido a que el precio unitario no cuenta con la documentación que acredite los rendimientos de las cuadrillas de mano de obra y equipo aplicados.

De 202.1 miles de pesos en el concepto extraordinario de montaje de traves tipo Nu T-3 de 30.2 m de largo, P.U.O.T., debido a que en el precio unitario se consideró el mejoramiento del camino de acceso como costo directo, siendo que este rubro se cargó en el costo indirecto, aunado a que no se cuenta con la documentación que sustente el rendimiento de mano de obra aplicado.

De 182.3 miles de pesos en el concepto extraordinario de montaje de traves tipo Nu T-1 de 48.2 m de largo, P.U.O.T., debido a que en el análisis del precio unitario se consideraron indebidamente ocho fletes de la ciudad de Puebla a Tula, Hidalgo, de la lanzadora de traves, no obstante que en el concepto de trabajo extraordinario 030 ya se habían considerado los fletes de la lanzadora de traves; por otra parte, el Centro SCT Hidalgo de manera indebida incluyó en dicho precio el mejoramiento del camino de acceso como costo directo, siendo que este rubro se cargó en el costo indirecto.

De 182.3 miles de pesos en el concepto extraordinario de montaje de traves tipo Nu T-2 de 51.8 m de largo, P.U.O.T., debido a que en el análisis del precio unitario se consideraron indebidamente ocho fletes de la ciudad de Puebla a Tula, Hidalgo, de la lanzadora de traves, no obstante que en el concepto de trabajo extraordinario 030 ya se habían considerado los fletes de la lanzadora de traves; por otra parte, Centro SCT Hidalgo de manera indebida el incluyó en dicho precio el mejoramiento del camino de acceso como costo directo, siendo que este rubro se cargó en el costo indirecto.

De 346.0 miles de pesos en el concepto extraordinario suministro y colocación de junta de calzada tipo cipec m150 con capacidad para 150 mm de movimiento, debido a que en el

análisis del precio unitario se aplicaron altos consumos de materiales y bajos rendimientos de mano de obra y maquinaria sin contar con la documentación que los justifique.

Mediante el oficio núm. 6.13.407.132/07 del 26 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que solicitó a la contratista Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V., la documentación comprobatoria del resarcimiento de 1,378.3 miles de pesos, cantidad en la que está incluida la suerte principal, los ajustes de costos, los intereses generados y el IVA correspondiente de los cinco precios unitarios extraordinarios observados, debido a los bajos rendimientos tanto de la mano de obra como de la maquinaria empleada, así como al mejoramiento de los caminos de acceso, los fletes de la lanzadora de trabes y altos consumos de materiales.

Además, mediante el oficio núm. 6.13.407.166/07 del 31 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que con escrito sin número del 30 de enero del mismo año, la contratista Construcciones y Puentes de Chihuahua, S.A. de C.V. aceptó las observaciones y le solicitó que se le autorizara resarcir el importe en cuatro exhibiciones mensuales a partir del 2 de febrero de 2007, más los intereses respectivos.

Acción Emitida

05-0-09100-04-553-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículo 31, último párrafo, y 77, fracción VII, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Hidalgo para que su Departamento de Contratos y Estimaciones, conjuntamente con las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su

cargo verifique, en la autorización de los precios unitarios extraordinarios, que las cantidades de los consumos de materiales y los rendimientos de la mano de obra y maquinaria sean acordes con los trabajos realizados y no se incluyan cargos considerados en los costos indirectos, en cumplimiento de los artículos 77, párrafo primero, y fracción IV, párrafo tercero y 182, fracción IX, inciso a, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-553-03-001 Solicitud de Aclaración-Recuperación

Se solicita que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Hidalgo para que proporcione a la Auditoría Superior de la Federación la documentación comprobatoria del resarcimiento por 991.6 miles de pesos del pago en exceso de los precios unitarios de los conceptos extraordinarios siguientes: montaje de traveses tipo Nu de 56.3 m de longitud, 2.5 m de altura y 1.0 m de ancho con peso aproximado de 138 ton, P.U.O.T.; montaje de traveses tipo Nu T-3 de 30.2 m de largo, P.U.O.T.; montaje de traveses tipo Nu T-1 de 48.2 m. de largo, P.U.O.T., montaje de traveses tipo Nu T-2 de 51.8 m de largo; P.U.O.T.; y suministro y colocación de junta de calzada tipo cipec m150 con capacidad para 150 mm de movimiento; más los ajustes de costos y los intereses generados, en cumplimiento del artículo 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada procederá en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato núm. 3-M-CE-A-505-W-0-3, el Centro SCT Hidalgo efectuó un pago en exceso de 1,842.0 miles de pesos en el concepto extraordinario suministro y colocación de malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye materiales, anclas cortas de 3/8 de diámetro de 30 cm de longitud, mano de obra, herramienta y todo lo necesario, debido a que se detectó que en el análisis del precio unitario se consideraron altos consumos de los materiales y bajos rendimientos de la mano de obra, en contravención del artículo 77, párrafo primero, y fracción IV, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio núm. 6.13.407.133/07 del 26 de enero de 2007, el Director General del Centro SCT Hidalgo informó que solicitó a la contratista Grupo Constructor Diamante, S.A. de C.V. la documentación comprobatoria del resarcimiento de 2,467.9 miles de pesos, cantidad que incluye la suerte principal, ajustes de costos, intereses generados y el IVA correspondiente, por la modificación del precio unitario del concepto suministro y colocación de malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye materiales, anclas cortas de 3/8 de diámetro de 30 cm de longitud, mano de obra, herramienta y todo lo necesario en lo que respecta a los altos consumos de materiales y bajos rendimientos tanto de mano de obra como de la maquinaria empleada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-553-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículo 31, último párrafo, y 77, fracción VII, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Hidalgo para que su Departamento de Contratos y Estimaciones, en coordinación con las residencias de obra encargadas de supervisar las obras públicas a su cargo, en la autorización de los precios unitarios extraordinarios verifique que las cantidades de los consumos de materiales y de los rendimientos de mano de obra y maquinaria correspondan con los trabajos ejecutados, en cumplimiento del artículo 77, párrafo primero, y fracción IV, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-553-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$1,841,963.87 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS

SESENTA Y TRES PESOS 87/100 M.N.), debido a que se autorizó y pagó un precio unitario extraordinario sin considerar los consumos reales de los materiales y los rendimientos de la mano de obra y la maquinaria.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Hidalgo proceda a solventarlo.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en relación con los Egresos presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Libramiento Carretero del Norte de la Ciudad de México, en el estado de Hidalgo, cuyo objetivo consistió en comprobar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental y el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos celebrados para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 260,537.9 de miles de pesos, que representa el 35.0% de los 743,591.3 miles de pesos reportados en los registros internos de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de la operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría no presenta errores importantes y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de

auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Hidalgo, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 4 observaciones que generaron 6 acciones, de las cuales corresponden: 4 a Recomendación, 1 a Solicitud de Aclaración-Recuperación y 1 a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 2,845.8 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones 2,845.8 miles de pesos
determinadas:

Operadas: 12.3 miles de pesos

 12.3

Probables: 2,833.5 miles de pesos

Pagos improcedentes o en 2,833.5
exceso

Se determinaron pagos en exceso por un importe total de 2,845.8 miles de pesos, por incumplimiento de las especificaciones y deficiencias en la integración de precios unitarios extraordinarios.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 6 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

1 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

5 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.22. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Reconstrucción de Tramos de la Red Federal de Carreteras, en el Estado de Veracruz

Auditoría: 05-0-09100-04-570

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Reconstrucción de Tramos de la Red Federal de Carreteras, en el estado de Veracruz, a cargo del Centro SCT en esa entidad federativa, por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 33,583.6 miles de pesos que representó el 11.8% del presupuesto total asignado de 283,471.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

Universo Seleccionado: 33,583.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 27,851.0 miles de pesos

Para la ejecución del Proyecto Reconstrucción de Tramos de la Red Federal de Carreteras, en el estado de Veracruz, en el ejercicio presupuestal de 2005 tuvieron vigencia tres contratos de obra pública, de los que, se seleccionaron dos por ser los más representativos y con mayor ejercicio en 2005, los cuales amparan la reconstrucción del pavimento existente a dos carriles de circulación en una longitud de 21.5 km.

De los dos contratos de obra que se seleccionaron y que tuvieron vigencia en el ejercicio de 2005, se revisaron muestras del total de conceptos que comprendió la ejecución de las obras por ser representativas de los montos ejercidos y por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
3-4-CB-A-601-W-0-3	17	3	19,040.9	16,150.8	84.8
5-4-CB-D-611-W-0-5	24	6	14,542.7	11,700.2	80.0
Total	41	9	33,583.6	27,851.0	82.9

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Conservación de Carreteras y Centro SCT Veracruz

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 tuvo por objeto reconstruir el pavimento actual, bacheo de caja, base asfáltica, carpeta de concreto con asfaltos modificados con polímeros, riego de sello premezclado y obras complementarias de drenaje en la carretera Puebla-Xalapa del tramo Lim. Edos. Puebla/Veracruz-Xalapa, subtramo del: km 123+000 al

km 136+000, con una meta de 13 km, en el estado de Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de septiembre de 2003, con base en los artículos 27, fracción I, 28 y 30, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto del Centro SCT Veracruz a la contratista Constructora Solunar, S.A. de C.V., con un importe de 19,074.7 miles de pesos y un periodo de ejecución de 120 días naturales, del 1o. de octubre de 2003 al 28 de enero de 2004.

De conformidad con lo establecido en el contrato, los trabajos se ejecutaron de acuerdo con las asignaciones presupuestarias autorizadas, por lo que mediante la asignación inicial se autorizó un importe de 869.6 miles de pesos por concepto de anticipos, los cuales se otorgaron el 15 de octubre de 2003.

Después, el 17 de febrero de 2004 el Centro SCT Veracruz y la contratista formalizaron la revalidación al contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-A-4, con importe de 18,205.2 miles de pesos, pactándose un periodo de ejecución del 1o. de marzo al 28 de junio de 2004 (120 días naturales); con cargo en esta revalidación, el 15 de marzo de 2004 se pagó el complemento del anticipo por un monto de 2,945.4 miles de pesos.

Con base en lo anterior, el Centro SCT Veracruz y la contratista formalizaron el convenio de diferimiento núm. 3-4-CB-A-601-W-1-3 del 21 de mayo de 2004 por la entrega tardía del anticipo, conforme al cual se difirió en 167 días calendario (139.2%), por lo que el periodo de ejecución se fijó del 16 de marzo al 12 de julio de 2004 (120 días naturales).

Con fecha 30 de septiembre de 2004, se redujo la segunda asignación a 8,042.5 miles de pesos por indicaciones del Director General de Conservación de Carreteras, debido al atraso presentado en la obra por ser zona de alta precipitación pluvial y de alto Tránsito Diario Promedio Anual, reduciendo el plazo de ejecución del 16 de marzo al 25 de abril de 2004 (41 días naturales).

Con fecha 28 de enero de 2005, se firmó la revalidación núm. 3-4-CB-A-601-W-B-5, con importe de 10,162.7 miles de pesos, pactándose un periodo de ejecución del 16 de enero al 4 de abril de 2005 (79 días naturales).

El 7 de mayo de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio de diferimiento núm. 3-4-CB-A-601-W-2-5, que tuvo por objeto prorrogar en 30 días la fecha de terminación, con el nuevo plazo del 16 enero al 4 de mayo de 2005, lo que significó una variación de 25.0% con respecto al plazo pactado originalmente. Dichas modificaciones se realizaron en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El 7 de julio de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio de diferimiento núm. 3-4-CB-A-601-W-3-5, que tuvo por objeto prorrogar en 45 días la fecha de terminación, quedando el nuevo plazo del 16 enero al 18 de junio de 2005, lo que significó una variación de 37.5% y que sumados al convenio anterior arrojan un total de 62.5% con respecto al plazo pactado originalmente. Dichas modificaciones se realizaron de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Al 8 de diciembre de 2005, fecha de la estimación núm. 10 de la revalidación núm. 3-4-CB-A-601-W-B-4, el total ejercido en la obra fue de 19,040.9 miles de pesos, monto que incluye 2,141.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos.

El 30 de septiembre de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio de reducción del monto núm. 3-4-CB-A-601-W-5-5, mediante el cual se redujo el monto contratado en 2,175.6 miles de pesos. Cabe mencionar que la obra se encuentra concluida y en operación.

El contrato de obra pública núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 tuvo por objeto reconstruir mediante bacheo profundo aislado, recuperación del pavimento actual para la construcción de subbase, base hidráulica, ambas estabilizadas con cemento Pórtland, carpeta de concreto asfáltico y carpeta de granulometría abierta (Open Graded), ambas con asfalto modificado, así como la

atención de fallas geotécnicas, desazolve de obras de drenaje, subdrenaje con geodrén y obras complementarias del km 36+500 al km 45+000, tramo Tuxpan-Alazán, de la carretera Tuxpan-Tampico, en el estado de Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 18 de agosto de 2005, por conducto del Centro SCT Veracruz a la empresa Constructora Santa Clara, S.A. de C.V., con un monto de 16,979.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 108 días naturales, del 10 de septiembre al 26 de diciembre de 2005, otorgándose una asignación inicial por la cantidad de 8,695.6 miles de pesos, con plazo de ejecución del 10 de septiembre al 12 de octubre de 2005.

El 10 de noviembre de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio de diferimiento núm. 5-4-CB-D-611-W-1-5, debido a la entrega tardía del anticipo, por lo cual se difirió en 31 días calendario (28.7%), por lo que el periodo de ejecución se fijó del 11 de octubre de 2005 al 27 de enero de 2006 (108 días naturales).

El 20 de diciembre de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio de prórroga del plazo de ejecución núm. 5-4-CB-D-611-W-2-5, que tuvo por objeto prorrogar el inicio de los trabajos de la primera asignación en seis días en razón de que se realizó una revisión del procedimiento constructivo, quedando el nuevo plazo del 17 de octubre al 18 de noviembre de 2005, lo que significó una variación de 5.5% con respecto al plazo pactado originalmente. Dichas modificaciones se realizaron con fundamento en los artículos 79 y 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El 13 de marzo de 2006 se formuló la revalidación del contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-A-6, con importe de 8,283.6 miles de pesos, pactándose un periodo de ejecución del 13 de marzo al 26 de mayo de 2006.

El 18 de abril de 2006, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio núm. 5-4-CB-D-611-W-3-6, que tuvo por objeto adecuar los volúmenes de obra. Dichas modificaciones se realizaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Debido al principio de anualidad al que está sujeta la Auditoría Superior de la Federación sobre la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005, al 31 de diciembre de 2005 el total ejercido en la obra fue de 11,700.2 miles de pesos. Conviene mencionar que a la fecha de la auditoría la obra se encontraba en proceso y no se habían pagado ajuste de costos.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para verificar que se dio cumplimiento a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y entrega-recepción de las obras amparadas por los contratos vigentes en 2005.
2. Comprobar que los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad, que el IVA se aplicó en términos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado y que los descuentos contractuales se aplicaron correctamente, conforme a lo establecido en los contratos y de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Constatar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas de acuerdo con lo establecido en los contratos, y que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los estipulados en los contratos y con los extraordinarios autorizados.
4. Revisar los convenios modificatorios y adicionales de los contratos vigentes en 2005 para constatar que cuentan con el soporte documental justificativo y comprobatorio, de

conformidad con los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69 de su reglamento.

5. Revisar los programas de obra autorizados de los contratos vigentes en 2005 para verificar que los trabajos se ejecutaron conforme a lo convenido y, en su caso, que se aplicaron las retenciones o sanciones contractuales, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
6. Verificar que los ajustes de costos se efectuaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
7. Revisar los precios unitarios extraordinarios seleccionados para verificar su correcta integración, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
8. Constatar que se aplicaron las variaciones de la tasa de interés en el costo de financiamiento, de conformidad con el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
9. Constatar que se llevaron a cabo las actividades de supervisión y de control de la calidad de las obras, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Veracruz contó con los recursos económicos debidamente autorizados por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los oficios que autorizan a la SCT a comprometer recursos fiscales para llevar a cabo las licitaciones con cargo en sus presupuestos de operación e inversión núms. 312.A.-0044 y 5.SC.LI.05.-001 de fechas 15 de julio 2003 y 6 de enero 2005, por montos 26,000.0 y 17,200.0 miles de pesos, respectivamente, de conformidad con el artículo 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se comprobó que en el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 los pagos de los trabajos por un monto de 19,040.9 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de 17 estimaciones; asimismo, se amortizó el importe total del anticipo concedido por 3,814.9 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y se aplicaron correctamente el IVA por 2,856.1 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, y el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 95.2 miles de pesos.

Se comprobó que en el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 los pagos de los trabajos por un monto de 14,542.7 miles de pesos a la fecha de la auditoría se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de siete estimaciones; que al 26 de julio de 2006 se había amortizado un monto de 4,362.8 miles de pesos del importe total del anticipo concedido por

5,093.8 miles de pesos, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y que se habían aplicado correctamente el IVA por 2,181.4 miles de pesos, de conformidad con la Ley del IVA, así como el descuento previsto en la cláusula decimoséptima del contrato de 0.5% por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública por un importe total de 72.7 miles de pesos.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que los trabajos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2005 y amparados por el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 y por sus convenios respectivos se ejecutaron de acuerdo con los programas de obra autorizados, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Veracruz no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de los actos relacionados con los contratos núms. 3-4-CB-A-601-W-0-3 y 5-4-CB-D-611-W-0-5, toda vez que la documentación solicitada al inicio de la auditoría se entregó en forma periódica durante el proceso de revisión de los contratos y una parte no fue entregada, como las cuentas por liquidar certificadas debidamente requisitadas de las estimaciones y de los anticipos otorgados y la correspondencia interna completa, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Carreteras Federales que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5398 de la misma fecha.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Se constató que las residencias de obra del Centro SCT Veracruz encargadas de supervisar las obras amparadas por los contratos núms. 3-4-CB-A-601-W-0-3 y 5-4-CB-D-611-W-0-5 no especificaron ni validaron el uso de la bitácora, ya que no se precisaron inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrían consultar y asentar notas, el plazo máximo para la firma de las notas, la prohibición de modificar las notas ya firmadas; ni regularon la autorización y revisión de las estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que se implementarían, en contravención del artículo 96, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3908 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Carreteras Federales que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5334 de la misma fecha.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

El 7 de mayo de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio de diferimiento núm. 3-4-CB-A-601-W-2-5, que tuvo por objeto prorrogar en 30 días la fecha de terminación, con lo que el plazo se modificó del 16 enero al 4 de mayo de 2005, lo que significó una variación de 25.0% con respecto al plazo pactado originalmente. No obstante, el dictamen técnico fue elaborado desde el 1o. de abril de 2005 y se celebró posteriormente a la fecha de vigencia del convenio de diferimiento núm. 3-4-CB-A-601-W-1-5 (12 de julio de 2004), y no fue señalada la variación del porcentaje que representa, en contravención de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 70, párrafo primero, y 80, fracción VI, de su reglamento.

De la misma manera, con respecto al contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5, el 20 de diciembre de 2005 el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio núm. 5-4-CB-D-611-

W-2-5, que tuvo por objeto prorrogar en 6 días la fecha de inicio de los trabajos de la primera asignación, con lo que el plazo se modificó del 17 octubre al 18 de noviembre de 2005 (33 días), lo que significó una variación de 5.5%, porcentaje que no fue señalado en el convenio, en contravención de los artículos 59, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 70, párrafo primero, y 80, fracción VI, de su reglamento.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006 el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad; y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, encomendó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones que dé cabal cumplimiento a la normatividad.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Se comprobó que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso que el Centro SCT Veracruz anexó a las bases de licitación que emitió para la adjudicación del contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 no fueron firmados por el responsable de la elaboración del proyecto, en contravención del artículo 33, fracciones IX y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006 el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm.

SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad; y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, encomendó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones que dé cabal cumplimiento a la normatividad.

Por lo anterior, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Veracruz convocó, adjudicó y contrató la obra pública correspondiente al contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 al amparo de la autorización de inversión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante el oficio núm. 312.A.-0044 del 15 de julio 2003 por un monto de 22,608.7 miles de pesos; sin embargo, en el contrato se estableció que para la primera asignación se ejercería un importe de 869.6 miles de pesos, sin que esta situación se indicara en las bases de licitación.

De la misma manera, se constató que el Centro SCT Veracruz convocó, adjudicó y contrató la obra pública correspondiente al contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 al amparo de la autorización de inversión emitida por la SHCP y la Oficialía Mayor de la SCT mediante el oficio núm. 5.SC.LI.05.-001 del 6 de enero 2005 por un monto de 14,956.5 miles de pesos; sin embargo, en la carátula del contrato se estableció que para la primera asignación se ejercería un importe de 8,695.6 miles de pesos, sin que esta situación se indicara en las bases de licitación, en contravención de los artículos 19, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 13 y 25, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 23, 42 y 152 de su reglamento.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad; y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, encomendó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones que dé cabal cumplimiento a la normatividad.

En razón de lo anterior, se determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Se constató que el Centro SCT Veracruz, en el acta de fallo de fecha 15 de septiembre de 2003 para otorgar el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3, señaló que entregó por escrito a los licitantes la información relacionada con la improcedencia de sus propuestas; sin embargo, los oficios de comunicación del 12 de septiembre del mismo año no cuentan con el acuse de recibido por parte de los licitantes, por lo que no se acredita su notificación, en contravención del artículo 39, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad; y éste a su vez, con el

oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, encomendó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones que dé cabal cumplimiento a la normatividad.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Se constató que ni en el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 celebrado entre el Centro SCT Veracruz y la contratista Constructora Solunar, S.A. de C.V., el 24 de septiembre de 2003, ni en las bases de licitación se indicó el número y fechas de exhibición de los anticipos que se otorgarían, en infracción de los artículos 46, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 108 de su reglamento, ya que se constató que los anticipos se otorgaron en dos exhibiciones.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006 el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad; y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, encomendó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones que dé cabal cumplimiento a la normatividad.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones

En la revisión del contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 se constató que la contratista presentó las estimaciones con periodos de hasta tres meses y medio entre una estimación y otra, cuando se debieron presentar los días 10 y 25 de cada mes, según la cláusula sexta, párrafo primero, del contrato, en contravención de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98, párrafo primero, de su reglamento, así como de la cláusula sexta, párrafo primero, del contrato.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Conservación de Carreteras que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5398 de la misma fecha.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada formuló instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

En la revisión del contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 se constató que en el finiquito que realizó el Centro SCT Veracruz se omitió señalar el lugar, fecha y hora en que se realizó; los periodos contractual y real son equivocados; y faltan la relación de estimaciones, la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos y la declaración de que el

contratista extiende el más amplio finiquito, en contravención del artículo 141, fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006 el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Carreteras Federales que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5398 de la misma fecha.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 13 Sin Observaciones

Se comprobó que la residencia de obra del Centro SCT Veracruz, encargada de supervisar la obra amparada por el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3, no observó las reglas generales para el uso de la bitácora, ya que el cierre de la bitácora no se consignó en una nota que diera por terminados los trabajos, en contravención del artículo 95, fracción XII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT

le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3908 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Conservación de Carreteras que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5334 de la misma fecha.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 14 Sin Observaciones

El 7 de julio de 2005, el Centro SCT Veracruz y la contratista celebraron el convenio de diferimiento núm. 3-4-CB-A-601-W-3-5 que tuvo por objeto prorrogar en 45 días la fecha de terminación de los trabajos por motivos metereológicos (lluvia y niebla), quedando el nuevo plazo del 16 enero al 18 de junio de 2005, lo que significó una variación de 37.5% que sumado al convenio anterior arrojan un total de 62.5%. Al respecto, se constató que el titular del área responsable de la contratación de los trabajos no informó al Órgano Interno de Control de la autorización de la variación mayor del 25% en el plazo. Asimismo, se observó que el dictamen técnico en el cual se sustenta el convenio no se indica cómo se determinaron los 45 días otorgados, el cual fue elaborado desde el 1o. de junio de 2005; y se constató que los documentos mencionados son los mismos que soportaron el convenio de diferimiento núm. 3-4-CB-A-601-W-2-5, por lo que se concluye que el convenio núm. 3-4-CB-A-601-W-3-5 no cuenta con el soporte documental que demuestre que las razones fueron fundadas para modificar el contrato, lo anterior contravino los artículos 59, párrafos primero y séptimo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 69, párrafo primero y 80, fracción II, de su reglamento.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Encargado del Departamento de Contratos y Estimaciones de ese Centro SCT que dé cabal cumplimiento a la normatividad. Además, envió la solicitud de la empresa contratista para diferir la fecha de terminación en 75 días, los cuales se justifican con los informes de precipitación y niebla en la zona de la obra elaborados por la Comisión Nacional del Agua de los meses de enero, febrero y marzo, así como con las indicaciones de suspensión de los trabajos por parte del Subdirector de Obras con motivo del periodo vacacional de semana santa, por lo que en atención a esta solicitud el Centro SCT Veracruz y el contratista celebraron los convenios de diferimiento núms. 3-4-CB-A-601-W-2-5 por 30 días naturales y 3-4-CB-A-601-W-3-5 por 45 días naturales.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada y envió el soporte documental del convenio núm. 3-4-CB-A-601-W-3-5.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

En el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 el Centro SCT Veracruz no exhibió la cédula profesional ni la certificación de perito profesional en vías terrestres, grupo de estudios y proyectos de los jefes de control de calidad y de verificación de calidad, los cuales debieron acreditar en su oportunidad ser ingenieros civiles con cédula profesional y estar certificados como peritos en vías terrestres, con experiencia en trabajos de control de calidad y amplios conocimientos en aspectos relacionados con el tipo de obra de que se trate y su proyecto y

que previamente hubieran sido aceptados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Veracruz, por lo que se infringió lo establecido en las bases de licitación, anexo 1, N-CAL-1-O1/00, apartados E.1.1, "Jefe de Control de Calidad", y E.1.2, "Jefe de Verificación de Calidad".

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Conservación de Carreteras que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5398 de la misma fecha.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 se verificó que la residencia de obra del Centro SCT Veracruz no observó las reglas generales para el uso de la bitácora, ya que no se numeraron las notas de forma seriada, en contravención del artículo 95, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT

le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3908 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Conservación de Carreteras que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5334 de la misma fecha.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada formuló instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 17 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 se constató que el Centro SCT Veracruz autorizó el pago de los conceptos de obra extraordinarios, primero de manera provisional, sin notificar mensualmente al Órgano Interno de Control de los pagos efectuados, ni el importe de cada precio extraordinario autorizado. Lo anterior contravino el artículo 78, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Conservación de Carreteras que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5398 de la misma fecha.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Se constató que las residencias de obra del Centro SCT Veracruz encargadas de supervisar las obras amparadas por los contratos núms. 3-4-CB-A-601-W-0-3 y 5-4-CB-D-611-W-0-5 no hicieron constar en bitácora las fechas en que le fueron presentadas las estimaciones para su revisión, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6328 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3908 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Conservación de Carreteras que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5334 de la misma fecha.

En razón de lo anterior, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada dio instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

En el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 se observó que en la especificación particular E.P. 17 del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor" se indicó un ancho de 8.3 m, pero en los números generadores de las estimaciones se cuantificaron y pagaron anchos de entre 12.0 y 12.20 m. La relación de anchos que se anexaron en las estimaciones núms. 5 y 6 de la revalidación núm. 3-4-CB-A-601-W-B-5 varían en los cadenamientos del subtramo del km 129+860 al km 130+480, con diferencias de 75 cm como máximo; y no obstante que en la especificación se indicó el espesor de la carpeta de 10 cm, a partir de la estimación núm. 2 de la misma revalidación, con periodo del 1 al 15 de marzo de 2005, en los números generadores se cuantificaron y pagaron espesores de 14 cm, colocados en dos capas de 7 cm, situación que no se formalizó mediante convenio, en contravención del artículo 84, fracciones VI, párrafo último, y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la especificación particular E.P. 17 del concepto "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor".

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz manifestó que en las bases de licitación se indicó un ancho de 8.30 m; sin embargo, en los tramos rectos de la carretera la corona es de 12 m y el ancho promedio en las curvas varía, dependiendo del grado de curvatura, conforme lo establece el Manual de proyecto geométrico, por lo que con estos datos se determinó la volumetría de la obra. Por tanto, se considera que no se pagaron cantidades adicionales de carpeta asfáltica. Asimismo, envió un levantamiento topográfico efectuado y firmado por el sobrestante, mediante el cual comprobó los anchos del subtramo del km 129+860 al km 130+480 y del cual se obtuvo un ancho promedio de carpeta mayor que los pagados en las estimaciones núms. 5 y 6 de la revalidación núm. 3-4-CB-A-601-W-B-5; proporcionó además copia del convenio de reducción del monto núm. 3-4-CB-A-601-W-5-5 del 30 de septiembre de 2005, con el cual se justificó el cambio del procedimiento constructivo y se regularizaron los volúmenes ejecutados. Finalmente, con la copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma

fecha, se comprobó que el Director General del Centro SCT Veracruz lo instruyó para que, en el ámbito de sus atribuciones, instruyera a su vez a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad.

La ASF determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada comprobó que fueron mayores los anchos de la carpeta ejecutados que los pagados, volúmenes que fueron regularizados, así como el cambio del procedimiento constructivo mediante la celebración del convenio de reducción del monto núm. 3-4-CB-A-601-W-5-5 del 30 de septiembre de 2005.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

En el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 se constató que el Centro SCT Veracruz pagó conceptos extraordinarios con precios provisionales y los definitivos fueron autorizados 165 días después de su presentación. Conviene mencionar que no se emitió por escrito a la contratista (además de la bitácora), la orden de los trabajos extraordinarios, ni se elaboraron especificaciones particulares de los mismos para que quedaran incorporados al contrato. Lo anterior contravino los artículos 59, párrafo octavo, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 77, párrafos primero y tercero, y 78, párrafo primero, de su reglamento.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General de dicho Centro SCT le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, diera instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Al respecto, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, el Subdirector de Obras mencionado encomendó al Residente General de Conservación de Carreteras que instruya a las

residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, encargo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5398 de la misma fecha.

En razón de lo anterior, la ASF determinó atendida la observación, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada formuló instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1

Se constató que el Centro SCT Veracruz, en la evaluación de las proposiciones para la adjudicación del contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3, no verificó que los montos del programa de ejecución de los trabajos correspondieran con el monto de la propuesta, ya que existe una diferencia de 0.6 miles de pesos, no obstante que en la cláusula sexta, apartado 2, de las bases de licitación, denominado "Evaluación económica", fracción VII, se indica que "se verificará que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran", con lo cual se incumplió el artículo 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó que en el ámbito de sus funciones instruyera a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Asimismo, como respuesta, el Subdirector de Obras informó a la ASF que efectivamente los montos del programa de ejecución de los trabajos no coinciden con el monto de la propuesta; sin embargo, de acuerdo con lo que establece el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se anexó al contrato el programa de ejecución de los trabajos con el monto ya corregido.

Sobre el particular, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando el Director del Centro SCT Veracruz instruyó al Subdirector de Obras, éste no emitió instrucciones al Departamento de Contratos y Estimaciones.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que su Departamento de Contratos y Estimaciones se asegure de que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran, en cumplimiento del artículo 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1

Se constató que en el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 el Centro SCT Veracruz otorgó como anticipos el monto total de la asignación autorizada al contrato para el primer ejercicio (869.5 miles de pesos); sin embargo, no vigiló que se contara con suficiencia presupuestal

para el pago de la obra por ejecutar en ese ejercicio, en infracción del artículo 50, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz lo instruyó para que en el ámbito de sus funciones instruyera a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Por su parte, el Subdirector de Obras informó a la ASF que inicialmente se contaba con suficiencia presupuestal para ejecutar la obra en el ejercicio 2003; sin embargo, derivado de un juicio instaurado en contra de esa dependencia en el que se tenía un adeudo de 10,469.0 miles de pesos, se dispuso dicha cantidad de los recursos asignados para varias obras, de las cuales de los 5,217.4 miles de pesos que se tenían para ejecutar obra se tomaron 4,347.8 miles de pesos, por lo cual quedaron solamente 869.6 miles de pesos para la realización de los trabajos; razón por la que con el oficio núm. SCT-729-3550 del 9 de septiembre de 2003 se solicitó a la Dirección General de Conservación de Carreteras, que dicha cantidad fuera otorgada como anticipo, dada la magnitud de la obra.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación,

recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que su área de finanzas se asegure de que, cuando se otorgue como anticipo el monto total de la asignación autorizada al contrato para el primer ejercicio, se cuente con suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en ese ejercicio, en cumplimiento del artículo 50, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 se constató que el Centro SCT Veracruz autorizó el pago de las estimaciones con volúmenes adicionales a los convenidos inicialmente sin la celebración de los convenios respectivos; además, el contratista no lo notificó al Centro SCT Veracruz para que resolviera lo conducente, en contravención de los artículos 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74, párrafo primero, de su reglamento.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó que en el ámbito de sus funciones instruyera a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Por su parte, el Subdirector de Obras envió a la ASF el convenio de adecuación de cantidades de obra; y en cuanto a que la contratista omitió notificar al Centro SCT Veracruz las cantidades adicionales,

informó los motivos por los cuales surgieron los volúmenes adicionales, sin demostrar que la contratista notificó al Centro SCT Veracruz para que resolviera lo conducente.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada, aun cuando envió el convenio de reducción núm. 3-4-CB-A-601-W-5-5 con el que regularizó los montos ejecutados no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que las residencias de obra se aseguren de que, cuando se autorice el pago de las estimaciones con volúmenes adicionales, se cuente con el convenio respectivo, se formulen estimaciones específicas de los conceptos con las cantidades adicionales y se vigile que las contratistas notifiquen a las residencias de obra la necesidad de ejecutar cantidades adicionales para que resuelvan lo conducente, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74, párrafo primero, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 24 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 se observó que la contratista no comunicó al Centro SCT Veracruz la conclusión de los trabajos, ni éste verificó su debida conclusión; y el acta de entrega-recepción no se levantó sino hasta el 27 de julio de 2006, aun cuando la última estimación fue del 1o. al 8 de diciembre de 2005, en contravención de los artículos 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción XIV, 135 y 137 de su reglamento, así como de la cláusula novena del contrato.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó que en el ámbito de sus funciones instruyera a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Por su parte, el Subdirector de Obras informó a la ASF que en el acta de recepción física de los trabajos concluidos se asentaron los datos que establece el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cual forma parte del finiquito; asimismo, señaló que posteriormente a la elaboración del finiquito se elaboró el acta de extinción de derechos y obligaciones.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la respuesta enviada por entidad fiscalizada no corresponde con la observación realizada y a que se constató que no formuló instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada en la observación.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que las residencias de obra se aseguren de que las contratistas les comuniquen la conclusión de los trabajos, verifiquen su debida conclusión y levanten oportunamente el acta de entrega-recepción, en cumplimiento de los artículos 64, párrafos primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84, fracción XIV, 135 y 137 de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 25 Observación Núm. 1

Se constató que en los contratos núms. 3-4-CB-A-601-W-0-3 y 5-4-CB-D-0-611-W-0-5 el Centro SCT Veracruz no vigiló que se contara con los recursos presupuestarios necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente, ya que en el primero la asignación inicial sólo alcanzó para otorgar una parte del anticipo, por lo que la obra no se inició el 1o. de octubre de 2003 como estaba programado, sino hasta el 16 de marzo de 2004 (167 días naturales), cuando el plazo total de ejecución de la obra era de 120 días, ya que la revalidación núm. 3-4-CB-A-601-W-A-5 se otorgó el 17 de febrero de 2004; y tampoco se contó con recursos del 1o. de octubre de 2004 al 28 de enero de 2005, fecha de la revalidación núm. 3-4-CB-A-601-W-

B-5; en el segundo contrato, la obra se tuvo que interrumpir del 18 de noviembre de 2005 al 12 de marzo de 2006 por falta de recursos presupuestales, en contravención del artículo 84, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, en el primer contrato también se omitió tramitar los convenios modificatorios necesarios y adicional para formalizar los sucesos acontecidos, entre ellos los periodos del 1o. de octubre de 2003 al 1o. de marzo de 2004 y del 26 de abril de 2004 al 16 de enero de 2005 sin programa de trabajo y los que ampararon los trabajos realizados posteriormente al periodo contractual, en contravención del artículo 84, fracción XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó que en el ámbito de sus funciones instruyera a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad; y éste a su vez, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-4098 de la misma fecha, indicó al Residente General de Conservación de Carreteras, que instruya a las residencias de obra de ese Centro SCT para que den cabal cumplimiento a la normatividad, lo que realizó con el oficio núm. SCT-6.29.303.-5398 de la misma fecha; sin embargo, sólo emitió instrucciones para vigilar que se contara con los recursos presupuestales necesarios para realizar ininterrumpidamente los trabajos.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no formuló instrucciones a sus áreas operativas a fin de que se aseguren de tramitar los convenios modificatorios necesarios y adicional para formalizar los sucesos acontecidos y cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que se asegure de que las residencias de obra vigilen que se cuente con los recursos presupuestarios necesarios para realizar ininterrumpidamente los trabajos y, en su caso se tramiten los convenios modificatorios necesarios, en observancia del artículo 84, fracciones IV y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1

Se constató que el Centro SCT Veracruz pagó el ajuste de costos de la obra amparada con el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 sin que fuera solicitado por la contratista en los plazos establecidos, por lo que precluyó el derecho de la contratista de reclamar el pago, y sin que la dependencia emitiera la resolución correspondiente dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud del 16 de febrero de 2005 (la única), con la cual se solicitaron los ajustes de costos de marzo y abril de 2004 y de enero a abril de 2005, en contravención del artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula octava, párrafo tercero, del contrato.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó que en el ámbito de sus funciones instruyera a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad. Por su parte, el Subdirector de Obras informó a la ASF que, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la empresa contratista presentó sus solicitudes de ajuste de costos de fechas 15 de abril, 18 de mayo, 1o. de junio y 13 de septiembre de 2004; y 16 de febrero, 19 de abril, 30 de mayo, 1o. de julio, 2 de agosto y 31 de octubre de 2005; e indicó que mediante los oficios núms. SCT-729-1587, SCT-729-4607 y SCT-729-5610 del 20 de abril, 1o. de noviembre y 8 de diciembre de 2005, el Centro SCT Veracruz autorizó su pago.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que en ninguno de los escritos de solicitud se indica qué mes está solicitando el ajuste de costos y el monto solicitado, ni se anexaron los estudios correspondientes para su revisión que se indican en los escritos.

Además, que con el primer oficio de fecha 20 de abril de 2005 se autorizó el pago de ajuste de costos de la obra ejecutada en el ejercicio 2004 y parte de la obra realizada en 2005, con lo cual se rebasaron los sesenta días naturales siguientes al de la recepción de la solicitud para emitir por escrito la resolución que procediera para la obra que se ejecutó en los meses de abril, mayo, octubre, junio, septiembre y octubre de 2004 y enero de 2005.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que se asegure de que las residencias de obra autoricen el pago de estimaciones de ajuste de costos siempre y cuando las solicitudes por parte de los contratistas se hayan presentado dentro de los 60 días naturales posteriores al de la publicación de los índices aplicables al periodo que se pretenda cobrar y la dependencia emita la resolución correspondiente dentro de los 60 días siguientes a la recepción de dicha solicitud, en cumplimiento del artículo 105, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula octava, párrafo tercero, del contrato.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1

Se constató que en la convocatoria núm. 016 del 9 de junio de 2005 para otorgar el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 el Centro SCT Veracruz indicó que se trataba de una licitación pública nacional; sin embargo, se debió indicar como internacional, debido a que en el párrafo noveno de la convocatoria, en la sección 1, "Instrucciones a los licitantes", apartado A, "Disposiciones generales", punto 3.1, de las bases de licitación, se señala que podrán

participar todos los licitantes de países de origen que sean elegibles según las Normas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por lo que se contravino el artículo 30, fracción, II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área que corresponda realice las adecuaciones pertinentes en los formatos de las convocatorias que les permitan a los Centros SCT precisar el tipo de licitación de que se trate, en cumplimiento del artículo 30, fracción, II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1

Se constató que en la convocatoria núm. 016 del 9 de junio de 2005 que emitió para otorgar el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 el Centro SCT Veracruz omitió indicar la forma en que los licitantes deberían acreditar su existencia legal, si se podrían subcontratar partes de los trabajos y señalar que no podrían participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 51 de la LOPSRM, en contravención del artículo 31, fracciones II, VII y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área que corresponda realice las adecuaciones pertinentes en los formatos que les permitan a los Centros SCT indicar en las convocatorias para licitar las obras públicas a su cargo la forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, si se podrán subcontratar partes de los trabajos y que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cumplimiento del artículo 31, fracciones, II, VII y X, de la citada ley.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 29 Observación Núm. 1

Se constató que la venta de las bases de licitación que emitió el Centro SCT Veracruz para otorgar el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 se suspendió un día antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, en contravención del artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm.

SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área correspondiente realice las adecuaciones pertinentes a los formatos que les permitan a los Centros SCT realizar la venta de las bases de licitación de las obras públicas a su cargo a partir del día en que se publiquen las convocatorias y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 se constató que el Centro SCT Veracruz omitió indicar en las bases de licitación lo siguiente: la forma en que el licitante debía acreditar su existencia y personalidad jurídica; la fecha y hora para la presentación de ofertas; la fecha, hora y lugar de comunicación del fallo y firma del contrato; el señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo para obtener una ventaja sobre los demás licitantes; indicar de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas; no se indicó el porcentaje, forma y términos de la garantía de los anticipos; información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; así como que las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso que se anexaron a las bases de licitación no fueron firmados por el responsable del proyecto, en contravención del artículo 33, fracciones II, III, IV, VII, IX, XIV, XVI y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área que corresponda realice las adecuaciones pertinentes a los formatos que les permitan a los Centros SCT indicar en las bases de licitación de las obras públicas a su cargo la forma en que el licitante debe acreditar su existencia y personalidad jurídica; la fecha y hora para la presentación de ofertas; la fecha, hora y lugar de comunicación del fallo y firma del contrato; el señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo para obtener una ventaja sobre los demás licitantes; la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociadas; el porcentaje, forma y términos de la garantía de los anticipos; la información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; y que el responsable del proyecto firme las especificaciones particulares y el catálogo de conceptos de concurso que se anexen a las bases de licitación, en cumplimiento del artículo 33, fracciones II, III, IV, VII, IX, XIV, XVI y XX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1

Se constató que en el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 el Centro SCT Veracruz emitió el fallo de la licitación después de los 40 días siguientes al del acto de presentación de las propuestas y de apertura de las propuestas técnicas, además de que difirió el fallo del 21 de julio al 18 de agosto de 2005 (28 días), por lo que incumplió el plazo de 20 días previsto para el efecto en el artículo 37, fracción V, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su

competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área correspondiente realice las gestiones necesarias que permitan a los Centros SCT emitir el fallo de las licitaciones de las obras públicas a su cargo dentro de los 40 días naturales siguientes a la fecha de la presentación de las propuestas técnicas y económicas y, en caso de diferir el fallo de las licitaciones, que el plazo no exceda de 20 días naturales, en cumplimiento del artículo 37, fracción V, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1

Se constató que el Centro SCT Veracruz omitió asentar en el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5, tanto el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato como el plazo para la elaboración del finiquito, en contravención del artículo 46, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área correspondiente realice las adecuaciones pertinentes en los formatos, que permitan a los Centros SCT indicar en los contratos de las obras públicas a su cargo el procedimiento mediante el cual se adjudicaron, así como el plazo para la elaboración del finiquito, en cumplimiento del artículo 46, fracciones II y IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 33 Observación Núm. 1

Se constató que en el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 el Centro SCT Veracruz otorgó el anticipo acordado el 10 de octubre de 2005, aun cuando la fecha pactada para el inicio de los trabajos fue el 10 de septiembre del mismo año y no obstante que el contratista presentó la

garantía del anticipo núm. 561218 el 25 de agosto de 2005, en contravención del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área correspondiente realice las gestiones necesarias que permitan a los Centros SCT otorgar los anticipos acordados en los contratos de las obras públicas a su cargo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, en cumplimiento del artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 34 Observación Núm. 1

Se constató que en el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 la contratista no presentó mensualmente las estimaciones, en incumplimiento de la cláusula sexta, párrafo primero, del contrato; no se fijó en el contrato la fecha de corte de pago para que, dentro de los seis días naturales siguientes, se solicitara a la contratista que presentara las estimaciones a la residencia de obra, toda vez que seis de las siete estimaciones pagadas se formularon por periodos quincenales y hubo periodos de desfase de hasta tres meses entre una estimación y otra, en contravención de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98, párrafo primero, de su reglamento, así como de la cláusula sexta, párrafo primero, del contrato.

Sobre el particular, con el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.-6403 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz solicitó apoyo al Director General de Conservación de Carreteras de la SCT para atender la observación, en virtud de que se deriva principalmente de la aplicación de los formatos que dicha dirección general le proporciona al Centro SCT, los cuales están contenidos en los lineamientos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no emitió instrucciones a sus áreas operativas para cumplir con la normativa citada.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que las residencias de obra verifiquen que las estimaciones se presenten con la periodicidad que se pacte en los contratos, en cumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98, párrafo primero, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-015 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Subsecretaría de Infraestructura, instruya a la Dirección General de Conservación de Carreteras para que el área correspondiente se asegure de fijar en los contratos la fecha de corte de pago de estimaciones, en cumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 98, párrafo primero, de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Resultado Núm. 35 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 se constató que en la integración del precio unitario de concurso "Recuperación y formación de base asfáltica con el material recuperado del pavimento actual con recargue de material pétreo de banco" la contratista consideró un volumen mayor de material y mayor kilometraje de acarreo, ya que estimó para los acarreos 1 m³, en lugar de los 0.15 m³ de material para el recargue en la base a una distancia de 15 km; sin embargo, en la visita de inspección y con el croquis de concurso se constató que del banco de materiales denominado "La Joya" al centro de gravedad de la obra hay 8 km, por lo que con ello se infringieron los artículos 38, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 156 de su reglamento.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz manifestó que en la revisión de la propuesta del contratista ganador realizada por el Centro SCT Veracruz se detectó lo indicado por la ASF; sin embargo, se optó por no descalificar a la empresa, ya que de haberse otorgado el contrato al licitante que obtuvo el segundo lugar se hubiera tenido que erogar un monto adicional de 1,019.2 miles de pesos, importe que incluye el IVA y que corresponde a la diferencia existente entre ambas propuestas; también anexó el precio unitario en el que adicionan los insumos de agua, puntas y portapuntas para la recuperadora y acarreo de material fino del banco de materiales "Las Derrumbadas", con lo cual se obtiene un precio unitario de \$316.53/m³ que resultó mayor comparado con el de concurso de \$268.81/m³; y proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó que, en el ámbito de sus

funciones, instruya a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no indicó en el dictamen que sirvió de base para adjudicar el contrato que en la revisión de las propuestas de concurso se detectó dicha irregularidad, por lo que no se justifica que se hayan pagado insumos que no fueron utilizados ni las mayores distancias de los acarreo, como tampoco se justifican la utilización, los rendimientos, ni los costos de los insumos que se adicionaron al precio unitario.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-016 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que el Departamento de Contratos y Estimaciones verifique que los precios unitarios presentados en las propuestas económicas se elaboren considerando los volúmenes y las distancias de acarreo de acuerdo con los procedimientos constructivos y los croquis de los bancos de materiales propuestos, en cumplimiento de los artículos 38, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 156 de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$447,116.22 (cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento dieciséis pesos 22/100 M.N.) porque en la integración del precio unitario de concurso "Recuperación y formación de base asfáltica con el material recuperado del pavimento actual con recargue de material pétreo de banco" la contratista consideró un volumen mayor de material y mayor kilometraje de acarreo, ya que estimó para los acarreos 1 m³ en lugar de los 0.15 m³ de material para el recargue en la base a una distancia de 15 km, no obstante con la visita de inspección y con el croquis de concurso se constató que del banco de materiales denominado "La Joya" al centro de gravedad de la obra hay 8 km, por lo que se infringieron los artículos 38, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 156 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 36 Observación Núm. 1

En el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 se observó que a partir de la estimación núm. 2 y hasta la núm. 7 (última) de la asignación núm. 3-4-CB-A-601-W-B-3 el Centro SCT Veracruz pagó 7,686.94 m³ en el concepto "Recuperación y formación de base asfáltica con el material

recuperado del pavimento actual con recargue de material pétreo de banco" con un espesor de 10 cm, en lugar del de 15 cm que estaba previsto en el proyecto, situación que modificó la especificación E.P.182, por lo que ya no fue necesario realizar el recargue del material de préstamo de banco, debido a que se colocó el mismo volumen que se fresó, por lo que con ello se contravinieron los artículos 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74, párrafo primero, y 77, párrafo primero, 84, fracciones VI, párrafo último, y XV, y 156 de su reglamento.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz proporcionó a la ASF el cálculo y el análisis de dicho concepto, en el que se incluyeron el precio unitario, los insumos de agua, las puntas y portapuntas para la recuperadora y el acarreo del material fino del banco "Las Derrumbadas", así como el rendimiento de las recuperadoras de concreto asfáltico, con lo cual se obtiene un precio unitario de \$271.01 m³ que comparado con el de concurso de \$268.81 m³ resultó mayor en \$2.20; además, envió copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, con el que el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó que, en el ámbito de sus funciones, dictara instrucciones a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad aplicable.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que se constató que la entidad fiscalizada no justificó el pago de los insumos que no fueron utilizados, ni las distancias de los acarreos; y por lo que se refiere al análisis presentado, la entidad no proporcionó la documentación que compruebe el rendimiento de la mano de obra, maquinaria y equipo, ni el costo de los insumos utilizados.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-017 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que las residencias de obra se aseguren de que, cuando varíen las condiciones de ejecución de los trabajos o de los procedimientos constructivos, soliciten a las contratistas que elaboren los precios unitarios extraordinarios considerando las nuevas condiciones de ejecución, en cumplimiento de los artículos 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74, párrafo primero, 77, párrafo primero, 84, fracciones VI, párrafo último, y XV, y 156 de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-06-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$389,727.86 (trescientos ochenta y nueve mil setecientos veintisiete pesos 86/100 M.N.),

debido a que variaron las condiciones de ejecución de los trabajos del concepto de concurso "Recuperación y formación de base asfáltica con material recuperado del pavimento actual..." y a que no se solicitó a la contratista que presentara un precio unitario extraordinario en el que se consideraran las condiciones reales, por lo que con ello se ncumplieron los artículos 59, párrafo octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 74, párrafo primero, 77, párrafo primero, 84, fracciones VI, párrafo último, y XV, y 156 de su reglamento.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 37 Observación Núm. 1

Con la revisión del programa de obra autorizado del contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3, se constató que la residencia de obra del Centro SCT Veracruz no aplicó a la empresa contratista las penas convencionales previstas en la cláusula decimotercera del contrato por atraso en la ejecución de los trabajos por un monto de 691.8 miles de pesos, ya que la fecha de terminación autorizada fue el 18 de junio de 2005 y el periodo de ejecución de la última estimación pagada fue del 1o. al 8 de diciembre de 2005, en contravención de los artículos 56, 58, párrafo último, y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de la cláusula decimotercera del contrato.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-018 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que los residentes de obra apliquen invariablemente las sanciones correspondientes cuando las contratistas no cumplan con los programas de obra autorizados, de conformidad con los artículos 56, 58, párrafo último, y 81 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la cláusula contractual correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-06-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$691,829.92 (seiscientos noventa y un mil ochocientos veintinueve pesos 92/100 M.N.), debido a que la entidad fiscalizada no aplicó a la contratista las penas convencionales previstas en la cláusula decimotercera del contrato.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 38 Observación Núm. 1

Se constató que los factores de incremento para el pago de ajuste de costos en el contrato núm. 3-4-CB-A-601-W-0-3 no fueron calculados de conformidad con el programa de ejecución convenido, ni demostró que utilizó como base los índices nacionales de precios al productor con servicios que emitió el Banco de México para todos los insumos incluidos en la matriz de los precios unitarios; y en el costo de financiamiento se utilizó una tasa de interés diferente de la utilizada por el contratista en su propuesta de concurso, en contravención de los artículos 58, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 de su reglamento, así como de la cláusula octava, párrafo tercero, del contrato.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-019 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que los residentes de obra verifiquen que los análisis de ajustes de costos presentados por las contratistas se calculen de conformidad con el

programa de ejecución convenido, con base en los índices nacionales de precios al productor con servicios emitidos por el Banco de México cuando así sea convenido en el contrato y se aplique el mismo tipo de tasa de interés utilizada por el contratista en su propuesta al revisar la variación del costo de financiamiento, en cumplimiento de los artículos 58, fracciones I, II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 150 de su reglamento.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-06-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$373,633.67 (trescientos setenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 67/100 M.N) que se obtuvo al comparar el cálculo del ajuste de costos realizado a los conceptos "Recuperación y formación de base asfáltica con material recuperado del pavimento actual con recargue de material pétreo de banco" y "Carpeta de concreto asfáltico de 10 cm de espesor" conforme al programa de obra autorizado, con la tasa de interés utilizada por el contratista en su propuesta con el monto pagado por ajuste de costos en dichos conceptos, con lo cual quedó pendiente de analizarse el pago de los ajustes de costos en el resto de los conceptos ejecutados.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo

52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 39 Observación Núm. 1

Se observó que en el contrato núm. 5-4-CB-D-611-W-0-5 el Centro SCT Veracruz autorizó el precio unitario extraordinario de \$15.42 el m² en el concepto "Riego de sello 3-A, premezclado, P.U.O.T.", conforme al cual se pagó un volumen de 60,095.00 m² por un monto de \$926,644.90; sin embargo, se constató que en dicho precio no se respetaron los costos de los insumos de concurso, ya que en el listado de concurso el material con calidad de base hidráulica de 1 ½" a finos tiene un costo de \$42.98 y en el básico se aplicó \$96.13; asimismo, el suministro y flete del cemento AC-20 modificado en el listado tenía \$3.10 y en el básico se aplicó \$4.34, en infracción del artículo 77, párrafo segundo, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo que se solicitó al Centro SCT Veracruz que vuelva a analizar dicho precio unitario extraordinario e informe del resultado a la ASF.

Sobre el particular, mediante el oficio núm. SCT-6.29.303.-3909 del 12 de diciembre de 2006, el Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz manifestó que se hizo un análisis para comparar el costo del precio unitario propuesto por la empresa, donde se consideraba producir el material 3-A extrayéndolo del banco de materiales y otro donde se consideró que se contaba con material de base hidráulica de 1 ½" a finos en el almacén, el cual se podía retritular para producir el material de sello, resultando más económico el segundo, ya que en el primero se obtuvo un precio de \$16.59 por m² y en el segundo el que fue autorizado de \$15.42 por m². Con respecto al suministro y flete del cemento AC-20 modificado, manifestó que el costo de \$3.10 es sólo el insumo y que en el de \$4.34 se incluye el almacenamiento y el flete del mismo. Además, proporcionó a la ASF copia del oficio núm. SCT-6.29.6402 de la misma fecha, mediante el cual el Director General del Centro SCT Veracruz le encomendó

que en el ámbito de sus funciones instruyera a las áreas que correspondan para que en lo sucesivo se cumpla con la normatividad.

La ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que la entidad fiscalizada no justificó por qué no se respetó el costo del insumo de concurso del material con calidad de base hidráulica de 1 ½" a finos contenido en el listado de concurso, ni demostró por qué el costo de \$4.34 incluye el almacenamiento y el flete del mismo y el de \$3.10 no los incluye.

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-01-020 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia y por conducto de su Coordinación General de Planeación y Centros SCT, instruya al Centro SCT Veracruz para que, cuando se autoricen precios unitarios extraordinarios, el Departamento de Contratos y Estimaciones verifique que las contratistas utilicen los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, en cumplimiento del artículo 77, párrafo segundo, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión

Acción Emitida

05-0-09100-04-570-06-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal por un monto de \$190,481.15 (ciento noventa mil cuatrocientos ochenta y un pesos 15/100 M.N.), debido a que se autorizó un precio unitario extraordinario en el que no se respetaron los costos de los insumos de concurso.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes proceda a solventarlo.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Reconstrucción de Tramos de la Red Federal de Carreteras, en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en verificar que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, se determinó revisar un monto de 27,851.0 miles de pesos, que

representó el 82.9% de los 33,583.6 miles de pesos reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra señalada, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de su Centro SCT Veracruz, cumplió las disposiciones normativas aplicables a la presupuestación, licitación y adjudicación de los contratos y pago de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, entre las que destacan las siguientes: las obras no se ajustaron a las asignaciones presupuestarias y en un contrato se determinaron pagos indebidos por un monto de 2,092.7 miles de pesos ya que se omitió aplicar al contratista penas convencionales por incumplimiento del programa de obra; en la integración del precio unitario de concurso "Recuperación y formación de base asfáltica con el material recuperado del pavimento actual con recargue de material pétreo de banco", en el acarreo de material para el recargue se consideró una distancia y un volumen diferentes de los reales y en ese mismo precio se omitió elaborar un precio extraordinario al variar las condiciones de concurso; y los análisis de los ajustes de costos no fueron realizados de conformidad con la normatividad vigente; asimismo, en otro contrato no se respetaron los

costos de los insumos de concurso para la elaboración del precio unitario extraordinario del concepto "Riego de sello 3-A, premezclado, P.U.O.T.".

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 19 observaciones que generaron 25 acciones, de las cuales corresponden: 20 a Recomendación y 5 a Pliego de Observaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 2,092.7 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones 2,092.7 miles de pesos
determinadas:

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 2,092.7 miles de pesos

Pagos improcedentes o en exceso 1,400.9

Falta de aplicación de penas y sanciones por incumplimientos 691.8

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 25 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

17 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

8 para arraigar la cultura de la rendición de cuentas.

V.1.1.6.23. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión de Contratos Adjudicados a las Empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V. y FACOPSA, S.A. de C.V.

Auditoría: 05-0-09100-04-583

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó para atender la solicitud de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, presentada en el comunicado núm. CVASF/LIX/190/06 de fecha 9 de mayo de 2006, donde se requirió revisar todos y cada uno de los contratos suscritos entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V., y Fabricación y Colocación de Pavimentos, S.A. de C.V. (FACOPSA).

Objetivo

Comprobar que los contratos adjudicados a las empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V. y FACOPSA, se licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

La entidad fiscalizada informó que no formalizó ningún contrato de obra pública con las empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V., y Grupo Inmobiliario Kilates, S.A. de C.V.

Asimismo, se aclara que durante el ejercicio de la Cuenta Pública 2005, la entidad fiscalizada no celebró ningún contrato con la empresa FACOPSA, por lo que la auditoría se orientó al seguimiento de los contratos celebrados en ejercicios anteriores con dicha empresa, mismos que ya habían sido fiscalizados por la ASF, el Órgano Interno de Control en la SCT y por los despachos designados por la Secretaría de la Función Pública, situación por la cual no fueron revisados, y se concretó a presentar los resultados obtenidos de dichas revisiones, considerando las atribuciones de la ASF en función del principio de anualidad.

A continuación se presenta una relación de los contratos de obra pública que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de los Centros SCT en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán, adjudicó a la empresa FACOPSA y del Fideicomiso 1263 constituido en oficinas centrales de la SCT en el periodo de 1997 a 2004; y se indican las instancias revisoras de los contratos.

CENTRO SCT	NÚMERO DE CONTRATO/ FIDEICOMISO	IMPORTE CONTRATADO (miles de pesos)	AÑO DE ADJUDI- CACIÓN	RESCIN- DIDO	INSTANCIA REVISORA		
					ASF	OIC	SFP
BAJA CALIFORNIA	3-B-CE-A-537-W-0-3	132,900.0	2003	X	X	X	X
	2-C-CB-A-531-W-0-2	32,200.0	2002			X	X
BAJA CALIFORNIA SUR	2-C-CE-A-527-W-0-2	75,300.0	2002		X		X
	2-C-CE-A-525-W-0-2	45,700.0	2002		X		X
	2-C-CB-A-516-W-0-2	21,500.0	2002			X	X
	2-C-CB-A-515-W-0-2	72,900.0	2002			X	X
	1-D-CE-A-542-W-0-1	86,300.0	2001		X		X
CAMPECHE	2-D-CE-A-539-W-0-2	59,600.0	2002			X	X
	3-D-CE-A-564-W-0-3	45,800.0	2003	X	X	X	X
GUANAJUATO	1-K-CB-A-507-W-0-1	9,296.7	2001				X
	4-L-CE-A-579-W-0-4	34,900.0	2004				X
GUERRERO	1-L-CE-A-570-W-0-1	62,400.0	2001				X
	8-M-CD-A-502-W-0-8	14,607.1	1998				
HIDALGO	8-M-CD-A-216-W-0-8	18,344.0	1998				
JALISCO	2-M-CB-A-503-W-0-2	10,560.0	2002				
	7-Q-CB-A-508-W-0-7	10,371.8	1997				
	7-Q-CB-A-512-W-0-7	2,098.7	1997				
MORELOS	8-Q-CB-A-501-W-0-8	12,098.7	1998				
	8-Q-CB-A-504-W-0-8	4,933.8	1998				
	9-Q-CB-D-501-W-0-9	28,873.1	1999				
	0-Q-CB-A-503-W-0-0	7,530.8	2000				
	9-T-CB-A-532-W-0-9	25,200.0	1999				X
	0-T-CB-A-521-W-0-0	3,300.0	2000				X
OAXACA	1-T-CE-A-501-W-0-1	47,500.0	2001		X		X
	1-T-CE-A-504-W-0-1	19,400.0	2001				X
	3-T-CE-A-503-W-0-3	18,000.0	2003				X
QUINTANA ROO	3-W-CE-A-528-W-0-3	137,600.0	2003	X	X	X	X
	3-W-CE-A-530-W-0-3	101,600.0	2003	X	X	X	X
	8-YC-B-A-502-W-0-8	4,200.0	1998				X
SINALOA	1-Y-C-B-A-506-W-0-1	9,700.0	2001				X
SONORA	1-Z-CB-A-512-W-0-1	44,900.0	2001		X		X

CENTRO SCT	NÚMERO DE CONTRATO/ FIDEICOMISO	IMPORTE CONTRATADO (miles de pesos)	AÑO DE ADJUDI- CACIÓN	RESCIN- DIDO	INSTANCIA REVISORA		
					ASF	OIC	SFP
	1-4-CE-A-586-W-0-1	72,100.0	2001		X		X
VERACRUZ	1-4-CE-A-587-W-0-1	81,400.0	2001		X		X
	3-5-CE-A-523-W-0-3	38,600.0	2003	X	X	X	X
YUCATÁN	3-5-CE-A-524-W-0-3	38,700.0	2003	X	X	X	X
	3-5-CE-A-525-W-0-3	37,600.0	2003	X	X	X	X
OFICINAS CENTRALES	FIDEICOMISO 1263	1,831,000.0	2003				X
TOTALES	37	3,299,014.7		7	14	11	28

FUENTE: Cuadro elaborado con base en la información proporcionada por la SCT, el Órgano Interno de Control en la SCT y la Secretaría de la Función Pública, así como con la que obra en los archivos de la ASF.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Carreteras y los Centros SCT Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán.

Antecedentes

Mediante los oficios núms. AECF/0589/2006 y AECF/0600/2006 de fechas 10 y 13 de julio de 2006, la Auditoría Superior de la Federación solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la relación de contratos que otorgó a las empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V., y Fabricación y Colocación de Pavimento, S.A. de C.V.

En respuesta, con los oficios núms. 5.1 1587 y 5.1 1632 de fechas 24 y 28 de julio de 2006, el Director General de Programación, Organización y Presupuestación de la SCT, envió copia de diversos oficios de los 31 Centros SCT, donde informaron que no formalizaron contratos de obra pública alguno con las empresas Grupo Inmobiliario Kilate, S.A. de C.V., ni con Construcciones Prácticas, S. A de C. V.; y en el caso de 15 Centros SCT, proporcionaron a la ASF la relación de 36 contratos de obra pública que formalizaron con FACOPSA y de la concesión para construir, operar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Amozoc-Perote de 104.9 km de longitud, con origen en el entronque Amozoc III, ubicado en el km 137+455 de la autopista de cuota México-Orizaba, y terminación en el entronque Perote III, localizado en el km 104+971 de la carretera federal Amozoc-Perote, en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, por un plazo de 30 (treinta) años; y para operar, explotar, conservar y mantener el libramiento Perote, con una longitud de 17.6 km, con origen en el km 94+000 de la carretera federal Acazingo-Zacatepec-Perote-Jalapa y terminación en el km 111+581 de la misma carretera, en el estado de Veracruz, por un plazo de 20 (veinte) años por la concesionaria Grupo de Autopistas Nacionales, S.A., encabezada la empresa FACOPSA durante el periodo de 1997 a 2004.

Después, mediante los oficios núms. AECF-1030/06 y DGAIFF-K-0653/06 del 15 de septiembre y 30 de octubre de 2006, la Auditoría Superior de la Federación solicitó al Órgano Interno de Control en la SCT y a la Secretaría de la Función Pública, información y documentación de los resultados obtenidos por esas instancias en relación con los contratos celebrados entre la SCT y la empresa Fabricación y Colocación de Pavimento, S.A. de C.V.

En respuesta, con el oficio núm. 09/000008961 del 31 de octubre de 2006 el Órgano Interno de Control en la SCT, envió copia de los informes de auditoría y de las cédulas de observaciones determinadas, en los que señala que en la mayoría de los casos las acciones emprendidas derivaron en procedimientos administrativos por presuntas responsabilidades.

Asimismo, dicho Órgano Interno de Control informó que revisó 11 contratos de obra pública a cargo de los Centros SCT Baja California, Baja California Sur, Campeche, Quintana Roo y Yucatán en el periodo de 2002 a 2004.

Por otra parte, mediante el oficio núm. UAG/210/414/2006 del 25 de septiembre de 2006, la Secretaría de la Función Pública informó que, a petición de la Cámara de Diputados y mediante la contratación de tres despachos externos, en el periodo del 5 de junio al 25 de agosto de 2006 revisó 27 contratos de obra pública y la concesión indicada, los cuales fueron formalizados por conducto de los Centros SCT Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán con la empresa FACOPSA, así como el Fideicomiso 1263 constituido en oficinas centrales de la SCT en los años de 1997 a 2004.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Entre los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión, destacan los siguientes:

1. Realizar, previo análisis y comparativa de la documentación proporcionada y mediante la elaboración de cédulas, los concentrados de los resultados obtenidos por las diferentes áreas revisoras de los contratos adjudicados a FACOPSA, como son el OIC en la SCT, la SFP y la ASF.
2. Elaborar, previo análisis y comparativa de la documentación proporcionada y mediante cédulas de resultados el concentrado del estado que guardan las acciones promovidas por el OIC en la SCT, la SFP y la ASF, derivado de las revisiones efectuadas a los contratos suscritos por la SCT con FACOPSA.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Respecto de los 36 contratos de obra pública y la concesión de la carretera Amozoc-Perote y el libramiento Perote, formalizados con la empresa FACOPSA, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) realizó auditoría a 14 de ellos a cargo de 8 Centros SCT, con motivo de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas de 2001, 2002 y 2004.

En las 14 revisiones efectuadas por la ASF se promovieron 88 acciones, integradas de la manera siguiente: 53 normativas, 1 promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria (PRAS) y 34 solicitudes de aclaración con impactos económicos por un total de 85,168.7 miles de pesos. Como resultado de la revisión y análisis de la documentación remitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para atender dichas acciones, a la fecha de la revisión (diciembre de 2006) la ASF había emitido oficios de conclusión y solventación de las 53 acciones de carácter normativo y de 13 solicitudes de aclaración por un monto recuperado de 2,401.2 miles de pesos; sin embargo, aún están

pendientes de solventar 1 PRAS y 21 solicitudes de aclaración por un importe de 156,526.6 miles de pesos.

Conviene señalar que la entidad fiscalizada determinó un importe de 73,759.7 miles de pesos por concepto de anticipos no amortizados, finiquitos y la parte proporcional de las fianzas de cumplimiento y de anticipo que FACOPSA adeuda a la SCT. A continuación se desglosa por Cuenta Pública el número de las auditorías practicadas a los contratos, las acciones emitidas y el estado que guardan a la fecha de la presente revisión.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2004, mediante las auditorías núms. 430, 458, 452, 456 y 414 la ASF revisó siete contratos de obra pública (núms. 3-B-CE-A-537-W-0-3, 3-D-CE-A-564-W-0-3, 3-W-CE-A-528-W-0-3, 3-W-CE-A-530-W-0-3, 3-5-CE-A-523-W-0-3, 3-5-CE-A-524-

W-0-3 y 3-5-CE-A-525-W-0-3) a cargo de los Centros SCT Baja California, Campeche, Quintana Roo y Yucatán; en ellos se promovieron 49 acciones referente a la rendición de cuentas, integradas por 27 recomendaciones, 21 solicitudes de aclaración y 1 PRAS. Al respecto, los Centros SCT mencionados proporcionaron diversa información y documentación con la que se solventaron las 27 recomendaciones; se encuentran pendientes de solventación las 21 solicitudes de aclaración, integradas de la manera siguiente: 11 cuentan con dictamen técnico para la formulación del pliego de observaciones y 10 se encuentran en proceso de análisis para la emisión del dictamen correspondiente; y la Secretaría de la Función Pública tiene pendiente de informar del resultado de su gestión sobre la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2002, mediante las auditorías núms. 222 y 419 la ASF revisó tres contratos de obra pública (núms. 2-C-CE-A-527-W-0-2, 2-C-CE-A-525-W-0-2 y 1-D-CE-A-542-W-0-1) a cargo de los Centros SCT Baja California Sur y Campeche; y en ellos se promovieron 28 acciones referentes a la rendición de cuentas, integradas por 16 recomendaciones y 12 solicitudes de aclaración. Para atender dichas acciones, la entidad fiscalizada proporcionó copia de documentación e información adicional, la que una vez revisada y analizada sirvió de base para que la ASF determinara atendidas todas las acciones emitidas durante la revisión correspondiente.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2001, mediante las auditorías núms. 376, 142 y 141 la ASF revisó cuatro contratos de obra pública (núms. 1-4-CE-A-586-W-0-1, 1-4-CE-A-587-W-0-1, 1-T-CE-A-501-W-0-1 y 1-Z-CB-A-512-W-01) a cargo de los Centros SCT Veracruz (dos contratos), Oaxaca y Sonora, en los cuales se promovieron 11 acciones referentes a la rendición de cuentas, integradas por 10 recomendaciones y 1 solicitud de aclaración. La entidad fiscalizada, en atención a dichas acciones, proporcionó copia de documentación e información adicional, la que una vez revisada y analizada sirvió de base para que la ASF determinara atendidas todas las acciones emitidas durante la revisión correspondiente.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

En las revisiones realizadas por la ASF destacan los resultados que se indican a continuación.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2004, específicamente por lo que se refiere a la auditoría núm. 414, destacan los resultados siguientes: no se actualizaron las fianzas de cumplimiento, no se rescindieron oportunamente los contratos y se detectaron deficiencias en el cálculo del sobrecosto de los trabajos no ejecutados por 283.1 miles de pesos, importe que la entidad fiscalizada incluyó en la solicitud de demanda presentada ante la PGR para la recuperación de los adeudos por parte de la empresa FACOPSA.

En la auditoría núm. 430 destacan el cálculo incorrecto del sobrecosto de la obra no ejecutada, la solicitud incorrecta presentada ante la TESOFE para recuperar el importe del sobrecosto de los trabajos pendientes de ejecutar con cargo en la póliza de la fianza con que se garantizó el cumplimiento y la omisión de ampliar la fianza de cumplimiento por la celebración de un convenio de ampliación del monto contractual, observaciones que generaron impactos económicos por un monto de 19,195.5 miles de pesos, el cual se incluyó en las solicitudes de demanda promovidas por la entidad fiscalizada ante la PGR y las solicitudes realizadas ante la TESOFE para recuperar los adeudos a cargo FACOPSA.

En la auditoría núm. 458 destacan las observaciones siguientes: no se rescindió oportunamente el contrato y se determinaron deficiencias en el cálculo tanto del sobrecosto como de la parte proporcional de la garantía de cumplimiento de los trabajos no ejecutados. Sin embargo, aun cuando el Centro SCT Campeche proporcionó información y documentación para su atención, solamente se solventaron las dos recomendaciones y la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria se encuentra pendiente de solventar.

En la auditoría núm. 452 destacan el incumplimiento de las disposiciones normativas aplicables a la rescisión del contrato y de la aplicación de penalizaciones; también se omitió solicitar oportunamente a la TESOFE que se realizara las gestiones para hacer efectiva la

garantía de cumplimiento y se detectaron deficiencias en el cálculo tanto de las penalizaciones por el incumplimiento del programa de obra como del sobrecosto de los trabajos no ejecutados que generaron impactos económicos por un monto de 70,561.1 miles de pesos, el cual se incluyó en las solicitudes de demanda promovidas por la entidad fiscalizada ante la PGR y las solicitudes realizadas ante la TESOFE para recuperar los adeudos a cargo de la empresa FACOPSA. Conviene señalar que, como resultado de la actualización realizada por la SCT, se consideró el reclamo ante la PGR de los importes siguientes: de 35,726.3 y 9,579.5 miles de pesos en proceso de recuperación a través de la TESOFE mediante las fianzas de anticipo y de cumplimiento del contrato; y de 3,043.4, 3,949.3, 37,109.6 y 8,184.4 miles de pesos por concepto de pena convencional por el incumplimiento del contrato, gastos financieros por el anticipo no amortizado, sobrecosto de la obra por trabajos no ejecutados y pena convencional por el incumplimiento del programa de obra, respectivamente, importes que incluyen el IVA correspondiente.

En la auditoría núm. 456 destacan, en el contrato rescindido a FACOPSA las observaciones siguientes: no se cumplieron las disposiciones normativas que regulan la rescisión, ni se aplicaron las penalizaciones estipuladas en el contrato, se omitió solicitar oportunamente a la TESOFE que realizara realizar las gestiones para hacer efectiva la garantía de cumplimiento y se detectaron deficiencias en los cálculos tanto de las penalizaciones por incumplimiento del programa de obra como del sobrecosto de los trabajos no ejecutados por un monto de 66,486.9 miles de pesos, el cual se incluyó en las solicitudes de demanda promovidas por la entidad fiscalizada ante la PGR y solicitudes efectuadas ante la TESOFE para recuperar los adeudos a cargo de FACOPSA. Al respecto, conviene señalar que, derivado de la actualización realizada por la SCT, se consideró el reclamo ante la PGR de los importes siguientes: de 26,787.9 y 4,813.8 miles de pesos en proceso de recuperación a través de la TESOFE mediante las fianzas de anticipo y de cumplimiento del contrato; y de 7,030.6, 3,006.7, 15,331.1 y 6,484.3 miles de pesos por concepto de pena convencional por el incumplimiento del contrato, gastos financieros por el anticipo no amortizado, sobrecosto de la

obra por trabajos no ejecutados y pena convencional por el incumplimiento del programa de obra, respectivamente, importes que incluyen el IVA correspondiente.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

En la revisión de la Cuenta Pública de 2002, específicamente por lo que corresponde a la auditoría núm. 222, destacan los resultados siguientes: pagos en exceso por diferencias entre los volúmenes de obra pagados y los ejecutados, deficiencias de calidad en el concreto hidráulico utilizado para el revestimiento de la protección de las obras de drenaje y lavaderos, incorrecta aplicación de factores de ajuste de costos a importes de obra no ejecutada, además de que se omitió afectar los factores de ajustes de costos por un porcentaje igual al de los anticipos otorgados y no se aplicó pintura vinílica en el recubrimiento de cunetas con concreto de $f'c=150.0$ kg/cm²; observaciones que totalizaron un monto de 2,399.9 miles de pesos.

En la auditoría núm. 419 destacan que, con anterioridad al inicio de los procedimientos de licitación para la adjudicación de los contratos, se omitió realizar los estudios de ingeniería con la suficiencia requerida y no se previeron los trabajos que habrían de ejecutarse.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

En la revisión de la Cuenta Pública de 2001, específicamente por lo que se refiere de la auditoría núm. 376, destacan los resultados siguientes: se omitió realizar la liberación oportuna del derecho de vía, los ajustes de costos no se afectaron por el porcentaje del anticipo concedido y se determinó un pago en exceso de 1.9 miles de pesos.

En la auditoría núm. 142 destacan los resultados de que los estudios de ingeniería fueron insuficientes y de que existieron deficiencias en la elaboración de los catálogos de conceptos de obra.

En la auditoría núm. 141 no se cumplieron los alcances necesarios en la fase de cuantificación de volúmenes de obra, pues las cantidades de obra fueron superiores a las requeridas para la reconstrucción de los tramos carreteros.

Núm. de Auditoría	Monto	Concepto	En proceso de recuperación ante	
			PGR	TESOFE
Cuenta Pública 2004			PGR	TESOFE
414	283.1	Deficiencias en el cálculo del sobrecosto de los trabajos no ejecutados.	X	
430	19,195.5	Cálculo incorrecto del sobrecosto de la obra no ejecutada y solicitud incorrecta para recuperar el sobrecosto de los trabajos pendientes de ejecutar.	X	X
452	70,561.1	Deficiencias en el cálculo de penalizaciones por el incumplimiento del el programa de obra y del sobrecosto de los trabajos no ejecutados.	X	X
456	66,486.9	Deficiencias en el cálculo de penalizaciones por el incumplimiento del programa de obra y del sobrecosto de los trabajos no ejecutados.	X	X
Suma	156,526.6			
Cuenta Pública 2002			Operado	Probable

Núm. de Auditoría	Monto	Concepto	En proceso de recuperación ante
222	2,399.9	Pagos en exceso por diferencias entre lo pagado y lo ejecutado	2,399.9
Cuenta Pública 2001			
376	1.9	Pago en exceso	1.9
Total	158,928.4		2,401.8

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Por lo que respecta a las 11 revisiones realizadas por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes durante los ejercicios de 2003 a 2004, se emitieron 59 acciones integradas de la manera siguiente: 39 normativas, 1 rescisión y 19 acciones con impactos económicos por 50,117.2 miles de pesos, monto que se determinó en los nueve contratos que se muestran a continuación.

CENTRO SCT	NÚMERO DE CONTRATO	AÑO DE ADJUDICACIÓN	MONTO OBSERVADO
BAJA CALIFORNIA	3-B-CE-A-537-W-0-3	2003	8,689.7
	2-C-CB-A-531-W-0-2	2002	2,336.0
BAJA CALIFORNIA SUR	2-C-CB-A-516-W-0-2	2002	247.0
	2-C-CB-A-515-W-0-2	2002	1,808.8
CAMPECHE	2-D-CE-A-539-W-0-2	2002	11,912.0
	3-D-CE-A-564-W-0-3	2003	11,691.1
YUCATAN	3-5-CE-A-523-W-0-3	2003	7,131.0
	3-5-CE-A-524-W-0-3	2003	3,036.2
	3-5-CE-A-525-W-0-3	2003	3,265.4
4	9	TOTAL	50,117.2

En la revisión del ejercicio 2004, el OIC en la SCT revisó siete contratos de obra pública a cargo de los Centros SCT Campeche, Baja California, Yucatán y Quintana Roo (núms. 3-D-CE-A-564-W-0-3, 3-B-CE-A-537-W-0-3, 3-5-CE-A-523-W-0-3, 3-5-CE-A-524-W-0-3, 3-5-CE-A-525-W-0-3, 3-W-CE-A-528-W-0-3 y 3-W-CE-A-530-W-0-3), en los cuales se emitieron 43 acciones integradas de la manera siguiente: 31 normativas, 11 de costo de obra por 33,813.4 miles de pesos y 1 rescisión.

En la revisión del ejercicio 2003, el OIC en la SCT revisó cuatro contratos de obra pública a cargo de los Centros SCT Baja California Sur (núms. 2-C-CE-A-531-W-0-1, 2-C-CB-A-516-W-0-2 y 2-C-CB-A-515-W-0-2) y Campeche (núm. 2-D-CE-A-539-W-0-2), en los cuales se emitieron 16 acciones integradas de la manera siguiente: 8 normativas y 8 de costo de obra por 16,303.8 miles de pesos.

En relación con los resultados obtenidos por el Órgano Interno de Control en la SCT, mediante el oficio núm. 09/000/008961/2006 del 31 de octubre de 2006 este ente fiscalizador informó a la ASF acerca de las observaciones determinadas en los 11 contratos de obra pública a cargo de los Centros SCT Baja California, Baja California Sur, Campeche, Quintana Roo y Yucatán y de la concesión otorgada por la entonces Unidad de Autopistas de Cuota, actualmente Dirección General de Desarrollo Carretero, al Grupo de Autopistas Nacionales, S.A., encabezado por FACOPSA. Al respecto, señaló que en la mayoría de los casos determinó iniciar procedimientos administrativos por presuntas responsabilidades, por lo que se integraron los expedientes correspondientes y se radicaron en el Área de Responsabilidades de la SCT; asimismo, informó que la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT presentó denuncia ante la Procuraduría General de República para recuperar adeudos por 4,391.8 miles de pesos de dos contratos a cargo del Centro SCT Baja California Sur; e indicó que se encuentran pendientes de recuperar los importes que FACOPSA, adeuda a la SCT, derivados de los finiquitos de siete contratos rescindidos a cargo de los Centros SCT Baja California, Campeche, Quintana Roo y Yucatán por 45,725.4 miles de pesos.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

En cuanto a las revisiones realizadas por la Secretaría de la Función Pública, por conducto de tres despachos externos, a 27 contratos de obra pública adjudicados a FACOPSA, y a la concesión de la carretera Amozoc-Perote y Libramiento Perote de la que es socio mayoritario, 10 de las cuales fueron efectuadas por LORSA CONSULTORES, S.A. de C.V., 10 por ATSC,

S.A. de C.V., y 8 por la empresa Coordinación Técnico-Administrativa de Obras, S.A. de C.V., se emitieron 113 acciones, integradas de la manera siguiente: 100 acciones normativas y 13 de aspecto económico o sancionatorio por un monto de 30,123.5 miles de pesos. Entre los aspectos observados, destacan: el uso inadecuado de la bitácora, el incumplimiento en la integración de las bases de concurso y la incorrecta integración de la documentación para la adjudicación de los contratos; pagos en exceso por diferencias de volúmenes por un total de 6,938.3 miles de pesos, autorización del pago de estimaciones sin el soporte documental correspondiente por un monto de 19,980.4 miles de pesos; y se omitió la aplicación de sanciones por 3,204.8 miles de pesos.

Mediante diversos oficios, la Secretaría de la Función Pública notificó a los 12 Centros SCT mencionados los resultados de las revisiones efectuadas por medio de los tres despachos de auditoría y les solicitó atender las recomendaciones de carácter preventivo y correctivo formuladas y señaladas en el párrafo anterior. Asimismo, de conformidad con el artículo 22, fracción IV, en relación con el artículo 67, fracción II, inciso a, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, fracción VII, del numeral 1.3.3.1 de los Lineamientos Generales para la Presentación de los Informes y Reportes del Sistema de Información Periódica, emitidos por la Secretaría de la Función Pública el 21 de noviembre de 2006, solicitó al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que diera seguimiento a las acciones para atender en tiempo y forma las recomendaciones y, en el ámbito de sus atribuciones, promoviera las medidas disciplinarias que procedieran en consecuencia respecto de las siguientes irregularidades: por el incumplimiento de la normatividad en la adjudicación de los contratos, porque los contratos no se rescindieron oportunamente, porque existieron pagos en exceso por diferencias de volúmenes y porque se autorizó el pago de estimaciones sin contar con soporte el documental correspondiente.

Posteriormente, con el oficio núm. 09/000/010091/2006 del 18 de diciembre de 2006, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la SCT informó a la Auditoría Superior de la Federación que las acciones promovidas con motivo de la revisión practicada a

los 8 contratos adjudicados a la empresa FACOPSA, fueron radicadas en el Área de Responsabilidades y ya contaban con la resolución correspondiente; y en cuanto al seguimiento de las recomendaciones emitidas por los despachos de auditoría externos contratados por la Secretaría de la Función Pública, manifestó que al 30 de noviembre de 2006 existían 16 acciones sin solventar.

Por otra parte, con el oficio núm. 6.-CGPCST/000740/2006 del 20 de diciembre de 2006, el Coordinador General de Planeación y Centros SCT, proporcionó copia del oficio núm. 6.-CGPCST/2006 de esa misma fecha mediante el cual el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le informó que en relación a los asuntos instaurados en contra de la empresa FACOPSA ante la Procuraduría General de la República para recuperar los adeudos de los finiquitos de los contratos rescindidos, en el caso de dos contratos a cargo del Centro SCT Baja California Sur se solicitó el desistimiento por considerarse resarcidos los montos observados; respecto del contrato a cargo del Centro SCT Campeche y de los dos contratos a cargo del Centro SCT Quintana Roo, se está en espera de que la PGR promueva las demandas correspondientes; de los tres contratos a cargo del Centro SCT Yucatán, uno se encuentra sub júdice, debido a la empresa promovió juicio de nulidad bajo el expediente 8136/05-17-05-2 en la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en otro caso el Centro SCT deberá proporcionar información a la PGR y en el último remitió información a la PGR para que, de considerarla procedente, se ejecuten las acciones conducentes en contra de FACOPSA; y por último, en cuanto al contrato a cargo del Centro SCT Baja California, la contratista promovió los juicios de nulidad núm. 8130/05-17-08-2 ante la Octava Sala Regional Metropolitana y núm. 1546/05-01-01-2 ante la Sala Regional del Noreste I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la que se concedió al actor la suspensión definitiva de los actos reclamados que constituyen las prestaciones que se pretendían reclamar por la vía civil. Asimismo, indicó que de los asuntos instaurados ante la Tesorería de la Federación serán tramitados directamente por cada uno de los Centros SCT.

Al respecto, con el oficio núm. DGAIFF-K-0045/07 del 25 de enero de 2007, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales solicitó al titular del OIC en la SCT que proporcionara a la ASF tanto el informe sobre el resultado de las resoluciones emitidas por el Área de Responsabilidades de ese Órgano Interno de Control como una copia de dichas resoluciones en relación con las acciones promovidas en los 8 contratos adjudicados a la empresa FACOPSA.

En respuesta, con el oficio núm. 09/000/001486/2007 del 30 de enero de 2007, el Titular del Órgano Interno de Control en la SCT informó a la ASF sobre las resoluciones emitidas por el Área de Responsabilidades de dicho órgano de control en el siguiente sentido: respecto de la resolución núm. DR-0010/2006, referente a la revisión del contrato núm. 3-D-CE-A-539-W-0-3 correspondiente al Centro SCT Campeche, se concluyó que los cinco servidores públicos que tuvieron participación en dicho contrato resultaron no ser responsables administrativamente. Sin embargo, en la resolución núm. DR-0013/2006, correspondiente al contrato núm. 3-D-CE-A-564-W-0-3 se impusieron sanciones a tres de los cinco servidores públicos que intervinieron, a dos de los cuales se les amonestó públicamente y a uno se le suspendió por un periodo de tres días por la emisión de un dictamen técnico en el que se determinó indebidamente la factibilidad de continuar con la obra. En cuanto a las resoluciones núms. DR-0036/2006 y DR-0011/2006, derivadas de la revisión efectuada a los contratos núms. 3-W-CE-A-528-W-0-3 y 3-W-CE-A-530-W-0-3 correspondientes al Centro SCT Quintana Roo, se sancionó en el primer caso a uno de los cinco servidores públicos que intervinieron, debido a que se omitió verificar la fianza de cumplimiento; y en el segundo caso, se impuso sanción a tres de los seis servidores públicos que tuvieron participación, debido a la falta de verificación de la fianza de cumplimiento y a la omisión en el control de la bitácora de obra del contrato. Por lo que se refiere a la resolución núm. DR-0024/2006 del contrato 3-B-CE-A-537-W-0-3 correspondiente al Centro SCT Baja California, se impusieron sanciones a tres de los cinco servidores públicos que intervinieron, a uno de los cuales se le impuso amonestación pública y a dos se les suspendió por un periodo de tres días por la emisión de un dictamen técnico en el que se determinó indebidamente la procedencia de concluir el procedimiento de rescisión

administrativa del contrato. Por último, respecto de las resoluciones núms. DR-0025/2006, DR-0026/2006 y DR-00270/2006, emitidas como resultado de la revisión practicada a los contratos núms. 3-5-CE-A-523-W-0-3, 3-5-CE-A-524-W-0-3 y 3-5-CE-A-525-W-0-3 correspondientes al Centro SCT Yucatán, se impusieron sanciones a tres de los cuatro servidores públicos que tuvieron participación, a uno de los cuales se les suspendió por un periodo de cinco días por no haber efectuado las acciones para dar cumplimiento de lo establecido en artículo 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a dos se les sancionó administrativamente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada por la Coordinación General de Planeación y Centros SCT y por el Órgano Interno de Control en la SCT, la ASF determinó atendidas las solicitudes tanto de información sobre el estado que guardan los adeudos de FACOPSA con el Gobierno Federal como de intervención del Órgano Interno de Control en la SCT, en virtud de que dicha Coordinación envió la información solicitada y el OIC emitió resolución sobre los ocho casos que se turnaron al Área de Responsabilidades, en uno de los cuales se indicó que no se encontraron elementos para el fincamiento de responsabilidades y en los siete casos restantes se dictaminaron sanciones y suspensiones de los servidores públicos que intervinieron en los contratos objeto de las revisiones de referencia.

Dictamen

Para el examen realizado en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Revisión de Contratos Adjudicados a las Empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V., Grupo Inmobiliario Kilate, S.A. de C.V., y FACOPSA, cuyo objetivo consistió en comprobar que los contratos adjudicados a dichas empresas, se licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, se determinó revisar las cédulas de resultados obtenidas por la Auditoría Superior

de la Federación, el Órgano Interno de Control en la SCT y la Secretaría de la Función Pública con motivo de las revisiones realizadas a los contratos adjudicados a FACOPSA, ya que la entidad fiscalizada informó que no formalizó ningún contrato de obra pública con las empresas Construcciones Prácticas, S.A. de C.V., y Grupo Inmobiliario Kilate, S.A. de C.V.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de la Función Pública, de cuya veracidad son responsables, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos a instancia de los Centros SCT Baja California, Baja California Sur, Campeche, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Yucatán, ha realizado las gestiones administrativas pertinentes ante la PGR y dichos Centros ante la TESOFE para recuperar los adeudos a cargo de la empresa FACOPSA.

Por su parte, el OIC en la SCT, por conducto de su área de responsabilidades administrativas, realizó los procedimientos administrativos por presuntas responsabilidades en ocho contratos adjudicados a la empresa FACOPSA y, como resultado determinó en siete casos la aplicación

de amonestaciones públicas y suspensiones por periodos de tres a cinco días de los servidores públicos de la entidad fiscalizada que intervinieron en dichos contratos.

V.1.2. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

V.1.2.1. Información General

Atribuciones

En la escritura constitutiva núm. 30,965 de fecha 22 de junio de 1994 y en el acta número XIII de fecha 19 de marzo de 1999, que contiene diversas reformas a los estatutos de la sociedad denominada "Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.", se señala lo siguiente:

".....Artículo Segundo. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Ensenada, estado de Baja California, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Ensenada, estado de Baja California, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo.

Artículo Tercero. Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá, con las restricciones que deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión:

- I. Solicitar y obtener concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;
- II. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable, en el entendido de que, cuando los inmuebles no estén incluidos en la concesión y, por ende, deban considerarse parte de la zona de

- desarrollo, los actos mercantiles relacionados con ellos podrán celebrarse sin necesidad de concurso;
- III. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- V. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- VI. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- VII. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VIII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto y los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que, previa opinión del comité de operación, serán sometidas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;
- X. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;
- XI. Percibir, en los términos que fijan los reglamentos de la Ley de Puertos y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria; por la explotación -directa o por conducto de terceros según proceda- de las terminales e instalaciones; por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente; y por las demás actividades comerciales que realice;

- XII. Organizar y participar en el capital de toda clase de empresas o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía; emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito; y otorgar fianzas, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y siempre que se cumpla con las normas aplicables; y
- XIII. En general, realizar las demás actividades que para los concesionarios y administradores portuarios integrales se señalen en la Ley de Puertos, y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo o resulten convenientes para él."

Situación Presupuestaria

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes al periodo de enero a junio.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

<u>Capítulo ó Concepto de Ingreso</u>	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
		<u>Particip.</u>		<u>Particip.</u>		
Disponibilidad Inicial	11,591	24.1	10,034	25.6	1,557	15.5
Recursos Propios	11,591	24.1	10,034	25.6	1,557	15.5
Corrientes y de Capital	36,489	75.9	29,168	74.4	7,321	25.1
Venta de Servicios	32,455	67.5	27,456	70.0	4,999	18.2
Ingresos Diversos	4,034	8.4	697	1.8	3,337	478.8
Por Operaciones Ajenas	-	-	1,015	2.6	(1,015)	(100.0)
TOTAL DE INGRESOS	<u>48,080</u>	100.0	<u>39,202</u>	100.0	<u>8,878</u>	22.6

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

<u>Capítulo ó Concepto de Gasto</u>	<u>Ejercido</u>				<u>Variación 2005 vs. 2004</u>	
	<u>2005</u>		<u>2004</u>		<u>Importe</u>	<u>%</u>
	<u>Importe</u>	<u>% Particip.</u>	<u>Importe</u>	<u>% Particip.</u>		
Servicios Personales	7,055	19.3	6,197	43.5	858	13.8
Materiales y Suministros	628	1.7	518	3.6	110	21.2
Servicios Generales	<u>11,570</u>	31.7	<u>7,199</u>	50.5	<u>4,371</u>	<u>60.7</u>
Total de Corriente	19,253	52.7	13,914	97.6	5,339	38.4
Inversión Física	<u>15,966</u>	43.7	<u>225</u>	1.6	<u>15,741</u>	<u>6,996.0</u>
Total de Capital	15,966	43.7	225	1.6	15,741	6,996.0
Por Cuenta de Terceros	1,227	3.4	-	-	1,227	100.0
Erogaciones Recuperables	<u>101</u>	0.3	<u>117</u>	0.8	<u>(16)</u>	<u>(13.7)</u>
Total de Operaciones Ajenas	1,328	3.6	117	0.8	1,211	1,035.0
TOTAL DE EGRESOS	<u>36,547</u>	100.0	<u>14,256</u>	100.0	<u>22,291</u>	<u>156.4</u>

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 y 2004.

Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera con saldos al 30 de junio.

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	22,853	33.4	34,912	56.0	(12,059)	(34.5)
Fijo	44,290	64.8	26,979	43.3	17,311	64.2
Otro	1,240	1.8	463	0.7	777	167.8
Suma el activo	<u>68,383</u>	100.0	<u>62,354</u>	100.0	<u>6,029</u>	9.7
PASIVO						
A corto plazo	3,846	5.7	6,021	9.7	(2,175)	(36.1)
A largo plazo	21	-	21	-	-	-
Suma el pasivo	<u>3,867</u>	5.7	<u>6,042</u>	9.7	<u>(2,175)</u>	(36.0)
PATRIMONIO	<u>64,516</u>	94.3	<u>56,312</u>	90.3	<u>8,204</u>	14.6
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>68,383</u>	100.0	<u>62,354</u>	100.0	<u>6,029</u>	9.7

FUENTE: Información proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORIA		AUDITORIA	TITULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1510/05	30 de septiembre de 2005	AECF/1023/2005	05 de octubre de 2005	13	Egresos Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Dragado en Muelles de Entremuros y Cabotaje en Ensenada, Baja California"
--------------	--------------------------	----------------	-----------------------	----	--

La auditoría realizada fue de inversiones físicas.

V.1.2.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, no se determinaron observaciones-acciones.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

La entidad no fue fiscalizada en el ejercicio de la Cuenta Pública 2005, por lo que no se consignan observaciones-acciones.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	11	11	0	0	11	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	1	1	0	0	1	100.00	0	0.00
Solicitud de Aclaración- Recuperación	1	1	0	0	1	100.00	0	0.00
TOTAL	13	13	0	0	13	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
0	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

**RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ¹	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	13	13	100.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	100.00
Subtotal	13	13	100.00	0	0.00
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	0	0	0.00	0	0.00
Total	13	13	100.00	0	0.00

¹ Incluye movimientos de operación.

V.1.2.3. Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas

V.1.2.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Dragado en Muelles de Entremuros y Cabotaje en Ensenada, Baja California"

Auditoría: 05-2-09J2R-4-013

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

En esta auditoría se seleccionó el proyecto "Dragado en Muelles de Entremuros y Cabotaje en Ensenada, Baja California", a cargo de la Administración Portuaria Integral (API), de Ensenada, S.A. de C.V., para evaluar que se cumplieron con los objetivos y metas de planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y que se efectuó con ajuste a la legislación y a las normas generales y específicas de la API de Ensenada, S.A. de C.V. Asimismo, por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 39,609.9 miles de pesos, que representó el 100% del presupuesto asignado.

Objetivo

Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y efectuó conforme a la legislación y a las normas generales y específicas de Administración Portuaria Integral, S.A. de C.V. (API); que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el proyecto respectivo; que los precios unitarios pagados coincidieron con los estipulados en el contrato; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las realizadas, y que el gasto se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas.

Alcance

Universo Seleccionado: 38,177.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 31,994.9 miles de pesos

Se revisó el 83.8% (31,994.9 miles de pesos) del universo seleccionado de 38,177.6 miles de pesos, de los conceptos que comprendió la ejecución de la obra para comprobar los montos ejercidos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Concepto		Importe de los Conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
ENS-OI-OBR-007-04	3	2	38,177.6 MN	31,994.9 MN	83.8

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en el expediente del contrato proporcionado por la API de Ensenada, S. A. de C. V.

Áreas Revisadas

Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.

Antecedentes

El puerto de Ensenada, B. C., cuenta con una posición estratégica para el comercio con los Estados Unidos de América y países de Oriente. La infraestructura portuaria ha sufrido varias adecuaciones para cumplir con sus múltiples funciones que comprende la pesca, el turismo y la carga general. Sin embargo, en los últimos años la vocación que se pretende darle al puerto es la de carga general y contenerizada para contribuir al comercio mundial que así lo demanda. El puerto fue concesionado por el gobierno federal a la API de Ensenada, B. C., en el año de 1994, y la primera acción importante que toma la administración es ampliar y reforzar la infraestructura de atraque de los muelles de altura, así como la profundización de la cimentación de las mismas estructuras y del propio canal de navegación.

De la fecha de su construcción que data del año de 1956 hasta 1990, conservó una profundidad de fondo de 10.0 m, asimismo el canal exterior como las áreas de muelle de cruceros y carga contenerizada para alcanzar profundidades de -12.0 m en el canal exterior y aproximadamente de -11.0 m en áreas interiores. En el año 2003 se ejecutó un dragado de mantenimiento en el canal de navegación exterior por un volumen de 230,000.0 m³ producto del transporte litoral que corre de sur a norte en la playa municipal. Dicho azolve fue removido por una compañía extranjera y depositado en el mar en la fosa submarina a 15 km de la costa, con la cual se restituyó la profundidad de navegación.

La API elaboró los estudios de factibilidad técnico económico de cuyos resultados se concluyó que, en las áreas de dársena y aproximación a muelles debería ejecutarse un dragado de construcción para alcanzar una profundidad de 13.5 m referidos al nivel de bajamar media inferior y una ampliación en el diámetro de su dársena de 300 a 400 m. Adicionalmente el canal de navegación deberá ser dragado a una profundidad mínima de 14 m en una longitud exterior de 2 km con un ancho de plantilla en el canal de 150 m y talud de 1.5:1, con un volumen calculado de 520,000 m³ con dicho dragado, el tráfico de altura se incrementará en un volumen aproximado de 300%.

El contrato número ENS-OI-OBR-007-04, tuvo por objeto el dragado de construcción de 520,000 m³ en el canal exterior de navegación y áreas interiores del Puerto de Ensenada, B. C., se realizó por licitación pública en el año de 2004, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 30, fracción II, 45, fracción I, 48 y demás relativos y aplicaciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por conducto de la API de Ensenada, S. A. de C. V., a la empresa Mexicana de Dragados, S. A. de C. V., con un monto presupuestado de 39,609.9 miles de pesos y un periodo de

ejecución del 1 de octubre de 2004 al 11 de marzo de 2005 (123 días naturales). A la fecha del finiquito (17 de marzo de 2005), los trabajos realizados por la empresa presentaban avances físico y financiero de 100.0% y un monto ejercido de 38,177.6 miles de pesos que incluyen dos convenios modificatorios por 8,006.5 miles de pesos.

Áreas Revisadas

Administración Portuaria Integral de Ensenada, S. A. de C. V.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan:

1. Constatar que la obra se planeó, programó, presupuestó, y contrató de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
2. Verificar que los recursos ejercidos en la obra se ajustaron a las asignaciones presupuestarias autorizadas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
3. Comprobar que se realizaron las actividades de supervisión y de control de calidad de la obra, de conformidad con el Manual de Procedimientos de la API de Ensenada, S.A. de C.V.
4. Verificar que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.
5. Constatar que la obra se ejecutó de conformidad con las especificaciones generales y particulares de la API de Ensenada, S.A. de C.V.

6. Comprobar que los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato.
7. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el programa de obra autorizado.
8. Comprobar que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del contrato núm. ENS-OI-OBR-007-04 se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como con las normas de construcción generales y específicas de la API de Ensenada, S. A. de C. V.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

No obstante que la API de Ensenada, S. A. de C. V., autorizó a la empresa Mexicana de Dragados S. A. de C. V., dos convenios modificatorios por conceptos adicionales extraordinarios, se observó que la contratista omitió presentar las modificaciones a la fianza de cumplimiento del contrato por convenios modificatorios, en cumplimiento del artículo 68, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionadas con las Mismas.

Al respecto, con el memorándum s/n de fecha 14 de diciembre de 2005, el Director General de la API de Ensenada, S. A. de C. V., informó a la ASF de las acciones emprendidas para atender la observación mencionada y solicitó que se observara la normatividad referida y la implementación de controles necesarios para que en los convenios de ampliación del monto del contrato se cuente con la fianza de cumplimiento correspondiente.

Como resultado de la revisión, la ASF considera atendida la observación, debido a que se giraron las instrucciones correspondientes.

Dictamen

Para el examen realizado a la API de Ensenada, S.A. de C.V., en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Dragado de Muelle de Entremuros y Cabotaje en Ensenada, Baja California, cuyo objetivo consistió en revisar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato, se determinó revisar un monto de 31,994.9 miles de pesos, que representa el 83.8% de los 38,177.6 miles de pesos del universo seleccionado reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, respecto de la muestra antes señalada, la API de Ensenada, S.A. de C.V., cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

V.1.3. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE LÁZARO CÁRDENAS, S.A. DE C.V.

V.1.3.1. Información General

Atribuciones

En la escritura número 30,117, del 15 de diciembre de 1993 y sus reformas protocolizadas mediante Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria 63,105, del 1º. de diciembre de 1999, de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se señala lo siguiente:

"...ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Lázaro Cárdenas, estado de Michoacán, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá, con las restricciones que deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión:

- I. Solicitar y obtener concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;
- II. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus

finés, en los términos de la legislación aplicable, en el entendido de que, cuando los inmuebles no estén incluidos en la concesión y, por ende, deban considerarse parte de la zona de desarrollo, los actos mercantiles relacionados con ellos podrán celebrarse sin necesidad de concurso;

- III. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- V. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- VI. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- VII. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VIII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto y los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que, previa opinión del comité de operación, serán sometidas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;
- X. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;
- XI. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos de la Ley de Puertos y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria; por la explotación –directa o por conducto de terceros según proceda- de las terminales e instalaciones; por la

celebración de contratos; por los servicios que preste directamente; y por la demás actividades comerciales que realice;

- XII. Organizar y participar en el capital de toda clase de empresas o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía; emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito; y otorgar fianzas, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y siempre que cumpla con las normas aplicables; y
- XIII. En general, realizar las demás actividades que para los concesionarios y administradores portuarios integrales se señalan en la Ley de Puertos, y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo o resulten convenientes para él."

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2005			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	42,524	42,854	42,854	100.8	100.0
Corrientes y de Capital	455,278	558,924	542,460	119.1	97.1
Venta de Bienes	-	74,249	74,249	-	100.0
Venta de Servicios	444,316	449,694	432,090	97.2	96.1
Ingresos Diversos	10,962	34,981	36,121	329.5	103.3
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	497,802	601,778	585,314	117.6	97.3

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	40,724	49,180	49,180	120.8	100.0
Corrientes y de Capital	300,000	300,000	272,298	90.8	90.8
Venta de Bienes	-	-	-	-	-
Venta de Servicios	287,429	287,429	252,265	87.8	87.8
Ingresos Diversos	12,571	12,571	20,033	159.4	159.4
Operaciones Ajenas	-	-	7,276	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	7,276	-	-
TOTAL DE INGRESOS	340,724	349,180	328,754	96.5	94.2

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2005 vs 2004					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	1,800	4.4	(6,326)	(12.9)	(6,326)	(12.9)
Corrientes y de Capital	155,278	51.8	258,924	86.3	270,162	99.2
Venta de Bienes	-	-	74,249	100.0	74,249	100.0
Venta de Servicios	156,887	54.6	162,265	56.5	179,825	100.0
Ingresos Diversos	(1,609)	(12.8)	22,410	178.3	16,088	80.3
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	(7,276)	(100.0)
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	(7,276)	(100.0)
TOTAL DE LA VARIACIÓN	157,078	46.1	252,598	72.3	256,560	78.0

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	35,714	35,714	25,410	71.1	71.1
Materiales y Suministros	4,200	4,200	4,820	114.8	114.8
Servicios Generales	87,255	86,779	95,925	109.9	110.5
Total de Corriente	127,169	126,693	126,155	99.2	99.6
Inversión Física	328,110	431,780	403,203	122.9	93.4
Total de Capital	328,110	431,780	403,203	122.9	93.4
TOTAL DE EGRESOS	455,279	558,473	529,358	116.3	94.8

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	35,770	35,770	33,418	93.4	93.4
Materiales y Suministros	3,826	3,777	3,542	92.6	93.8
Servicios Generales	67,494	65,742	77,296	114.5	117.6
Total de Corriente	107,090	105,289	114,256	106.7	108.5
Inversión Física	192,910	192,910	171,645	89.0	89.0
Total de Capital	192,910	192,910	171,645	89.0	89.0
TOTAL DE EGRESOS	300,000	298,199	285,901	95.3	95.9

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	(56)	(0.2)	(56)	(0.2)	(8,008)	(24.0)
Materiales y Suministros	374	9.8	423	11.2	1,278	36.1
Servicios Generales	19,761	29.3	21,037	32.0	18,629	24.1
Total de Corriente	20,079	18.7	21,404	20.3	11,899	10.4
Inversión Física	135,200	70.1	238,870	123.8	231,558	134.9
Total de Capital	135,200	70.1	238,870	123.8	231,558	134.9
TOTAL DE LA VARIACIÓN	155,279	51.8	260,274	87.3	243,457	85.2

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	140,189	34.2	66,629	26.7	73,560	110.4
Fijo	269,246	65.7	181,829	72.8	87,417	48.1
Otro	318	0.1	1,406	0.5	(1,088)	(77.4)
Suma el activo	<u>409,753</u>	100.0	<u>249,864</u>	100.0	<u>159,889</u>	64.0
PASIVO						
A corto plazo	54,437	13.2	29,989	12.0	24,448	81.5
A largo plazo	8,123	2.0	13,357	5.3	(5,234)	(39.2)
Otro	225	0.1	179	0.1	46	25.7
Suma el pasivo	<u>62,785</u>	15.3	<u>43,525</u>	17.4	<u>19,260</u>	44.3
PATRIMONIO	<u>346,968</u>	84.7	<u>206,339</u>	82.6	<u>140,629</u>	68.2
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>409,753</u>	100.0	<u>249,864</u>	100.0	<u>159,889</u>	64.0

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

ESTADO DE RESULTADOS
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Ingresos	427,470	100.0	332,146	100.0	95,324	28.7
Costos	301,515	70.5	246,134	74.1	55,381	22.5
	<u>125,955</u>	29.5	<u>86,012</u>	25.9	<u>39,943</u>	46.4
Gastos de Operación	27,637	6.5	42,879	12.9	(15,242)	(35.5)
Utilidad de operación	<u>98,318</u>	23.0	<u>43,133</u>	13.0	<u>55,185</u>	127.9
Costo Integral de Financiamiento	104,959	24.6	4,978	1.5	99,981	2,008.5
Intereses a favor / (cargo)	5,631	1.4	(787)	(0.2)	6,418	(815.5)
Otros Productos, neto	99,328	23.2	5,765	1.7	93,563	1,622.9
Utilidad antes de impuestos y PTU	<u>302,605</u>	70.8	<u>53,876</u>	16.2	<u>248,729</u>	461.7
Impuestos	43,915	10.3	14,592	4.5	29,323	201.0
Participación de utilidades	18,733	4.4	5,135	1.5	13,598	264.8
Utilidad neta del ejercicio	<u><u>239,957</u></u>	56.1	<u><u>34,149</u></u>	10.3	<u><u>205,808</u></u>	602.7

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 con los recursos asignados a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	3	DESARROLLO ECONÓMICO	
FUNCION:	1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SUBFUNCION :	02	PUERTOS	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	351	ADMINISTRAR Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA MARÍTIMO-PORTUARIA EN API LÁZARO CÁRDENAS	
Modernización y administración del puerto de Lázaro Cárdenas	• Construcción de la infraestructura básica	• 9 obras	111.1
	• Atender embarcaciones	• 627 barcos	96.7

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General del Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

CUENTA PÚBLICA

OASF/1202/06	25 de julio de 2006	AECF/0791/2006	2 de agosto de 2006	555	Egresos Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción del Puente sobre el Brazo Derecho del Río Balsas, en el Estado de Michoacán
				556	Egresos Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Dragado de Canales de Acceso, Dársenas y Canales Interiores, en el Estado de Michoacán

Las auditorías realizadas fueron 2 de inversiones físicas.

V.1.3.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 9 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA 2005**

Tipo de acción	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	9
Recomendación	9
Total	9

Las 9 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva y deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

V.1.3.3. Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas

V.1.3.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción del Puente sobre el Brazo Derecho del Río Balsas, en el Estado de Michoacán

Auditoría: 05-2-09J3A-04-555

Crterios de Selección

En la auditoría se seleccionó el Proyecto Construcción del Puente sobre el Brazo Derecho del Río Balsas, en el estado de Michoacán, a cargo de la Administración Portuaria Integral (API), de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 124,641.9 miles de pesos, que representó un incremento de 35.5% del presupuesto total asignado de 92,000.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, y contrataron de conformidad con la normatividad vigente y que los anticipos otorgados se ajustaron a lo previsto contractualmente.

Alcance

Universo Seleccionado: 124,641.9 miles de pesos

Muestra Auditada: 42,674.6 miles de pesos

Se revisó el 34.2%, (42,674.6 miles de pesos) del universo seleccionado de 124,641.9 miles de pesos, del concepto fabricación, suministro y montaje del puente, por ser el único concepto pagado en el ejercicio 2005.

Áreas Revisadas

Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Antecedentes

La API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. cuenta con un área de 3,397 h, la cual se divide en dos zonas: una de 1,850 h destinadas a usos portuarios y la otra de 1,547 h para la instalación de la industria que no requiere frente de agua para su operación. El área de influencia del puerto son los estados de Michoacán, Guerrero, Estado de México, Distrito Federal, Morelos y Querétaro; actualmente tiene una capacidad instalada de carga de 34 millones de t por año y cuenta con conexiones terrestres y marítimas de alcance nacional e internacional.

Debido al movimiento de carga que llega al puerto, el tráfico de vehículos pesados circula por la ciudad de Lázaro Cárdenas, la cual no cuenta con rutas para tránsito pesado, y la contribución de la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., al mantenimiento de las vialidades del año 2000 al 2005 fue en promedio anual de cinco millones de pesos.

Por lo anterior, se propuso construir sobre el brazo derecho del río Balsas, que se localiza dentro del espacio portuario, en terrenos de la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., un puente

basculante con accesos a nivel de concreto hidráulico y terraplenes de acceso de concreto asfáltico y una sección intermedia móvil de 340 m de longitud, acceso de arranques de 650 m del lado derecho y 325 m del lado izquierdo, puente levadizo de 30 m con dos secciones de 15 m cada una, galibo de 18 m y rampas de acceso de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, para unir la isla de Enmedio con la isla Cayacal, con lo cual se eliminarán el paso del transporte federal por la ciudad y los costos de mantenimiento de la red urbana; además, será inmediata la distribución de carga al interior del país con seguridad y eficiencia.

Con la realización de este proyecto mejorará la infraestructura de servicios eficientes, seguros y competitivos que favorezcan las actividades comerciales, principalmente con el exterior, para que la capacidad instalada se incremente para el año 2010 a 115 millones de t de carga por año.

El contrato número I-125-2005-G.I tuvo por objeto la construcción del Puente sobre el brazo derecho Puente Albatros, en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán; se realizó mediante licitación pública internacional el 21 de noviembre de 2005, de conformidad con los artículos 24, 27, fracción I; 28, 29, 30, fracción II; 38, 39 y 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por conducto de la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., a la empresa Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., y se firmó el contrato el 25 de noviembre de 2005, con un monto total de 493,482.0 miles de pesos y con un periodo de ejecución del 30 de noviembre de 2005 al 16 de diciembre de 2006 (382 días naturales).

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan:

1. Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental para constatar que se cumplió con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
2. Verificar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó y contrató, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

3. Verificar que los anticipos se otorgaron de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se observó que en términos generales los trabajos objeto del contrato núm. I-125-2005-G.I se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron y contrataron, de conformidad con los artículos 1o., 17 al 24, 30 al 39 y del 45 al 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se constató que el anticipo otorgado al contratista se ajustó al porcentaje de la asignación presupuestal aprobada para el primer ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del contrato y el artículo 50, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, se constató que la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. realizó el estudio de factibilidad y de costo-beneficio para la construcción del puente levadizo basculante de dos hojas sobre el acceso al canal noroeste sobre el brazo derecho del río Balsas, con un costo estimado de 485,000 miles de pesos y un plazo de ejecución de 18 meses. Por otra parte, el Instituto para el Mejoramiento de la Calidad de la Inversión, S.C. determinó que el análisis económico aplicado y los cálculos fueron correctos; además, la empresa Plamarte S.A. de C.V. dictaminó que se cumplió con la especialidad de ingeniería para este tipo de estructuras, con las normas y especificaciones de construcción de la SCT y de la CFE. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

En la revisión efectuada a las bases de la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se observó que las especificaciones particulares no fueron firmadas por el responsable del proyecto, en

contravención del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-555-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para verificar que las especificaciones que contienen las bases sean firmadas por el responsable, en cumplimiento del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que la contratista entregó la fianza de cumplimiento 18 días naturales después del fallo (21 de noviembre de 2005), en contravención del artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-555-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que las contratistas presenten la fianza, de conformidad con el artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. formalizó el contrato (25 de noviembre de 2005), sin contar con la fianza de cumplimiento, la cual se entregó 13 días después (8 de diciembre de 2005) de su firma, en contravención del artículo 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-555-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que antes de la formalización del contrato exija a las contratistas las fianzas de cumplimiento, de conformidad con el artículo 47, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se observó que la API Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. omitió indicar en las notas de bitácora el nombre del representante técnico facultado por la contratista para su utilización, en contravención del artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-555-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que en las notas de la bitácora de obra se indique el nombre del representante técnico facultado por la contratista para su utilización, en cumplimiento del artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto

Construcción del Puente sobre el Brazo Derecho del Río Balsas, en el Estado de Michoacán, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó y contrató, de conformidad con la normatividad vigente y que los anticipos otorgados se ajustaron a lo previsto contractualmente para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 42,674.6 miles de pesos que representan el 34.2 % de los 124,641.9 miles de pesos reportados en la Cuenta Pública 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización Superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presente errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere solo a una muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación de las operaciones examinadas.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 4 observaciones que generaron 4 acciones, de las cuales corresponden: 4 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 4 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

4 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.3.3.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Dragado de Canales de Acceso, Dársenas y Canales Interiores, en el Estado de Michoacán

Auditoría: 05-2-09J3A-04-556

Criterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Dragado de Canales de Acceso, Dársenas y Canales Interiores, en el estado de Michoacán, a cargo de la Administración Portuaria Integral (API), de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para evaluar que se cumplió con los objetivos y metas establecidos; por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 139,678.7 miles de pesos, que representó el 95.0% del presupuesto total asignado de 147,000.0 miles de pesos.

Objetivo

Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental; que las obras se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la normatividad vigente; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra

ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios de los contratos como los extraordinarios autorizados y que la entrega de las obras se efectuó conforme a lo previsto en los contratos.

Alcance

Universo Seleccionado: 139,678.7 miles de pesos

Muestra Auditada: 135,953.6 miles de pesos

Se revisó una muestra de 135,953.6 miles de pesos que representó el 97.3% del total de 139,678.7 miles de pesos de 2 conceptos del contrato núm. I-122-2004-G.I. que comprendieron la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptible de verificar y cuantificar en planos, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				
Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisados	
5	2	139,678.7	135,953.6	97.3

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la Auditoría Superior de la Federación con base en el expediente del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

Áreas Revisadas

Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Antecedentes

La API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. cuenta con un área de 3,397 h, la cual se divide en dos zonas: una de 1,850 h destinadas a usos portuarios y la otra de 1,547 h para la instalación de la industria que no requiere frente de agua para su operación. El área de influencia del puerto se halla dentro de los estados de Michoacán, Guerrero, Estado de México, Distrito Federal, Morelos y Querétaro; actualmente tiene una capacidad instalada de carga de 34 millones de t por año y cuenta con conexiones terrestres y marítimas de alcance nacional e internacional.

Para fortalecer los vínculos de la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. con los usuarios del puerto y cumplir con los compromisos del tráfico de buques, movimiento de carga, facilitar los encadenamientos portuarios industriales y comerciales, promover las oportunidades de negocios portuarios y generar los recursos que permitan garantizar el desarrollo portuario e incrementar el movimiento de carga comercial, se proyectó el dragado de material en el puerto de 20.5 millones de m³, el cual se llevará a cabo de 2003 a 2010, con una erogación de 905.4 millones de pesos, los cuales se pagarán con los recursos provenientes de la aplicación de las tarifas autorizadas y de la cesión parcial de derechos de las instalaciones portuarias y de terrenos.

Por lo anterior, la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. consideró, con base en el programa de desarrollo portuario, invertir en el dragado 2,730,000 m³ de material en la continuación del canal norte del puente, lo que sumado al dragado del año 2004 que corresponde a 720,000 m³, lo que representará que el Canal Norte cuente con 2,100 m de longitud y una profundidad de 16.5 m en el 2005, y se logrará un volumen de 3,450,000 m³.

La API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. asignó el contrato núm. I-122-2004-G.I, cuyo objeto fue el dragado de dársenas y canales del recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Michoacán, segunda etapa, a la contratista Dragamex, S.A. de C.V., mediante licitación pública internacional el 3 de

noviembre de 2004, de conformidad con los artículos 24, 27, fracción I; 28, 29, 30, fracción II; 38, 39 y 45, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con un periodo de ejecución del 15 de noviembre de 2004 al 30 de julio de 2005 (258 días naturales) y un monto contratado de 126,719.8 miles de pesos. Posteriormente, mediante el convenio adicional núm. II-13-2005-G.I del 8 de junio de 2005, se incrementó el monto del contrato en 31,343.2 miles de pesos y el periodo de ejecución en 100 días, con fecha de terminación el 7 de noviembre de 2005, lo que representa el 24.7% y 38.7%, debido a que durante la ejecución de los trabajos se observó la necesidad de incrementar los volúmenes del dragado. A la fecha del acta de entrega-recepción (21 de noviembre de 2005), los trabajos realizados por la empresa presentaban un avance físico y financiero del 100.0% y un monto ejercido de 162,953.6 miles de pesos, que incluyen 4,890.5 miles de pesos por ajuste de costos y 139,678.7 miles de pesos ejercidos durante 2005.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

De los procedimientos de auditoría aplicados en la revisión destacan los siguientes:

1. Verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental para constatar que se dio cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
2. Verificar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente para verificar que se dio cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
3. Revisar que los ajustes de costos se aplicaron de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. realizó el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental para el dragado en canales y dársenas comerciales en el puerto de Lázaro Cárdenas con un costo de 905.4 millones de pesos y un plazo de ejecución de 2003 a 2010. Por otra parte, mediante el dictamen elaborado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, se dictaminó que el proyecto se consideraba rentable; asimismo, informó que los costos y beneficios están correctamente identificados, cuantificados y valorados, por lo que los indicadores de rentabilidad se consideran correctos. Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 21, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 46, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005.

Se comprobó que, en términos generales, los trabajos objeto del contrato núm. I-122-2004-G.I se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con los artículos 1o., 17 al 24, 30 al 39, 49 y 50 y 52 al 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados; que se aplicaron correctamente los precios unitarios del contrato; que los trabajos se entregaron conforme al programa de obra autorizado; que los ajustes de costos se aplicaron de acuerdo con el artículo 57, fracción I, de la LOPSRM; que no se pagaron anticipos ni precios unitarios extraordinarios y que la obra se encuentra concluida.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

En la revisión efectuada a las bases de la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., se observó que las especificaciones particulares no fueron firmadas por el responsable del proyecto, en contravención del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-556-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que verifique que las especificaciones se firmen por el responsable, en cumplimiento del artículo 33, fracción IX, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. no indicó en la bitácora el documento que identifica oficialmente al residente de obra facultado como representante de la empresa, en contravención del artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-556-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que indique en la bitácora el documento que identifica oficialmente al residente

de obra facultado como representante de la empresa, en cumplimiento del artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se observó que la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. omitió indicar al inicio de las notas de las bitácoras de obra números 2 y 3, el horario para consultar y asentar comentarios, plazo para la firma y la prohibición de modificar las notas ya firmadas, en contravención del artículo 96, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-556-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que al inicio de las notas de las bitácoras de las obras se indique el horario para consultar y asentar notas, plazo para la firma y prohibición de modificarlas una vez firmadas, en cumplimiento del artículo 96, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se observó que la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. omitió indicar en el acta de entrega-recepción de la obra que se acompañaba de los planos correspondientes a las secciones finales del dragado; tampoco hay constancia de que los documentos derivados de la realización de los trabajos, fueron entregados a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista, en contravención del artículo 137, fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-556-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que invariablemente se indique en el acta de entrega-recepción de la obra que se entregan los planos de las secciones finales del dragado y la constancia de que los documentos derivados de la realización de los trabajos fueron entregados a la residencia de obra o a la supervisión por parte del contratista, en cumplimiento del artículo 137, fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

A la fecha de la revisión, la API de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., no había elaborado el finiquito de la obra aun cuando los trabajos se recibieron físicamente el 21 de noviembre de 2005,

en contravención del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 139 de su reglamento.

Acción Emitida

05-2-09J3A-04-556-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., que instruya al área que corresponda para que en lo subsecuente se elaboren los finiquitos de las obras una vez recibidas físicamente, en cumplimiento del artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 139 de su reglamento.

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Dragado de Canales de Acceso, Dársenas y Canales Interiores, en el estado de Michoacán, cuyo objetivo consistió en verificar que el proyecto contó con el estudio de factibilidad técnica, económica y ambiental, que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó, de conformidad con la normatividad vigente, que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados, que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato y que la entrega de la obra se efectuó conforme a lo previsto en el contrato, se revisó un monto de 135,953.6 miles

de pesos del universo seleccionado de 139,678.7 miles de pesos, lo que representa un 97.3% del monto reportado en la Cuenta Pública de 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que se permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presente errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere solo a una muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría ejecutada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución de las operaciones examinadas.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 5 observaciones que generaron 5 acciones, de las cuales corresponden: 5 a Recomendación.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 5 acciones, orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

5 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

V.1.4. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

V.1.4.1. Información General

Atribuciones

La Escritura Pública número 3,865 de fecha 8 de diciembre de 1999 por medio de la cual, se constituye la sociedad que se denomina "Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.", en el Artículo Segundo de sus Estatutos señala lo siguiente:

"... Artículo Segundo. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Manzanillo, estado de Colima, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Manzanillo, estado de Colima, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo..."

Situación Presupuestaria

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes al periodo de enero a junio.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

INGRESOS

(Miles de pesos)

<u>Capítulo ó Concepto de Ingreso</u>	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	<u>Importe</u>	<u>% Particip.</u>	<u>Importe</u>	<u>% Particip.</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
	Disponibilidad Inicial	169,152	35.8	164,380	46.0	4,772
Recursos Propios	169,152	35.8	164,380	46.0	4,772	2.9
Corrientes y de Capital	303,591	64.2	193,352	54.0	110,239	57.0
Venta de Servicios	182,557	38.6	179,274	50.0	3,283	1.8
Ingresos Diversos	121,034	25.6	7,092	2.0	113,942	1,606.6
Por Operaciones Ajenas	-	-	6,986	2.0	(6,986)	(100.0)
TOTAL DE INGRESOS	<u>472,743</u>	100.0	<u>357,732</u>	100.0	<u>115,011</u>	32.2

FUENTE: Información proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

Capítulo ó Concepto de Gasto	Ejercido				Variación 2005 vs. 2004	
	2005		2004		Importe	%
	Importe	% Particip.	Importe	% Particip.		
Servicios Personales	17,014	13.5	21,954	12.8	(4,940)	(22.5)
Materiales y Suministros	1,455	1.2	1,162	0.7	293	25.2
Servicios Generales	39,561	31.5	65,222	37.9	(25,661)	(39.3)
Total de Corriente	58,030	46.2	88,338	51.3	(30,308)	(34.3)
Inversión Física	74,750	59.4	83,731	48.7	(8,981)	(10.7)
Total de Capital	74,750	59.4	83,731	48.7	(8,981)	(10.7)
Por Cuenta de Terceros	(7,021)	(5.6)	-	-	(7,021)	(100.0)
Total de Operaciones Ajenas	(7,021)	(5.6)	-	-	(7,021)	(100.0)
TOTAL DE EGRESOS	125,759	100.0	172,069	100.0	(46,310)	(26.9)

FUENTE: Información proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera con saldos al 30 de junio.

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	396,232	72.9	267,511	79.2	128,721	48.1
Fijo	147,401	27.1	70,061	20.8	77,340	110.4
Otro	57	-	5	-	52	1,040.0
Suma el activo	<u>543,690</u>	100.0	<u>337,577</u>	100.0	<u>206,113</u>	61.1
PASIVO						
A corto plazo	157,039	28.9	33,144	9.8	123,895	373.8
A largo plazo	12,612	2.3	17,118	5.1	(4,506)	(26.3)
Suma el pasivo	<u>169,651</u>	31.2	<u>50,262</u>	14.9	<u>119,389</u>	237.5
PATRIMONIO	<u>374,039</u>	68.8	<u>287,315</u>	85.1	<u>86,724</u>	30.2
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>543,690</u>	100.0	<u>337,577</u>	100.0	<u>206,113</u>	61.1

FUENTE: Información proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORIA		AUDITORIA	TITULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1508/05	30 de septiembre de 2005	AECF/1019/2005	3 de octubre de 2005	19	Egresos Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de Vialidad Fiscal en el Puerto de Manzanillo, en el Estado de Colima
--------------	--------------------------	----------------	----------------------	----	--

La auditoría realizada fue de inversiones físicas.

V.1.4.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 2 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2005
(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

Tipo de acción	Emitidas	Atendidas, promovidas o solventadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	2	2	100.00	0	0.00
Recomendación	2	2	100.00	0	0.00
Total	2	2	100.00	0	0.00

Las 2 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva y fueron atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

La entidad no fue fiscalizada en el ejercicio de la Cuenta Pública 2005, por lo que no se consignan observaciones-acciones.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	16	16	0	0	16	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	7	7	0	0	7	100.00	0	0.00
TOTAL	23	23	0	0	23	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
0	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

**RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	23	23	100.00	0	0.00
IAGF 2005	2	2	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	25	25	100.00	0	0.00
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	0	0	0.00	0	0.00
Total	25	25	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

V.1.4.3. Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas

V.1.4.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de Vialidad Fiscal en el Puerto de Manzanillo, en el Estado de Colima

Auditoría: 05-2-09J3B-4-019

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal del Informe de Avance de la Gestión Financiera 2005, se seleccionó el proyecto Construcción de Vialidad Fiscal en el Puerto de Manzanillo, Colima, a cargo de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., para evaluar que se cumplió con los objetivos y metas en materia de planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago; asimismo, por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 34,790.2 miles de pesos, lo que representó el 86.7% del presupuesto asignado.

Objetivo

Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados, y que su funcionamiento y puesta en operación se sujetó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 34,790.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 20,359.9 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación.

Del contrato auditado se revisó un importe de 20,359.9 miles de pesos, que representó el 58.5% del total ejercido por 34,790.2 miles de pesos.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS DE LA MUESTRA AUDITADA
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
API-MAN-OP-23-03	120	8	34,790.2	20,359.9	58.5

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: Los montos no incluyen ajuste de costos

Áreas Revisadas

Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Antecedentes

El contrato API-MAN-OP-23-03 a precios unitarios y tiempo determinado, tuvo por objeto construir la Vialidad Fiscal en el Puerto de Manzanillo, Colima; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 26 de diciembre de 2003, de conformidad con los artículos 26, 27, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., a la empresa Proyecto, Ejecución, Supervisión y Asesoría, S.A. de C.V., y en éste se estableció un monto de 28,626.3 miles de pesos y un periodo de ejecución del 29 de diciembre de 2003 al 19 de julio de 2004 (204 días naturales).

Después, se autorizaron dos convenios de plazo por 282 días ya que se presentaron situaciones extraordinarias que afectaron la producción del acero en México y a trabajos adicionales, uno de plazo y monto por 56 días y 1,039.1 miles de pesos, por volúmenes excedentes de conceptos de catálogo y extraordinarios y cinco por incremento al monto por 5,124.8 miles de pesos por volúmenes excedentes de conceptos de catálogo y trabajos extraordinarios. En el contrato se ejercieron 36,118.9 miles de pesos, monto que incluye 1,328.7 miles de pesos por ajuste de costos; asimismo, la fecha de terminación del contrato fue el 28 de mayo de 2005.

Conviene aclarar que, con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores del 2005, en virtud de que la ejecución y pago del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre éstos el del Informe de Avance de Gestión Financiera en revisión.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar que el proceso de planeación, contratación, ejecución y finiquito de la obra cumpla con lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
2. Revisar que los estudios previos se elaboraron de conformidad con la normatividad establecida.
3. Evaluar mediante el concentrado de estimaciones el pago de los montos ejercidos, la correcta amortización de los anticipos otorgados, la correcta aplicación de los descuentos contractuales y del pago del impuesto al valor agregado.
4. Evaluar mediante el concentrado de conceptos seleccionados que los pagos realizados coincidan con lo establecido en el catálogo de conceptos del contrato.
5. Revisar la correcta obtención y aplicación de los factores de ajuste de costos.
6. Revisar mediante la cubicación en planos que los volúmenes de obra pagados correspondan con los ejecutados.
7. Verificar que los trabajos realizados cumplan con las especificaciones generales y particulares establecidas en el contrato.
8. Verificar la procedencia, integración y aplicación de los precios unitarios extraordinarios.
9. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme a los programas de obra establecidos en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que en general la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de acuerdo con el proyecto respectivo y de conformidad con las normas de construcción generales de la entidad fiscalizada y específicas del contrato, se aplicaron los sistemas de control de calidad pertinentes con resultados satisfactorios; los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato y los descuentos contractuales, la amortización del anticipo y el IVA se aplicaron correctamente, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se constató que en las estimaciones núms. 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 se aplicó incorrectamente el porcentaje de retención del dos al millar por el retraso en el programa de obra, en contravención de la cláusula décima séptima del contrato que establece que si el monto ejercido es menor que el programado, se retendrá el 2% de la diferencia de ambos, multiplicada por el número de meses transcurridos desde el inicio de los trabajos hasta la de revisión.

Acción Promovida

05-2-09J3B-4-019-01-001 Recomendación

Se recomienda que Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que cuando en los contratos se estipulen retenciones éstas se apliquen conforme las cláusulas contractuales.

La Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

No obstante que la entidad fiscalizada realizó los estudios y proyectos de obra, durante el proceso de ejecución se adicionaron volúmenes de obra que incrementaron en 20.2% los importes contratados inicialmente, de igual manera, se incrementó el plazo de terminación de los trabajos en 175 días naturales, lo cual significó una ampliación de 85.8% respecto de la programación original. Dichas modificaciones se formalizaron mediante la celebración de los convenios respectivos.

Al respecto, la ASF determinó que las áreas que intervinieron en la elaboración de los proyectos no determinaron los volúmenes de obra y el plazo de ejecución en forma precisa, ya que el monto y plazo pactados se incrementaron considerablemente, lo anterior contraviene los artículos 21, fracciones III y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 10 de su reglamento.

Acción Promovida

05-2-09J3B-4-019-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., instruya a las diversas áreas que intervienen en la elaboración de los proyectos y en la determinación de los volúmenes de obra, para evitar modificaciones que difieran los plazos de terminación o retrasen la puesta en operación de los proyectos, en cumplimiento del artículo 21, fracciones III y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de Vialidad Fiscal en el puerto de Manzanillo, Colima, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación y ejecución del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 20,359.9 miles de pesos, que representó el 58.5% del universo seleccionado de los 34,790.2 miles de pesos reportados en el Informe de Avance de la Gestión Financiera de 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

En síntesis, se emitieron dos observaciones que generaron dos recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión, la Auditoría Superior de la Federación promovió dos acciones orientadas principalmente a propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

- 2 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

V.1.5. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.

V.1.5.1. Información General

Atribuciones

La Escritura Pública número 30,964, por medio de la cual se constituye la sociedad anónima de capital variable denominada Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., de fecha 22 de junio de 1994, en su Capítulo Primero señala:

"...ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto social.- La sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Puerto Vallarta, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Puerto Vallarta, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá, con las restricciones que deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión:

- I. Solicitar y obtener concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;
- II. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines en los términos de la legislación aplicable;

- III. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- V. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- VI. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- VII. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VIII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto y los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que previa opinión del comité de operación, serán sometidos a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;
- X. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;
- XI. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos de la Ley de Puertos y el título de concesión, los ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la explotación -directa o por conducto de terceros según proceda- de las terminales e instalaciones; por la celebración de contratos; por los servicios que preste directamente; y por las demás actividades comerciales que realice;
- XII. Organizar y participar en el capital de toda clase de empresas o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía; emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito; y otorgar fianzas, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y siempre que se cumpla con las normas aplicables; y

- XIII. En general, realizar las demás actividades que para los concesionarios y administradores portuarios integrales señalan la Ley de Puertos, y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo o resulten convenientes para él."

Situación Presupuestaria

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes al periodo de enero a junio.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

INGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo ó Concepto de Ingreso	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
		Particip.		Particip.		
Disponibilidad Inicial	16,404	30.1	9,188	24.3	7,216	78.5
Recursos Propios	16,404	30.1	9,188	24.3	7,216	78.5
Corrientes y de Capital	38,058	69.9	28,673	75.7	9,385	32.7
Venta de Servicios	36,856	67.7	26,899	71.1	9,957	37.0
Ingresos Diversos	1,202	2.2	700	1.8	502	71.7
Por Operaciones Ajenas	-	-	1,074	2.8	(1,074)	(100.0)
TOTAL DE INGRESOS	54,462	100.0	37,861	100.0	16,601	43.8

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
EGRESOS
(Miles de pesos)

Capítulo ó Concepto de Gasto	Ejercido				Variación 2005 vs. 2004	
	2005		2004		Importe	%
	Importe	% Particip.	Importe	% Particip.		
Servicios Personales	5,794	17.0	5,236	28.9	558	10.7
Materiales y Suministros	581	1.7	707	3.9	(126)	(17.8)
Servicios Generales	25,317	74.3	11,130	61.5	14,187	127.5
Total de Corriente	31,692	93.0	17,073	94.3	14,619	85.6
Inversión Física	2,987	8.8	865	4.8	2,122	245.3
Total de Capital	2,987	8.8	865	4.8	2,122	245.3
Por Cuenta de Terceros	(617)	(1.8)	-	-	(617)	(100.0)
Erogaciones Recuperables	17	-	154	0.9	(137)	(89.0)
Total de Operaciones Ajenas	(600)	(1.8)	154	0.9	(754)	(489.6)
TOTAL DE EGRESOS	34,079	100.0	18,092	100.0	15,987	88.4

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 y 2004.

Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera con saldos al 30 de junio.

SITUACIÓN FINANCIERA
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	25,616	44.5	24,924	47.7	692	2.8
Fijo	31,691	55.1	26,862	51.5	4,829	18.0
Otro	242	0.4	428	0.8	(186)	(43.5)
Suma el activo	<u>57,549</u>	100.0	<u>52,214</u>	100.0	<u>5,335</u>	10.2
PASIVO						
A corto plazo	6,622	11.5	7,156	13.7	(534)	(7.5)
A largo plazo	-	-	-	-	-	-
Suma el pasivo	<u>6,622</u>	11.5	<u>7,156</u>	13.7	<u>(534)</u>	(7.5)
PATRIMONIO						
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>57,549</u>	100.0	<u>52,214</u>	100.0	<u>5,335</u>	10.2

FUENTE: Información proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta S.A. de C.V.

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Desempeño notificaron al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORIA		AUDITORIA	TITULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1512/05	30 de septiembre de 2005	AED/DGAE/587/05	7 de noviembre de 2005	47	Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos
--------------	--------------------------------	-----------------	---------------------------	----	--

La auditoría realizada fue especial.

V.1.5.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 5 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2005
(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

Tipo de acción	Emitidas	Atendidas, promovidas o solventadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	5	4	80.00	1	20.00
Recomendación	5	4	80.00	1	20.00
Total	5	4	80.00	1	20.00

Las 5 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva y deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada, la correspondiente instancia interna de control y, en su caso, por las dependencias coordinadoras sectoriales u otras instancias competentes, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

La entidad no fue fiscalizada en el ejercicio de la Cuenta Pública 2005, por lo que no se consignan observaciones-acciones.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00
Solicitud de Aclaración-Recuperación	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00
TOTAL	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
0	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

**RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
IAGF 2005	5	4	80.00	1	20.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	5	4	80.00	1	20.00
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	0	0	0.00	0	0.00
Total	5	4	80.00	1	20.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

V.1.5.3. Informe de la Auditoría Especial

V.1.5.3.1. Evaluación del Proceso para el Otorgamiento de Contratos de Cesión Parcial de Derechos

Auditoría: 05-2-09J2V-6-047

Criterios de Selección

Importancia Relativa de la Acción Institucional

Debido a que las actividades realizadas en los puertos son prioritarias para el desarrollo económico y social del país, se consideró conveniente revisar los contratos de Cesión Parcial de Derechos celebrados por la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. (APIVALLARTA), de enero a junio de 2005.

Objetivo

Evaluar que en el proceso para la adjudicación de los contratos de cesión parcial de derechos celebrados por la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. (APIVALLARTA), se cumplió con la legislación y normativa, que los cesionarios y prestadores de servicios cumplieron con las obligaciones contractuales, y, en su caso, se aplicaron las sanciones correspondientes.

Alcance

Se revisó el procedimiento mediante el cual la APIVALLARTA adjudicó 29 contratos de Cesión Parcial de Derechos del 1 de enero al 30 de junio de 2005, que representan el 65.9% de un universo de 44 localizados en sus registros; las acciones realizadas para su celebración; su registro ante la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes (SCT); y el cumplimiento de las obligaciones contractuales respectivas.

Asimismo, se revisaron los expedientes de otros 22 contratos celebrados de enero a junio de 2005, que la APIVALLARTA registró como contratos de servicios conexos y no como de cesión parcial de derechos, no obstante que su objeto consistió en otorgar el uso parcial de áreas del recinto portuario.

Áreas Revisadas

Gerencia de Comercialización de la APIVALLARTA.

Antecedentes

La APIVALLARTA se constituyó el 22 de junio de 1994, conforme a las leyes mexicanas, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura pública núm. 30,964 levantada ante la fe del Notario Público núm. 153 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Puerto Vallarta, Jalisco, con el número 43, tomo 34 del libro primero. El Gobierno Federal posee el 99.8% de las acciones representativas del capital social de la APIVALLARTA y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 0.2% restante.

El objetivo de la APIVALLARTA consiste en la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del recinto portuario de Puerto Vallarta, la construcción de obras en el mismo y la prestación de servicios portuarios, de conformidad con la concesión que le otorgó el Gobierno Federal.

El 18 de noviembre de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el título de concesión otorgado a la APIVALLARTA el 26 de julio del mismo año, cuyo objeto es el siguiente:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integra el recinto portuario de Vallarta, Jalisco.

- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicados en el recinto portuario.
- III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el recinto de que se trata.
- IV. La prestación de servicios portuarios.

En la condición decimonovena del título de concesión se estableció que la concesionaria deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros. Con el fin de cumplir lo anterior, en la condición vigésima se dispuso que la concesionaria celebrará contratos de cesión parcial de derechos o para la prestación de servicios, los cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Puertos.

El artículo 3 de los Estatutos Sociales de la APIVALLARTA establece que la misma tiene por objeto construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí o a través de terceros, mediante contratos de cesión parcial de derechos o contratos de prestación de servicios portuarios.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que la APIVALLARTA cuenta con procedimientos vigentes y autorizados para la celebración de contratos de Cesión Parcial de Derechos, los cuales se encuentran contenidos en los documentos denominados "Políticas, Bases y Lineamientos de la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., en diversas materias administrativas" y en el Instructivo para la Adjudicación y Verificación de Cesión Parcial de Derechos, en cumplimiento del artículo 35, fracción IV, inciso b, de los Estatutos Sociales de la APIVALLARTA.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

En el análisis de los expedientes de 29 contratos de Cesión Parcial de Derechos celebrados del 1 de enero al 30 de junio de 2005, se observó que 26 contratos no cuentan con la garantía de cumplimiento de las obligaciones establecidas en éstos, en incumplimiento de la cláusula vigésima de los citados instrumentos.

Al respecto, mediante el oficio núm. D.G. 619/2005 del 15 de diciembre de 2005, la APIVALLARTA informó de que la garantía exigida consistía en una fianza, la que por su escasa cobertura no fue atractiva para las compañías afianzadoras, ya que el trámite les resultaba costoso. Por ello, se tramitó ante las autoridades portuarias que en lugar de fianza se hiciera un depósito equivalente a dos meses de contraprestación.

La APIVALLARTA informó de que como resultado de lo anterior el 1 de diciembre de 2005 el Director de Fomento y Administración Portuaria le comunicó que era facultad del órgano de gobierno fijar las bases y formas de las garantías, por lo que se sometió el asunto a su Consejo de Administración, el cual autorizó el depósito de la citada contraprestación para garantizar el cumplimiento de los contratos; asimismo, indicó que se procedió a ajustar la cláusula correspondiente de éstos y a recibir el depósito mencionado; sin embargo, no se tuvo evidencia del acuerdo del consejo ni del depósito de la contraprestación autorizada.

Acción Promovida

05-2-09J2V-6-047-01-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se adopten las medidas necesarias a fin de que se vigile que los contratos de Cesión Parcial de Derechos que sean celebrados, cuenten con la garantía de cumplimiento respectiva, de conformidad con la cláusula correspondiente de éstos; asimismo, para que se proporcione constancia del acuerdo del Consejo de Administración, mediante el

cual autorizó el depósito equivalente a dos meses de contraprestación para garantizar el cumplimiento de los citados contratos, así como del depósito que recibió para tales efectos.

La Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se constató que los contratos de cesión parcial de derechos celebrados por la APIVALLARTA no contaron con el acuerdo previo del comité que al efecto debió constituir el Consejo de Administración de la entidad, en incumplimiento del artículo 35, fracción II, inciso f, del Estatuto Social de esa entidad portuaria, el cual establece que el Director General podrá "suscribir, previo acuerdo del comité que al efecto constituya el Consejo de Administración, los contratos de Cesión Parcial de Derechos para la operación de terminales e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios [...]".

Asimismo, no se tuvo evidencia de que el Consejo de Administración de la APIVALLARTA constituyó el comité que debió acordar previamente la celebración de los contratos de Cesión Parcial de Derechos y de prestación de servicios portuarios, en incumplimiento del artículo 35, fracción II, inciso f, del Estatuto Social de la APIVALLARTA.

Acción Promovida

05-2-09J2V-6-047-01-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se someta a la consideración del Consejo de Administración la constitución del comité que establece el artículo 35, fracción II, inciso f, de sus Estatutos Sociales o, en su caso, emita un acuerdo en donde se aprueben y ratifiquen el procedimiento actual y las facultades del Director General para la firma de contratos, siempre y cuando, en su

carácter de máximo órgano de gobierno, conozca y acuerde sobre la celebración de dichos instrumentos en ausencia del citado comité.

La Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1

Se observó que la APIVALLARTA celebró 22 contratos a los que se les denominó de uso de suelo, exclusivos para promoción y para la prestación de servicios conexos, cuyo objeto consistió en otorgar el uso parcial de áreas del recinto portuario. Sin embargo, en éstos no se estableció la obligación de la presentación de la garantía de cumplimiento correspondiente, en infracción del artículo 51, fracción I, de la Ley de Puertos.

Al respecto, la APIVALLARTA manifestó que no los considera como contratos de Cesión Parcial de Derechos, ya que las actividades que se desarrollan son temporales y no ocupan un área permanente dentro del recinto portuario que tiene concesionado; no obstante, se constató que los cesionarios sí pagan una contraprestación por la cesión de derechos de uso de áreas del recinto portuario.

Mediante el oficio núm. D.G.. 619/2005 del 15 de diciembre de 2005, la APIVALLARTA informó que dicha relación contractual se plasmó en el modelo que les autorizó la Dirección General de Puertos, por lo que al ser sometidos a su sanción consideraban que merecerían la aprobación correspondiente; sin embargo, no se tuvo evidencia documental de lo anterior.

Acción Promovida

05-2-09J2V-6-047-01-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se adopten las medidas necesarias a fin de

que los contratos denominados de uso de suelo y de servicios conexos, los cuales tienen como objetivo la cesión parcial de áreas del recinto portuario, se formalicen en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; asimismo, para que se proporcione constancia del modelo autorizado por la Dirección General de Puertos para la formalización de dicha relación contractual y de la aprobación correspondiente.

La Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2

Se constató que los 22 contratos que la APIVALLARTA denominó de uso de suelo, exclusivos para promoción y para la prestación de servicios conexos, no fueron presentados para su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en incumplimiento del artículo 51, fracción V, de la Ley de Puertos.

Al respecto, la APIVALLARTA manifestó que no los considera como contratos de Cesión Parcial de Derechos, ya que las actividades que se desarrollan son temporales y no ocupan un área permanente dentro del recinto portuario que tiene concesionado; sin embargo, dichos contratos tienen como objeto la cesión parcial de áreas del recinto portuario, y se constató que los cesionarios sí pagan una contraprestación por este concepto.

Acción Promovida

05-2-09J2V-6-047-01-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que los contratos denominados de uso de suelo, goce y aprovechamiento de las áreas del recinto portuario que tiene celebrados la administración portuaria, y que no son considerados como de Cesión Parcial de Derechos, sean

regularizados en los formatos que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que, en su caso, se registren ante ésta, y se vigile que en la celebración de este tipo de instrumentos se cumpla con el artículo 51 de la Ley de Puertos y su reglamento.

La Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3

Se constató que los 22 contratos que la APIVALLARTA denominó de usos de suelo, exclusivos para la promoción y para la prestación de servicios conexos, fueron celebrados sin contar con el acuerdo previo del comité que al efecto debió constituir el Consejo de Administración, en infracción del artículo 35, fracción II, inciso f, del Estatuto Social de esa entidad portuaria.

Acción Promovida

05-2-09J2V-6-047-01-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., que, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se solicite al Consejo de Administración que emita un acuerdo que apruebe y ratifique el procedimiento actual y las facultades del Director General para la firma de los contratos que la entidad no consideró como de Cesión Parcial de Derechos, siempre y cuando, en su carácter de máximo órgano de gobierno, conozca y acuerde sobre la celebración de dichos instrumentos, en cumplimiento del artículo 35, fracción II, inciso f, de sus Estatutos Sociales.

La Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación del resultado de su gestión.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Como resultado de la revisión del proceso mediante el cual se adjudicaron los contratos de Cesión Parcial de Derechos, se constató que los solicitantes cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley de Puertos y presentaron la documentación correspondiente.

Asimismo, los contratos se adjudicaron de manera directa por tratarse de sustitución de concesiones otorgadas con anterioridad, con fundamento en la facultad establecida en el Título de Concesión para que la APIVALLARTA celebre contratos sin someterse a concurso.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones

Con el análisis de los expedientes de los contratos de Cesión Parcial de Derechos celebrados por la APIVALLARTA del 1 de enero al 30 de junio de 2005, se comprobó que se encuentran debidamente integrados, con la solicitud por escrito, identificación, acreditamiento de personalidad, acta constitutiva, currículum de la empresa, recursos materiales y humanos necesarios, inventario de herramienta y equipo de trabajo, diagrama de operación del servicio, alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Registro Federal de Causantes, constancia de domicilio, objeto de la Cesión Parcial de Derechos, planes de contingencia y procedimiento para disposición de residuos, así como constancia de los pagos de contraprestaciones, lo que permite un adecuado control del cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los artículos 20, último párrafo, de la Ley de Puertos y 17 de su reglamento.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Con la evaluación de los mecanismos de supervisión que utiliza la APIVALLARTA para vigilar el cumplimiento de las obligaciones, por parte de los cesionarios, contenidas en los contratos de Cesión Parcial de Derechos, se determinó que éstos son adecuados y permiten su debida supervisión. Como resultado de lo anterior, se constató que en ningún caso existió incumplimiento que fuera causa de

penalizaciones o de la rescisión del contrato, de conformidad con el artículo 35, último párrafo del Reglamento de la Ley de Puertos.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión de los 29 Contratos de Cesión Parcial de Derechos celebrados de enero a junio de 2004, seleccionados como muestra, se constató que la APIVALLARTA los depositó ante la Dirección General de Puertos de la SCT para su registro, dentro de un plazo de 5 días contados a partir de su celebración, en cumplimiento del artículo 51, fracción V, de la Ley de Puertos.

Dictamen

Con base en el examen practicado en la Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., cuyo objetivo consistió en evaluar que en el proceso para la adjudicación de los contratos de Cesión Parcial de Derechos se cumplió con la legislación y normativa, y que los cesionarios cumplieron con las obligaciones contractuales, correspondientes a 29 contratos que representan el 65.9% de un universo de 44, así como a otros 22 contratos denominados de uso de suelo, exclusivos para la promoción y para la prestación de servicios conexos, y considerando que la revisión se efectuó de conformidad con las normas y guías de auditoría utilizadas en la fiscalización superior de la gestión gubernamental, y a los ordenamientos jurídicos y disposiciones normativas aplicables, entre las que destacan:

- Ley de Puertos.
- Reglamento de la Ley de Puertos.
- Estatutos Sociales de la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Así como en la ejecución de las pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, se obtuvieron las evidencias que sustentan el dictamen siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y con el alcance antes señalado, la Administración Portuaria Integral Puerto Vallarta, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables a la adjudicación, celebración y control de los contratos de cesión parcial de derechos, con la salvedad de los resultados con observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Como resultado de la revisión se formularon cinco observaciones que dieron lugar cinco acciones promovidas, que son recomendaciones.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

La falta de un control adecuado sobre los modelos y formatos para la formalización de contratos de Cesión Parcial de Derechos y de los denominados de uso de suelo y de servicios conexos propicia que los contratos incumplan las disposiciones establecidas en la Ley de Puertos.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 5 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación .

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

- 3 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales
- 2 Para fortalecer los mecanismos de fiscalización en la gestión pública

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

05-2-09J2V-6-047-01-001

"En el ámbito de su competencia esta Dirección General ha dado instrucciones a la Gerencia de Comercialización para que vigile que los contratos de Cesión Parcial de Derechos que sean celebrados, cuenten con la garantía de cumplimiento respectiva. Asimismo, se anexa copia del acuerdo CA-XLVI-4 (26-VIII-05), mediante el cual el Consejo de Administración de esta entidad autoriza al Director General se realice depósito equivalente a dos meses de contraprestación para garantizar el cumplimiento de los citados contratos".

05-2-09J2V-6-047-01-002

"Se presentó en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del año 2006, celebrada el día 6 de abril, el Acuerdo CA-XLVIII-6 06/ABR/06, mediante el cual se aprueba y ratifica el procedimiento actual y las facultades del Director General para la firma de contratos".

05-2-09J2V-6-047-01-003

"Se anexa oficio No. 115.3979.05 de la Dirección General de Puertos, mediante el cual autoriza a esta entidad, los formatos de los Contratos de Cesión Parcial de Derechos, así como el contrato de Prestación de Servicios Portuarios".

05-2-09J2V-6-047-01-004

"Los contratos que se celebraron a partir del 1 de enero de 2006 se realizaron de acuerdo a los formatos autorizados por la Dirección General de Puertos y se enviaron a la misma para su registro, mediante los oficios No. 003 y 004 de fecha 5 de enero de 2006 y oficio 026 del 20 de enero, [...]. La figura del contrato denominado uso de suelo, goce y aprovechamiento de las áreas del recinto portuario se sustituye por el contrato de Cesión Parcial de Derechos".

05-2-09J2V-6-047-01-005

"Se presentó en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del año 2006 el acuerdo mediante el cual se aprueba y ratifica el procedimiento actual y las facultades del Director General para la firma de contratos".

V.1.6. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

V.1.6.1. Información General

Atribuciones

El Testimonio de la Escritura Pública número 31,157, por medio de la cual se constituye la sociedad mercantil denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., de fecha 22 de julio de 1994, en su Capítulo Primero señala:

“Artículo Segundo. Objeto social.- La sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo.

Artículo Tercero. Desarrollo del objeto.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá, con las restricciones que deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión:

- I. Solicitar y obtener concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;
- II. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable;

- III. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- V. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- VI. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- VII. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VIII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto y los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que previa opinión del comité de operación, serán sometidas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;
- X. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;
- XI. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos de la Ley de Puertos y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria; por la explotación-directa o por conducto de terceros según proceda- de las terminales o instalaciones; por la celebración de contratos; por los servicios que preste directamente; y por las demás actividades comerciales que realice;
- XII. Organizar y participar en el capital de toda clase de empresas o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía; emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito; y otorgar fianzas, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de

terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y siempre que se cumpla con las normas aplicables; y

- XIII. En general, realizar las demás actividades que para los concesionarios y administradores portuarios integrales se señalan en la Ley de Puertos, y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen directa indirectamente, con el objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo o resulten convenientes para él.”

Situación Presupuestaria

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes al periodo de enero a junio.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Capítulo ó Concepto de Ingreso	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	% Particip.	Importe	% Particip.	Importe	%
	Disponibilidad Inicial	52,749	48.9	34,210	40.4	18,539
Recursos Propios	52,749	48.9	34,210	40.4	18,539	54.2
Corrientes y de Capital	55,206	51.1	50,534	59.6	4,672	9.2
Venta de Servicios	51,803	48.0	47,562	56.1	4,241	8.9
Ingresos Diversos	3,403	3.1	1,809	2.1	1,594	88.1
Por Operaciones Ajenas	-	-	1,163	1.4	(1,163)	(100.0)
TOTAL DE INGRESOS	107,955	100.0	84,744	100.0	23,211	27.4

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

<u>Capítulo ó Concepto de Gasto</u>	Ejercido				<u>Variación 2005 vs. 2004</u>	
	2005		2004		<u>Importe</u>	<u>%</u>
	<u>Importe</u>	<u>% Particip.</u>	<u>Importe</u>	<u>% Particip.</u>		
Servicios Personales	8,887	24.9	7,749	32.5	1,138	14.7
Materiales y Suministros	430	1.2	282	1.2	148	52.5
Servicios Generales	16,285	45.6	9,586	40.2	6,699	69.9
Total de Corriente	25,602	71.7	17,617	73.9	7,985	45.3
Inversión Física	10,968	30.7	6,216	26.1	4,752	76.4
Total de Capital	10,968	30.7	6,216	26.1	4,752	76.4
Por Cuenta de Terceros	(863)	(2.4)	-	-	(863)	(100.0)
Total de Operaciones Ajenas	(863)	(2.4)	-	-	(863)	(100.0)
TOTAL DE EGRESOS	35,707	100.0	23,833	100.0	11,874	49.8

FUENTE: Información obtenida del Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005 y 2004.

Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera con saldos al 30 de junio.

SITUACIÓN FINANCIERA (Miles de pesos)						
	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	90,147	82.8	72,893	90.0	17,254	23.7
Fijo	18,521	17.0	8,061	9.9	10,460	129.8
Otro	163	0.2	44	0.1	119	270.5
Suma el activo	<u>108,831</u>	100.0	<u>80,998</u>	100.0	<u>27,833</u>	34.4
PASIVO						
A corto plazo	33,800	31.1	15,701	19.4	18,099	115.3
A largo plazo	212	0.2	244	0.3	(32)	(13.1)
Suma el pasivo	<u>34,012</u>	31.3	<u>15,945</u>	19.7	<u>18,067</u>	113.3
PATRIMONIO						
	<u>74,819</u>	68.7	<u>65,053</u>	80.3	<u>9,766</u>	15.0
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>108,831</u>	100.0	<u>80,998</u>	100.0	<u>27,833</u>	34.4

FUENTE: Información proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORIA		AUDITORIA	TITULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1511/05	30 de septiembre de 2005	AECF/1018/2005	3 de octubre de 2005	26	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Tablaestacado para Ampliación de Dársena de Ciaboga, en el Estado de Veracruz
--------------	--------------------------	----------------	----------------------	----	---

La auditoría realizada fue de inversiones físicas.

V.1.6.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, no se determinaron observaciones-acciones.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

La entidad no fue fiscalizada en el ejercicio de la Cuenta Pública 2005, por lo que no se consignan observaciones-acciones.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	21	21	0	0	21	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	6	6	0	0	6	100.00	0	0.00
TOTAL	27	27	0	0	27	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
0	0	0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ¹	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	27	27	100.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	27	27	100.00	0	0.00
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	0	0	0.00	0	0.00
Total	27	27	100.00	0	0.00

¹ Incluye movimientos de operación.

V.1.6.3. Informe de la Auditoría de Inversiones Físicas

V.1.6.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Tablaestacado para Ampliación de Dársena de Ciaboga, en el Estado de Veracruz

Auditoría: 05-2-09J2X-4-026

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

De la Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal del Informe de Avance de la Gestión Financiera 2005 se seleccionó el proyecto Tablaestacado para Ampliación de Dársena de Ciaboga, en el Estado de Veracruz, a cargo de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., para evaluar que se cumplió con los objetivos y metas en materia de planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago, Asimismo, por la importancia de su participación en el gasto ejercido de 20,834.2 miles de pesos, lo que representó el 100.0% del presupuesto asignado.

Objetivo

Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se sujetó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 20,834.2 miles de pesos

Muestra Auditada: 20,834.2 miles de pesos

Se revisó el total de los conceptos que integraron la ejecución de la obra por un importe de 20,834.2 miles de pesos, por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación.

Cabe aclarar que el monto ejercido en 2004 fue de 1,583.9 miles de pesos y en 2005 fue de 19,250.3 miles de pesos.

IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
APITUX-GOIN-OP-013/04	15	15	20,834.2	20,834.2	100.0

FUENTE: Expedientes del contrato proporcionado por la entidad fiscalizada.

NOTAS: Los montos no incluyen ajuste de costos

Áreas Revisadas

Gerencia de Operaciones e Ingeniería.

Antecedentes

El contrato núm. APITUX-GOIN-OP-013/04 a precios unitarios tuvo por objeto el tablestacado para ampliación de dársena de ciaboga en la margen izquierda del río en el puerto de Tuxpan, Ver.; fue adjudicado con recursos presupuestales mediante licitación pública nacional el 4 de agosto de 2004, de conformidad con los artículos 27, fracción I, 28 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (APITUX), a la empresa Grupo Raudales, S.A. de C.V., y en él se estableció un monto de 20,834.2 miles de pesos y un periodo de ejecución del 16 de agosto al 30 de diciembre de 2004 (137 días naturales).

Posteriormente, se autorizaron dos convenios, uno para diferir el plazo de ejecución en 60 días debido a que la APITUX en su programa de ejecución no consideró el tiempo requerido para el suministro del tablestacado; y otro para prorrogar en 50 días la fecha de terminación de los trabajos, hasta el 28 de mayo de 2005, debido a la urgente necesidad e importancia de la obra, estableciendo la aplicación de penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra. La fecha de terminación, según el acta de finiquito, fue el 28 de mayo de 2005. En el contrato se ejercieron 20,834.2 miles de pesos y se aplicaron sanciones por 88.5 miles de pesos, por incumplimiento en el programa de obra.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2005, en virtud de que la ejecución y pago del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el del Informe de Avance de Gestión Financiera en revisión.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar que el proceso de planeación, contratación, ejecución y finiquito de la obra cumplió con lo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
2. Revisar que los estudios previos se elaboraron de conformidad con la normatividad establecida.

3. Evaluar mediante el concentrado de estimaciones el pago de los montos ejercidos, la correcta amortización de los anticipos otorgados, la correcta aplicación de los descuentos contractuales y del pago del impuesto al valor agregado.
4. Evaluar mediante el concentrado de conceptos seleccionados que los pagos realizados coincidieron con lo establecido en el catálogo de conceptos del contrato.
5. Revisar la correcta obtención y aplicación de los factores de ajuste de costos.
6. Revisar mediante la cubicación en planos que los volúmenes de obra pagados se correspondieron con los ejecutados.
7. Verificar que los trabajos realizados cumplieron con las especificaciones generales y particulares establecidas en el contrato.
8. Verificar la procedencia, integración y aplicación de los precios unitarios extraordinarios.
9. Constatar que los trabajos se ejecutaron conforme los programas de obra establecidos en el contrato.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se constató que, en general, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de acuerdo con el proyecto respectivo y de conformidad con las normas de construcción generales de la entidad fiscalizada y específicas del contrato; el gasto ejercido se ajustó a las asignaciones presupuestarias autorizadas; se realizaron los estudios previos necesarios; los volúmenes de obra estimados correspondieron a los ejecutados; los precios unitarios que se pagaron coincidieron con los acordados en el contrato; y los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; y que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad. Conviene señalar que en el contrato no se aplicaron ajustes de costos.

No obstante lo anterior, se observó que el proyecto tuvo deficiencias en su planeación, ya que el plazo previsto para su ejecución y que fue establecido en las bases de la licitación por parte de la entidad auditada, no tomó en cuenta las condiciones reales del suministro de materiales. Lo anterior fue cuestionado en la junta de aclaraciones por parte de los licitantes, específicamente a los materiales relativos del tablestacado, cuyo costo con respecto al valor total del contrato representaba aproximadamente el 80.0%. Una vez asignado el contrato la contratista adjudicada celebró el contrato de adquisición del tablestacado con la empresa Arcelor Internacional México, la cual cumplía con las especificaciones solicitadas por la entidad, no obstante los tiempos y el país de su fabricación (Luxemburgo), el traslado al sitio de los trabajos y condiciones del clima, retrasaron el avance de los trabajos, lo que obligó a celebrar un convenio de ampliación al plazo sin reconocimiento de ajuste de costos y, posteriormente, la aplicación de sanciones a la contratista por atraso en el programa de obra por 88.5 miles de pesos. Por lo anterior, se infringió los artículos 21, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 10 de su reglamento.

Asimismo, en las bitácoras de obra elaboradas por la residencia de supervisión de la Administración Portuaria Integral Tuxpan, S.A. de C.V., se observó que existen notas sin número, con tachaduras, no se precisan porcentajes de avance, en el segundo tomo correspondiente al periodo del 4 al 28 de febrero del 2005, no se establece el número de contrato, ni la obra, en contravención de los artículos 86, fracción IV, 95, fracciones II, IV, y 96 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto mediante el memorando núm. APITUX-DG-063/2005 del 26 de diciembre de 2005 el Director General de la APITUX instruyó al Gerente de Operaciones e Ingeniería que en atención a los resultados señalados, informe a todo el personal a su cargo que colabore en los contratos de obra pública, para que den estricto cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de planeación así como verificar el correcto llenado de las bitácoras de obra por parte de los residentes de obra, para que en futuros contratos no se repita esta situación.

Dictamen

Para el examen realizado en la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., en relación con los egresos presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Tablestacado para Ampliación de Dársena de Ciaboga, en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación y ejecución del contrato celebrado, para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 20,834.2 miles de pesos que representó el 100.0% del universo seleccionado de 20,834.2 miles de pesos, reportados en el Informe de Avance de la Gestión Financiera de 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

V.1.7. ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

V.1.7.1. Información General

Atribuciones

En la escritura pública número 63,133 de fecha 2 de diciembre de 1999, la cual contiene las reformas al objeto social de la sociedad denominada "Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.", se señala lo siguiente:

"... Artículo Segundo. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de Veracruz, estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorgue para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Veracruz, estado de Veracruz, así como la administración y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de los bienes inmuebles que integren su zona de desarrollo.

Artículo Tercero. Desarrollo del objeto. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá, con las restricciones que deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión:

- I. Solicitar y obtener concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, licencias, autorizaciones, patentes, certificados de invención, marcas y nombres comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales;
- II. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable, en el entendido de que, cuando los inmuebles no estén incluidos en la

- concesión y, por ende, deban considerarse parte de la zona de desarrollo, los actos mercantiles relacionados con ellos podrán celebrarse sin necesidad de concurso;
- III. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
 - IV. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
 - V. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
 - VI. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
 - VII. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
 - VIII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto y los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que, previa opinión del comité de operación, serán sometidos a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
 - IX. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;
 - X. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;
 - XI. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos de la Ley de Puertos y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria; por la explotación –directa o por conducto de terceros según proceda- de las terminales e instalaciones; por la celebración de contratos; por los servicios que preste directamente; y por las demás actividades comerciales que realice;
 - XII. Organizar y participar en el capital de toda clase de empresas o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía; emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito; y

otorgar fianza, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y, siempre que cumpla con las normas aplicables; y

- XIII. En general, realizar las demás actividades que para los concesionarios y administradores portuarios integrales señalan la Ley de Puertos, y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos que se relacionen, directa o indirectamente, con el objeto social, deriven o sean consecuencia del mismo o resulten convenientes para él."

Situación Presupuestaria

A continuación se presentan los ingresos y egresos correspondientes al periodo de enero a junio.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA						
INGRESOS						
(Miles de pesos)						
Capítulo ó Concepto de Ingreso	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	% Particip.	Importe	% Particip.	Importe	%
Disponibilidad Inicial	285,982	40.3	279,565	44.4	6,417	2.3
Recursos Propios	285,982	40.3	279,565	44.4	6,417	2.3
Corrientes y de Capital	423,308	59.7	349,414	55.6	73,894	21.1
Venta de Servicios	398,617	56.2	331,998	52.8	66,619	20.1
Ingresos Diversos	24,691	3.5	12,118	1.9	12,573	103.8
Por Operaciones Ajenas	-	-	5,298	0.8	(5,298)	(100.0)
TOTAL DE INGRESOS	<u>709,290</u>	100.0	<u>628,979</u>	100.0	<u>80,311</u>	12.8

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo ó Concepto de Gasto	Ejercido				Variación 2005 vs. 2004	
	2005		2004		Importe	%
	Importe	% Particip.	Importe	% Particip.		
Servicios Personales	35,448	17.0	55,894	21.0	(20,446)	(36.6)
Materiales y Suministros	1,768	0.9	1,828	0.7	(60)	(3.3)
Servicios Generales	<u>92,528</u>	44.4	<u>144,106</u>	54.2	<u>(51,578)</u>	<u>(35.8)</u>
Total de Corriente	129,744	62.3	201,828	75.9	(72,084)	(35.7)
Inversión Física	<u>92,206</u>	44.2	<u>63,953</u>	24.1	<u>28,253</u>	44.2
Total de Capital	92,206	44.2	63,953	24.1	28,253	44.2
Por Cuenta de Terceros	(9,145)	(4.4)	-	-	(9,145)	(100.0)
Erogaciones Recuperables	<u>(4,335)</u>	(2.1)	<u>-</u>	-	<u>(4,335)</u>	<u>(100.0)</u>
Total de Operaciones Ajenas	(13,480)	(6.5)	-	-	(13,480)	(100.0)
TOTAL DE EGRESOS	<u>208,470</u>	100.0	<u>265,781</u>	100.0	<u>(57,311)</u>	<u>(21.6)</u>

FUENTE: Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 y 2004.

Situación Financiera

A continuación se presenta la situación financiera con saldos al 30 de junio.

SITUACIÓN FINANCIERA						
(Miles de pesos)						
	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	595,748	74.5	447,242	63.3	148,506	33.2
Fijo	203,575	25.5	258,959	36.7	(55,384)	(21.4)
Otro	256	-	204	-	52	25.5
Suma el activo	<u>799,579</u>	100.0	<u>706,405</u>	100.0	<u>93,174</u>	13.2
PASIVO						
A corto plazo	109,974	13.8	167,267	23.7	(57,293)	(34.3)
A largo plazo	5,676	0.7	6,505	0.9	(829)	(12.7)
Suma el pasivo	<u>115,650</u>	14.5	<u>173,772</u>	24.6	<u>(58,122)</u>	(33.4)
PATRIMONIO						
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>799,579</u>	100.0	<u>706,405</u>	100.0	<u>93,174</u>	13.2

FUENTE: Información proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Veracruz S.A. de C.V.

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORIA		AUDITORIA	TITULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1509/05	30 de septiembre de 2005	AECF/1025/2005	05 de octubre de 2005	27	Egresos Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Construcción de Servicios Comunes en Área de Nombramientos", en el Estado de Veracruz
				28	Egresos Presupuestales del Capitulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Rehabilitación en Áreas Administrativas", en el Estado de Veracruz

Las auditorías realizadas fueron 2 de inversiones físicas.

V.1.7.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 15 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2005
(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

Tipo de acción	Emitidas	Atendidas, promovidas o solventadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	15	15	100.00	0	0.00
Recomendación	15	15	100.00	0	0.00
Total	15	15	100.00	0	0.00

Las 15 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva y fueron atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

La entidad no fue fiscalizada en el ejercicio de la Cuenta Pública 2005, por lo que no se consignan observaciones-acciones.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	15	14	0	0	14	93.33	1	6.67
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	6	6	0	0	6	100.00	0	0.00
Solicitud de Aclaración- Recuperación	1	1	0	0	1	100.00	0	0.00
TOTAL	22	21	0	0	21	95.45	1	4.55

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
2	2	0	0	0	2	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	22	21	95.45	1	4.55
IAGF 2005	15	15	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	37	36	97.30	1	2.70
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	2	2	100.00	0	0.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	2	2	100.00	0	0.00
Total	39	38	97.44	1	2.56

^{1/} Incluye movimientos de operación.

V.1.7.3. Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas

V.1.7.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Construcción de Servicios Comunes en Área de Nombramientos", en el Estado de Veracruz

Auditoría: 05-2-09J3E-4-027

Crterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

De la evaluación financiera programática y presupuestal del Informe de Avance de Gestión Financiera se seleccionó el proyecto "Construcción de Servicios Comunes en Área de Nombramientos", en el Estado de Veracruz. Del proyecto se seleccionó el contrato de obra pública núm. 2. I-229-2004-G.I. por la importancia financiera de su inversión acumulada de 11,416.8 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la norma vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se sujetó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 11,416.8 miles de pesos

Muestra Auditada: 7,936.3 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de las obras, por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación:

Del contrato auditado se revisó un importe de 7,936.3 miles de pesos, que representa el 69.5 %, del total ejercido por 11,416.8 miles de pesos.

IMPORTE REVISADO
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
I-229-2004-G.I.	871	178	11,416.8	7,936.3	69.5

FUENTE: Cédula de conceptos seleccionados por la ASF con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad.

Áreas Revisadas

Dirección General y Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Antecedentes

El contrato núm. I-229-2004-G.I. tuvo por objeto construir la central de emergencias dentro del puerto de Veracruz, en el estado de Veracruz; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 15 de junio de 2004, de conformidad con los artículos 27, fracción I, y 28, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., a la Contratista Gutiérrez de Velasco, S.A. de C.V., con un monto de 9,927.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 159 días naturales, comprendidos del 26 de julio al 25 de febrero de 2005.

Los trabajos se concluyeron el 27 de diciembre de 2004 y la dependencia fiscalizada autorizó un convenio con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para ampliar el monto del contrato en 2,482.0 miles de pesos, debido al incremento y decremento en las cantidades de trabajo, cancelación de conceptos del catálogo original y la generación de conceptos de trabajo no previstos en el catálogo original del contrato, y para reducir el periodo contractual al 31 de diciembre de 2004; en este contrato se ejerció un monto de 11,416.8 miles de pesos, de los cuales 9,927.9 miles de pesos corresponden al catálogo original; 1,282.6 miles de pesos por conceptos extraordinarios y 206.3 miles de pesos de ajuste de costos.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2005, en virtud de que la ejecución y pago del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el del Informe de Avance de Gestión Financiera en revisión.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada bajo el contrato núm. I-229-2004-G.I. se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la norma vigente en la materia y con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, y que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales

especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados; que las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron con las ejecutadas; que los ajustes de costos, los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente, y que el anticipo otorgado se amortizó en su totalidad y que su funcionamiento y puesta en operación se sujetó a lo establecido en el proyecto.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1

Se detectó que, inmediatamente después de la nota de apertura, la entidad fiscalizada y la contratista omitieron especificar y validar en la bitácora de la obra el uso de este instrumento, en donde se precisara el horario en que se podría consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; el plazo máximo para la firma de las notas, acordando las partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran que implantarse. Lo anterior infringió el artículo 96, fracciones I a la IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se refuerce la vigilancia para el correcto uso y llenado de la bitácora, y se precise el horario en que se podría consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; el plazo máximo para la firma de las notas, acordando las partes que se tendrían por aceptadas vencido dicho plazo; la prohibición de modificar las notas ya firmadas, aun cuando se tratara del responsable de la anotación original; y lo concerniente a regular la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no

previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que tuvieran que implantarse, en cumplimiento del artículo 96, fracciones I a la IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2

Se observó que al inicio de la bitácora de obra no se incluyó la nota especial con domicilios y teléfonos de las partes involucradas, datos particulares del contrato y de las características del sitio donde se desarrollarían, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y de la contratista para la utilización de la bitácora, indicando a quién o quiénes se les delegaría esa facultad, por lo que se infringió el artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se refuerce la vigilancia para el correcto uso y llenado de la bitácora, y se incluya la nota especial con domicilios y teléfonos de las partes involucradas, datos particulares del contrato y de las características del sitio donde se desarrollarían, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y de la contratista para la utilización de la bitácora, indicando a quién o quiénes se les delegaría esa facultad, en cumplimiento del artículo 95, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3

Se constató que la supervisión de obra y la contratista omitieron foliar todas las hojas de la bitácora de obra, asimismo anotaron el número de contrato API-GI-CO-6103-08-04, siendo el correspondiente el núm. I-229-2004-G.I., por lo que se contravino los artículos 94, fracción I, y 95, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que se folien todas las hojas de las bitácoras de obra; asimismo, se anoten el número de los contratos correspondientes, en cumplimiento de los artículos 94, fracción I, y 95, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4

Se observó que la constatación de la terminación de los trabajos por parte de la entidad se efectuó el 28 de diciembre de 2004 y el acta de entrega-recepción no se formalizó hasta el 12 de mayo de 2005, 135 días después, por lo que se contravino el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que las actas de entrega-recepción que realicen se efectúen de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5

Se detectó que el residente de obra no hizo constar en la bitácora la fecha en que se presentaron las 15 estimaciones, por lo que se contravino el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que los residentes de obra, en lo subsecuente, hagan constar en la bitácora las fechas en que se presentaron las estimaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6

Se constató que el aviso de la terminación de los trabajos por parte del contratista fue mediante el escrito del 27 de diciembre de 2004, sin embargo, la empresa omitió anexar en su notificación los documentos que se refieren a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra, por lo que se infringió el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que al iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos se solicite a las empresas la documentación relativa a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra que establece el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7

Se observó que la entidad fiscalizada omitió incluir en la convocatoria la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, y la indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que infringió el artículo 31, fracciones VI y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que en todas las publicaciones de convocatorias cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracciones VI y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8

Se constató que la obra se concluyó el 27 de diciembre de 2004, sin embargo, hasta el 2 de mayo de 2005 se realizó la entrega de las instalaciones al área operativa (126 días naturales posteriores) sin que ello proviniera de deficiencias en la ejecución de los trabajos y en visita de verificación física del 13 de diciembre de 2005, se observó que la Central de Emergencias no está operando, ya que el director general instruyó que con motivo de la implantación del Código de Protección Portuaria en el Puerto de Veracruz se reevaluó la estructura de instalaciones de soporte y se decidió destinar la instalación, que estaba asignada al cuerpo de bomberos, para ser ocupada también por el Centro de Comando del Sistema de Seguridad de la Administración Portuaria Integral, por lo que se logró un ahorro significativo por el mejor aprovechamiento de las instalaciones existentes.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-027-01-008 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que se vigile que una vez concluidas las obras o parte utilizable de éstas, la unidad

que debe operarla la reciba oportunamente de la responsable de su realización, en ajuste de lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se determinó que por errores en la integración de precios unitarios no considerados en el catálogo de conceptos se efectuó un pago en exceso a la contratista de 6.6 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 1.4 miles de pesos en el concepto "Suministro y colocación de anclaje de varilla" y 5.2 miles de pesos en el concepto "Construcción de columnas de concreto armado".

La observación se justifica, ya que para el anclaje de varilla se constató que la diferencia en la cantidad de anclaje es por el redondeo que realiza el sistema de precios unitarios y, en construcción de columnas, porque las cantidades de materiales, rendimientos de mano de obra y equipo integrados en el precio unitario extraordinario, son acordes a los conceptos realizados, en cumplimiento del artículo 77, fracción II, inciso c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dictamen

Para el examen realizado a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Construcción de Servicios Comunes en Área de Nombramientos", en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 7,936.3 miles de pesos, que representó el 69.5% de los 11,416.8 miles de pesos reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005.

La revisión de efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución y pago.

Como consecuencia de dichas observaciones se generaron ocho acciones promovidas, de las cuales las ocho corresponden a recomendaciones.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 8 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

- 8 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

V.1.7.3.2. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Rehabilitación en Áreas Administrativas", en el Estado de Veracruz

Auditoría: 05-2-09J3E-4-028

Criterios de Selección

Evaluación Financiera, Programática y Presupuestal

De la evaluación financiera, programática y presupuestal del Informe de Avance de Gestión Financiera 2005, se seleccionó el proyecto "Rehabilitación en Áreas Administrativas". Del proyecto se seleccionó el contrato de obra pública núm. API-GI-CO-6103-15-03, por la importancia del avance financiero de su inversión acumulada de 14,383.6 miles de pesos.

Objetivo

Comprobar que la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató y ejecutó de conformidad con la normatividad vigente en la materia; que los pagos se ajustaron a los volúmenes de obra ejecutados y al tipo y calidad de los materiales especificados; que se aplicaron correctamente tanto los precios unitarios del contrato como los extraordinarios autorizados; y que su funcionamiento y puesta en operación se sujetó a lo establecido en el proyecto.

Alcance

Universo Seleccionado: 14,383.6 miles de pesos

Muestra Auditada: 13,062.0 miles de pesos

Se revisó una muestra del total de conceptos que integraron la ejecución de la obra por ser representativa del monto ejercido y por ser susceptibles de verificarse y cuantificarse tanto en planos como en campo, de conformidad con el cuadro que se presenta a continuación.

Del contrato auditado se revisó un importe de 13,062.0 miles de pesos, que representa el 90.8% del total ejercido por 14,383.6 miles de pesos.

IMPORTE REVISADO
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
			Miles de pesos	Miles de pesos	
API-GI-CO-6103-15-03	277	75	14,383.6	13,062.0	90.8%

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por la entidad.

Áreas Revisadas

Dirección General y Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. API-GI-CO-6103-15-03 de fecha 17 de noviembre de 2003 tuvo por objeto realizar la rehabilitación e integración urbana de fachadas del edificio administrativo de la APIVER, en el estado de Veracruz, para lo cual se convocó el otorgamiento de la obra referida el 25 de septiembre de 2003 mediante una licitación pública nacional. El contrato fue adjudicado el 4 de noviembre de 2003, bajo la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, con base en los artículos 27, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 53, anexo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, por el Subcomité Dictaminador de Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas de la APIVER

a la contratista Sistemas e Ingeniería Electromecánica, S.A. de C.V., con un monto de 12,781.9 miles de pesos y un periodo de ejecución de 183 días naturales, comprendidos del 21 de noviembre de 2003 al 21 de mayo de 2004.

La entidad fiscalizada autorizó tres convenios, el primero fue para reprogramar la fecha de inicio de las obras, debido a que el anticipo se entregó al contratista el 10 de diciembre de 2003 y para ampliar el plazo de ejecución de la obra en 42 días naturales, por cambios en el proyecto original por recomendaciones y observaciones del proyectista estructural en la fachada oeste, como demoliciones y adecuaciones para el montaje de las placas de sujeción de la estructura metálica de soporte de las fachadas y cambio de los elementos de sujeción; el segundo, para ampliar el plazo de ejecución en 102 días naturales, por cambios en el proyecto original, específicamente, en la fachada norte por recomendación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ductos de instalaciones, arreglo de la fachada oeste en la oficina del director, cambio en la fachada sur y definición de arreglo del piso 8 hacia la azotea; y el tercero, para ampliar el plazo de ejecución de la obra en 61 días naturales por cambios en el proyecto original como la modificación del diseño de las ventanas de la fachada norte y adecuación e instalación de acabados en muros, pisos y plafones en el interior de los pisos 2 y 3 en el lado sur del edificio principal y la modificación de la especificación del acabado de la textura y color final de los muros exteriores de las fachadas; asimismo, para incrementar el monto en 3,195.5 miles de pesos.

El gasto ejercido en el contrato fue de 14,383.6 miles de pesos menor de 1,593.8 miles de pesos que los 15,977.4 miles de pesos formalizados mediante el convenio modificadorio núm. II-131-2004-G.I., en virtud de que se cancelaron conceptos tanto de concurso como extraordinarios, por lo que el saldo de 1,593.8 miles de pesos quedó por cancelar en el acta de entrega-recepción.

Conviene aclarar que con fundamento en el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en la presente auditoría se hace referencia a años anteriores a 2005, en virtud de que la ejecución y pago del proyecto abarcó diversos ejercicios fiscales entre ellos el del Informe de Avance de Gestión Financiera en revisión.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, la obra amparada por el contrato a precios unitarios núm. API-GI-CO-6103-15-03-3 cumplió con la ejecución de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; que se realizó de acuerdo con las normas generales y específicas de la dependencia fiscalizada; que se realizaron los estudios previos necesarios; que los sistemas de supervisión y de control de calidad se aplicaron de acuerdo con los procedimientos establecidos, ya que en las pruebas de laboratorio aplicadas a los materiales y equipo se obtuvieron resultados satisfactorios y que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que la entidad fiscalizada omitió incluir en el contrato los plazos para verificar la terminación de los trabajos y para la elaboración del finiquito, lo que infringió el artículo 46, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; también se observó que la fianza de anticipo fue emitida extemporáneamente, el 2 de diciembre de 2003, 28 días posteriores al fallo, en contravención del artículo 48, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, se observó que la supervisión no asentó en la bitácora si la contratista reemplazó el conductor de pararrayos que dañó, el cual se solicitó con notas de bitácora núms. 337,369, 445 y 569 de fechas 19 de mayo, 8 de junio, 11 de agosto y 21 de diciembre de 2004, respectivamente, lo que infringió el artículo 86, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, se observó que las hojas de la bitácora no están foliadas y algunas no están referidas al contrato de que se trata, lo que infringió el artículo 94, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; igualmente, se observó que la nota de inicio de la bitácora carece de los datos generales de las partes involucradas, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y características del sitio donde se desarrollarán los trabajos, así como la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al personal técnico que estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la

utilización de la bitácora, indicando a quién o a quiénes se delega esa facultad; además, las notas de bitácora números 0003, 0004, 0005, 13, 15, 22, 24, 35, 36, 41, 44, 45, 52, 55, 92, 280, 282, 328, 388, 431 y 517 no tienen fecha; asimismo, las notas núms. 40, 41 y 120 están duplicadas; y no existe la nota de bitácora núm. 502. Lo anterior infringió el artículo 95, fracciones I, II y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Adicionalmente, se observó que en la bitácora no se precisó inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrían consultar y asentar notas, el cual debería coincidir con las jornadas de trabajo de campo; no se estableció un plazo máximo para la firma de las notas, ni que las partes las tendrían por aceptadas vencido el plazo; no se prohibió la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original, ni se reguló la autorización y revisión de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que debían implementarse. Lo anterior infringió el artículo 96, fracciones I a la IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; también, se observó que únicamente se asentó en la bitácora la recepción de las estimaciones núms 1, 2, 6 y 11, lo que infringió el artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; además, se constató que la contratista avisó de la terminación de los trabajos mediante escrito sin número del 29 de diciembre de 2004; sin embargo, omitió adjuntar los documentos que se refieren a la relación de estimaciones o de gastos aprobados, montos ejercidos y créditos a favor y en contra, lo que infringió el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, la Auditoría Superior de la Federación determinó que considera atendidas las observaciones, en virtud de que en reunión de confronta, la entidad entregó la copia del contrato núm. API-G.I.-CO-6103-11-05, en el cual ya se incluyen los plazos para verificar la terminación de los trabajos y elaboración del finiquito; asimismo anexó tres actas de fallo en las cuales ya se indica que la contratista deberá presentar invariablemente las fianzas de cumplimiento y anticipo antes de la firma del contrato; también adjuntó copia de los contratos y fianzas correspondientes a fin de comprobar que ya se cumple con lo establecido en los artículos 46, fracción IV, y 48, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas. Adicionalmente, el Gerente de Ingeniería de la APIVER envió, mediante el oficio núm. G.I.-511/05 del 28 de diciembre de 2005, documentación soporte de las instrucciones giradas al personal de la Gerencia de Ingeniería y a las empresas contratistas para cumplir con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas relativo a el uso y manejo de las bitácoras, así como con cualquier otra

disposición que al efecto esté regulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; asimismo, mediante el oficio núm. G.I.-515/05 del 28 de diciembre de 2005, evidencia de la habilitación en internet del documento que formularán los contratistas para el aviso de terminación de los trabajos, el cual dará cumplimiento del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

Se observó que la entidad fiscalizada omitió incluir en la convocatoria la indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrían ser negociadas, así como el impedimento para participar a las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que infringió el artículo 31, fracciones VI y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-028-01-001 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que, en lo subsecuente, todas las convocatorias que se publiquen cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracciones VI y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2

Se observó que el 2 de octubre de 2003 se estableció como fecha límite para adquirir las bases de licitación, 18 días naturales previos al 20 de octubre de 2003, fecha en que se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones, en lugar de 6 días naturales previos, lo que contravino el artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-028-01-002 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que en lo subsecuente se establezca en las convocatorias el plazo límite para la adquisición de las bases de licitación en cumplimiento del artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3

Se comprobó que la entidad fiscalizada formalizó el contrato el 17 de noviembre de 2003 sin estar debidamente garantizado, ya que la fianza de cumplimiento del contratista fue emitida extemporáneamente el 2 de diciembre de 2003, 28 días después del fallo y 15 días naturales después de la formalización del contrato, lo que infringió los artículos 47, párrafo primero, y 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-028-01-003 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que antes de formalizar los contratos invariablemente se cuente con la fianza de cumplimiento, como lo establecen los artículos 47, párrafo primero, y 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4

Se observó que la entidad constató la terminación de los trabajos el 30 de diciembre de 2004, pero el acta de entrega-recepción no se formalizó sino hasta el 6 de mayo de 2005, 127 días naturales después, por lo que se contravino el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-028-01-004 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que las actas de entrega-recepción de las obras que realice se efectúen en los tiempos establecidos de conformidad con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5

Se observó que la fianza de vicios ocultos fue emitida extemporáneamente el 16 de mayo de 2005, 10 días naturales después de formalizar el acta de entrega-recepción, lo que infringió el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-028-01-005 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que las fianzas de vicios ocultos se presenten en los tiempos establecidos en el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6

Se observó que la entidad, en el convenio modificatorio núm. II-131-2004-G.I. de fecha 29 de octubre de 2004, no indicó la disponibilidad presupuestaria, ni la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos que los establecidos para el contrato original; además de que no incluyó el catálogo de conceptos valorizado, que indicara las cantidades y los precios unitarios que lo conformaron. Todo lo anterior infringió el artículo 80, fracción VII, incisos a, c y d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Sin embargo, se verificó que la entidad autorizó y efectuó los pagos de los conceptos adicionales realmente ejecutados que motivaron la realización del convenio modificatorio.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-028-01-006 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que en los convenios modificatorios se indique la disponibilidad presupuestaria, la obligación del contratista de ampliar la garantía y se cuente con el catálogo de conceptos valorizado, que indique las cantidades y los precios unitarios que lo conforman para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 80, fracción VII, incisos a, c y d, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 7

Se verificó que la entidad fiscalizada formalizó el primer convenio modificatorio núm. II-80-2004-G.I. de fecha 20 de mayo de 2004 para diferir la fecha de inicio de las obras, de acuerdo con el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debido a que el anticipo fue puesto a disposición del contratista el 10 de diciembre de 2003; sin embargo, el mismo artículo establece que cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente, por lo que si la fianza de anticipo fue emitida extemporáneamente (2 de diciembre de 2003) 28 días después del fallo, no proceden los 19 días naturales de diferimiento indicados en el convenio, por lo cual se debió aplicar una pena convencional por 17.3 miles de pesos, situación que contraviene lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al respecto, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., mediante el oficio núm. G.I.-517/05 del 28 de diciembre de 2005, envió la documentación comprobatoria del resarcimiento de 21.9 miles de pesos, consistente en copia de la póliza cheque y factura.

Acción Promovida

05-2-09J3E-4-028-01-007 Recomendación

Se recomienda que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., instruya a quien corresponda para que en caso de que las contratistas no cumplan con los plazos pactados para la entrega de las fianzas, se evite formular convenios de diferimiento y las contratistas inicien los trabajos en la fecha programada o, en su defecto, se apliquen las penas convencionales, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su actuación.

Dictamen

Para el examen realizado a la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., en relación con los Egresos Presupuestales del capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto "Rehabilitación en Áreas Administrativas", en el estado de Veracruz, cuyo objetivo consistió en comprobar el cumplimiento de las normas en la planeación, programación, presupuestación, licitación y adjudicación del contrato celebrado para la realización del proyecto citado, se determinó revisar un monto de 13,062.0 miles de pesos, que representó el 90.8% de los 14,383.6 miles de pesos reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base

en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la opinión siguiente:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cumplió, en las operaciones examinadas, con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación, excepto por el resultado con observaciones que se precisan en el apartado de este informe.

Como consecuencia de dichas observaciones se generaron ocho acciones promovidas, de las cuales siete corresponden a recomendaciones y una a una solicitud de aclaración - recuperación.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe:	21.9	miles de pesos
----------	------	----------------

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas:	21.9	miles de pesos
------------------------------	------	----------------

Operadas:	21.9	miles de pesos
-----------	------	----------------

Probables:	0.0	miles de pesos
------------	-----	----------------

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Pena convencional por 21.9 miles de pesos que incluye intereses e IVA, la cual ya fue resarcida.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación promovió 8 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

- 8 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

El Gerente de Ingeniería de la Apiver, mediante el oficio núm. G.I.-513/05 del 28 de diciembre de 2005, para atender la observación núm. 2 relativa a la fecha límite para adquirir bases de licitación, comentó que si hubieran manejado los plazos mínimos de la Ley, habrían recibido propuestas el 10 de octubre, 7 días posteriores a la junta de aclaraciones, considerando la posibilidad de tener que emitir alguna circular aclaratoria el día siguiente derivada de alguna pregunta que se enviara a la entidad, cumpliendo con la obligatoriedad de los 6 días naturales establecidos en el artículo 35, primer párrafo, y fracción II, párrafo segundo, de la Ley, cuando la entidad programó las fechas de todos estos eventos, se tomó la decisión de que en este punto debíamos de otorgar más días para la integración de la propuesta y en vez de abrir el día 10 de octubre se programa la apertura para el 20 de octubre.

Al respecto, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que no se cumplió con el plazo mínimo de 6 días naturales establecidos en el artículo 33, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

V.1.8. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

V.1.8.1. Información General

Atribuciones

La escritura núm. 44,339 de fecha 28 de mayo de 1998, que contiene el acta constitutiva de la entidad denominada: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en su cláusula única señala lo siguiente:

"... ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. El objeto de la Sociedad será:

1. Llevar a cabo la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como prestar servicios aeroportuarios complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de dichos aeropuertos, como se definen en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento por sí o por conducto de terceras personas, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto, incluyendo pero no limitada a cualquier actividad de transporte terrestre, almacenamiento, almacenamiento fiscal y cualquier otra actividad que sea complementaria a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos. Asimismo, la Sociedad podrá percibir en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión respectivo, los ingresos por el uso de la infraestructura del aeropuerto civil, por la celebración de contratos, por los servicios que preste directamente, así como por las actividades comerciales que realice.
2. Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades cuyo objeto social sea igual a aquél descrito en el párrafo anterior, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas y votar dichas acciones cuando sea requerido siempre en bloque en el mismo sentido que lo instruya el Consejo de Administración, los accionistas o estos estatutos sociales, así como vender, transferir o disponer de cualquiera de dichas acciones o participaciones u otros títulos valor permitidos por la ley.

3. Recibir de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas y prestar a las sociedades en las que tenga interés o a otras entidades o personas físicas, todos los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la administración, operación, construcción y/o explotación de aeropuertos.
4. Obtener, adquirir, usar, licenciar o disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
5. Solicitar y obtener, bajo cualquier título, las concesiones y permisos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo las referidas en la Ley de Aeropuertos y la Ley General de Bienes Nacionales y ejercer los derechos derivados de ellos, así como otorgar garantías sobre los mismos.
6. Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades civiles o mercantiles, entidades o personas físicas con las cuales la Sociedad pueda tener una relación de accionista en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control.
7. Otorgar todo tipo de garantías y avales en títulos de créditos expedidos, u obligaciones asumidas por la Sociedad o por sociedades, entidades o personas físicas en las cuales la Sociedad pueda tener un interés o participación en más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital social con derecho de voto o en las que la Sociedad de cualquier otra forma detente el control.
8. Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.
9. Mantener, poseer, vender, transferir, disponer de, o tomar en arrendamiento todo tipo de activos, bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales sobre de ellos, que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social o para las actividades de las sociedades civiles o mercantiles en las que la Sociedad pueda tener un interés o participación.

10. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los objetos anteriores."

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

INGRESOS

(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2005			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	452,480	452,480	471,982	104.3	104.3
Corrientes y de Capital	2,675,983	6,447,409	6,139,881	229.4	95.2
Venta de Bienes	-	-	-	-	-
Venta de Servicios	2,611,083	6,368,578	6,040,707	231.3	94.9
Ingresos Diversos	64,900	78,831	99,174	152.8	125.8
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	3,128,463	6,899,889	6,611,863	211.3	95.8

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	551,182	513,472	513,472	93.2	100.0
Corrientes y de Capital	2,208,444	2,457,946	2,420,857	109.6	98.5
Venta de Bienes	-	-	-	-	-
Venta de Servicios	2,161,932	2,406,166	2,358,343	109.1	98.0
Ingresos Diversos	46,512	51,780	62,514	134.4	120.7
Operaciones Ajenas	-	-	8,287	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	8,287	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,759,626	2,971,418	2,942,616	106.6	99.0

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2005 vs 2004					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	(98,702)	(17.9)	(60,992)	(11.9)	(41,490)	(8.1)
Corrientes y de Capital	467,539	21.2	3,989,463	162.3	3,719,024	153.6
Venta de Bienes	-	-	-	-	-	-
Venta de Servicios	449,151	20.8	3,962,412	164.7	3,682,364	100.0
Ingresos Diversos	18,388	39.5	27,051	52.2	36,660	58.6
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	(8,287)	(100.0)
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	(8,287)	(100.0)
TOTAL DE LA VARIACIÓN	368,837	13.4	3,928,471	132.2	3,669,247	124.7

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	215,281	205,281	196,307	91.2	95.6
Materiales y Suministros	36,855	46,855	40,408	109.6	86.2
Servicios Generales	1,343,623	5,109,979	5,057,069	376.4	99.0
Total de Corriente	1,595,759	5,362,115	5,293,784	331.7	98.7
Inversión Física	536,000	381,000	323,255	60.3	84.8
Total de Capital	536,000	381,000	323,255	60.3	84.8
TOTAL DE EGRESOS	2,131,759	5,743,115	5,617,039	263.5	97.8

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	200,882	198,882	189,788	94.5	95.4
Materiales y Suministros	39,477	34,444	31,899	80.8	92.6
Servicios Generales	1,106,512	1,790,804	1,783,912	161.2	99.6
Total de Corriente	1,346,871	2,024,130	2,005,599	148.9	99.1
Inversión Física	340,247	354,247	235,197	69.1	66.4
Total de Capital	340,247	354,247	235,197	69.1	66.4
TOTAL DE EGRESOS	1,687,118	2,378,377	2,240,796	132.8	94.2

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	14,399	7.2	6,399	3.2	6,519	3.4
Materiales y Suministros	(2,622)	(6.6)	12,411	36.0	8,509	26.7
Servicios Generales	237,111	21.4	3,319,175	185.3	3,273,157	183.5
Total de Corriente	248,888	18.5	3,337,985	164.9	3,288,185	164.0
Inversión Física	195,753	57.5	26,753	7.6	88,058	37.4
Total de Capital	195,753	57.5	26,753	7.6	88,058	37.4
TOTAL DE LA VARIACIÓN	444,641	26.4	3,364,738	141.5	3,376,243	150.7

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACTIVO						
Circulante	1,086,332	52.0	995,911	55.3	90,421	9.1
Fijo	148,415	7.0	126,854	7.0	21,561	17.0
Otro	856,336	41.0	678,533	37.7	177,803	26.2
Suma el activo	<u>2,091,083</u>	100.0	<u>1,801,298</u>	100.0	<u>289,785</u>	16.1
PASIVO						
A corto plazo	374,727	17.9	285,790	15.9	88,937	31.1
A largo plazo	122,673	5.9	145,215	8.0	(22,542)	(15.5)
Suma el pasivo	<u>497,400</u>	23.8	<u>431,005</u>	23.9	<u>66,395</u>	15.4
PATRIMONIO	<u>1,593,683</u>	76.2	<u>1,370,293</u>	76.1	<u>223,390</u>	16.3
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>2,091,083</u>	100.0	<u>1,801,298</u>	100.0	<u>289,785</u>	16.1

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

ESTADO DE RESULTADOS

(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Ingresos	2,533,587	100.0	2,444,475	100.0	89,112	3.6
Gastos de Operación	6,010,958	237.3	2,450,223	100.2	3,560,735	145.3
Pérdida de operación	(3,477,371)	(137.3)	(5,748)	(0.2)	(3,471,623)	60,397.1
Costo Integral de Financiamiento	20,050	0.8	22,014	0.9	(1,964)	(8.9)
Intereses a favor, neto	20,050	0.8	22,014	0.9	(1,964)	(8.9)
Otros Productos neto	46,956	1.9	18,315	0.7	28,641	156.4
(Pérdida) / Utilidad antes de impuestos	(3,410,365)	(134.6)	34,581	1.4	(3,444,946)	(9,962.0)
Impuestos	26,158	1.0	18,733	0.8	7,425	39.6
Participación de utilidades	(10,013)	(0.4)	21,138	0.8	(31,151)	(147.4)
Pérdida antes de partidas extraordinarias	(3,426,510)	(135.2)	(5,290)	(0.2)	(3,421,220)	64,673.3
Partidas extraordinarias	3,661,135	144.5	-	-	3,661,135	100.0
Utilidad / (Pérdida) neta del ejercicio	234,625	9.3	(5,290)	(0.2)	239,915	(4,535.3)

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 con los recursos asignados al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	3	DESARROLLO ECONÓMICO	
FUNCION:	1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SUBFUNCION :	03	AEROPUERTOS	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	726	ADMINISTRAR, OPERAR Y DESARROLLAR LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA EN EL AICM	
Administración y modernización del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México	• Atender pasajeros	• 22'718,537 pasajeros	106.1
	• Realizar operaciones	• 324,199 operaciones	102.6

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

OASF/1486/05	30 de septiembre de 2005	AECF/1027/2005	4 de octubre de 2005	2	Ingresos por la Prestación de Servicios Comerciales
--------------	--------------------------	----------------	----------------------	---	---

CUENTA PÚBLICA

OASF/1203/06	25 de julio de 2006	AED/DGADFP/295/2006	24 de agosto de 2006	610	Evaluación de las Acciones Realizadas por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para el Seguimiento de las Acciones Promovidas con Motivo de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003
--------------	---------------------	---------------------	----------------------	-----	--

Las auditorías realizadas fueron 2 de inversiones físicas.

V.1.8.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en el Informe de Avance de Gestión Financiera 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 9 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2005
(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**

Tipo de acción	Emitidas	Atendidas, promovidas o solventadas		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	9	6	66.67	3	33.33
Recomendación	9	6	66.67	3	33.33
Total	9	6	66.67	3	33.33

Las 9 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva y deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada, la correspondiente instancia interna de control y, en su caso, por las dependencias coordinadoras sectoriales u otras instancias competentes, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

2) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 1 observación, de la cual se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA 2005**

Tipo de acción	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	2
Recomendación	2
Total	2

Las 2 acciones emitidas son recomendaciones de naturaleza preventiva. De éstas, 1 acción deberá ser atendida o solventada por la entidad fiscalizada y 1 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	34	34	0	0	34	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	7	7	0	0	7	100.00	0	0.00
Solicitud de Aclaración- Recuperación	1	1	0	0	1	100.00	0	0.00
TOTAL	42	42	0	0	42	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
1	0	0	0	0	0	0.00	1	100.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	42	42	100.00	0	0.00
IAGF 2005	9	6	66.67	3	33.33
Cuenta Pública 2005*	2	0	0.00	2	100.00
Subtotal	53	48	90.57	5	9.43
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	1	0	0.00	1	100.00
IAGF 2005	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005	0	0	0.00	0	0.00
Subtotal	1	0	0.00	1	100.00
Total	54	48	88.89	6	11.11

* Por notificar.

^{1/} Incluye movimientos de operación.

V.1.8.3. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

V.1.8.3.1. Ingresos por la Prestación de Servicios Comerciales

Auditoría: 05-2-09KDN-2-002

Crterios de Selección

Antecedentes de las Revisiones

En el informe de Ingresos de Flujo de Efectivo de Entidades de Control Presupuestario Indirecto, del Informe de Avance de Gestión Financiera 2005 (enero-junio), el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México reportó 1,164,966.6 miles de pesos, correspondientes al concepto Venta de Servicios Internos, de los cuales se verificarán los ingresos por la prestación de servicios comerciales, generados por el arrendamiento de espacios comerciales.

Además, en la revisión practicada a la Cuenta Pública de 2002 se detectaron contratos cuyos montos estaban en proceso de recuperación debido a que se encontraban involucrados en situaciones de carácter judicial por incumplimiento.

Objetivo

Verificar que los ingresos por la prestación de servicios comerciales, generados por el arrendamiento de espacios comerciales y reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera (IAGF), se capturaron, registraron y cobraron de conformidad con los montos previstos en los contratos; asimismo, constatar la recuperación de los adeudos por este concepto.

Alcance

Universo Seleccionado: 232,203.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 94,300.9 miles de pesos

Se determinó revisar un monto de 94,300.9 miles de pesos, el 40.6% de los 232,203.4 miles de pesos reportados como ingresos por servicios comerciales.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales adjuntas de Administración, Comercial y de Servicios, y Jurídica del AICM.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Constatar que los montos de la conciliación contable presupuestal de los ingresos reportados en el documento denominado Ingresos de Flujo de Efectivo de Entidades de Control Presupuestario Indirecto contenido en el Informe de Avance de Gestión Financiera, enero-junio de 2005, se reportaron en el Estado de Resultados de los Estados Financieros del AICM, en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
2. Comprobar que los ingresos por la prestación de servicios comerciales, generados por el arrendamiento de espacios comerciales y reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera, se calcularon, registraron y cobraron de conformidad con las cláusulas de los contratos; asimismo, evaluar la recuperación de los adeudos por este concepto.
3. Analizar la situación de los adeudos de los contratos por arrendamientos comerciales, existentes en el área jurídica, conforme a las Normas y Políticas para la Comercialización de Espacios y Servicios.

4. Verificar la aplicación del procedimiento utilizado para determinar el incremento por actualización de las contraprestaciones por arrendamiento y subarrendamiento de áreas comerciales en el AICM, previsto en los contratos y en el documento denominado "Normas y Políticas para la Comercialización de Espacios y Servicios", de la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios del AICM, autorizado por el titular de la entidad fiscalizada en enero de 2005.
5. Evaluar el cumplimiento de las cláusulas previstas en los contratos de arrendamiento, el Convenio Modificadorio, el Convenio de Gestión Administrativa, el Contrato Innominado de Intercambio de Derechos, el Contrato de Subarrendamiento, el Convenio Modificadorio al Contrato Innominado de Intercambio de Derechos y el Convenio de Terminación del 1 de diciembre de 2003, celebrados entre el AICM e Inmobiliaria Fumisa,S.A.

Resultados, Observaciones y Acciones Promovidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

En el Estado de Ingresos de Flujo de Efectivo de Entidades de Control Presupuestario Indirecto, del Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005, el AICM reportó 1,201,734.2 miles de pesos de ingresos presupuestales, conformados por 1,164,966.6 y 36,767.6 miles de pesos, el 96.9% y 3.1% de las ventas de servicios internos e ingresos diversos, respectivamente.

En el Estado de Resultados de los Estados Financieros Dictaminados del AICM se reportaron 1,261,251.2 miles de pesos, conformados como sigue:

INGRESOS DE ENERO A JUNIO DE 2005
DEL ESTADO DE RESULTADOS DEL AICM
(Miles de pesos)

Concepto	Monto original	Reexpresión	Total
Ingresos TUA	663,694.5	832.7	664,527.2
Servicios aeroportuarios	307,159.6	396.3	307,555.9
Servicios comerciales	232,203.4	323.0	232,526.4
Servicios complementarios	<u>11,479.3</u>	<u>16.1</u>	<u>11,495.4</u>
Subtotal	1,214,536.8	1,568.1	1,216,104.9
Otros ingresos	7,282.4	22.7	7,305.1
Otros productos	889.2	5.5	894.7
Productos financieros	36,766.7	25.1	36,791.8
Utilidad cambiaria	<u>154.8</u>	<u>(.1)</u>	<u>154.7</u>
Subtotal	45,093.1	53.2	45,146.3
Total	1,259,629.9	1,621.3	1,261,251.2

FUENTE: Estados Financieros del AICM al 30 de junio de 2005.

Al comparar el monto de los ingresos presupuestales, por 1,201,734.2 miles de pesos, con el presentado en el Estado de Resultados de los Estados Financieros del AICM, por 1,261,251.2 miles de pesos, se determinó un monto reportado de más en éste último por 59,517.0 miles de pesos.

Del análisis de la conciliación contable presupuestal, proporcionada por la Gerencia de Presupuestos, se constató que el monto se integró como sigue:

INTEGRACIÓN DE LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LOS INGRESOS
REPORTADOS EN EL FLUJO DE EFECTIVO Y EL ESTADO DE RESULTADOS

Concepto	Importe
Efectos de actualización de ingresos	1,621.0
Utilidad cambiaria	155.0
Cuentas por cobrar al cierre del año actual	336,828.0
Anticipos del año anterior, registrados en ingresos del año actual	3,489.0
Otros productos	1,876.0
Facturas canceladas de ejercicios anteriores	(2,901.0)
Cuentas por cobrar del año anterior, cobradas en el año actual	(280,338.0)
Anticipos recibidos en el año actual	<u>(1,213.0)</u>
Total	59,517.0

FUENTE: Conciliación contable presupuestal del AICM al 30 de junio de 2005.

De lo expuesto, se concluyó que la información presentada en el documento denominado Ingresos de Flujo de Efectivo de Entidades de Control Presupuestario Indirecto, del Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005, es igual a la reportada en el Estado de Resultados de los Estados Financieros al 30 de junio de 2005, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, con lo que se explica lo observado.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

De acuerdo con la balanza de comprobación al 30 de junio de 2005, proporcionada por la Dirección General Adjunta de Administración (DGAA) del AICM, los ingresos por los servicios comerciales reportados en el Estado de Resultados de los Estados Financieros de enero a junio de 2005, por

232,203.4 miles de pesos, forman parte del importe por 1,201,734.2 miles de pesos, de los Ingresos de Flujo de Efectivo de Entidades de Control Presupuestario Indirecto del Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005, y se integran de la manera siguiente:

INGRESOS POR SERVICIOS COMERCIALES DEL AICM, 2005
(Miles de pesos)

Concepto	Importe
Rentas	153,880.3
Participación sobre ingresos brutos	54,768.0
Participación sobre publicidad	2,082.2
Participación fija mensual	13,545.1
Rentas coinversión	<u>7,927.8</u>
Total	<u>232,203.4</u>

FUENTE: Balanzas de comprobación de enero a junio de 2005.

Se analizó el reporte de auxiliares y se constató que los registros efectuados en los auxiliares de la cuenta 4115-001 "Servicios Comerciales", del Catálogo de Cuentas, vigente en 2005, autorizado por la Dirección General Adjunta de Normas y Cuenta Pública Federal, de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de enero a junio de 2005, totalizaron 232,203.4 miles de pesos, monto igual al reportado en el rubro "Servicios Comerciales de los ingresos de Operación", del Estado de Resultados de los Estados Financieros de la entidad fiscalizada, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1

A fin de verificar los ingresos por rentas, se analizó la base de datos de las facturas emitidas y cobradas, proporcionada por la Gerencia de Crédito y Cobranza, en la cual se reportó un total de 154,810.5 miles de pesos, mayor en 930.2 miles de pesos que el reportado en las balanzas de comprobación, por 153,880.3 miles de pesos, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en contravención del Principio de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro".

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias para corregir el monto por 930.2 miles de pesos determinado al comparar los ingresos facturados por 154,810.5 miles de pesos contra los 153,880.3 miles de pesos, reportados en la balanza de comprobación, al 30 de junio de 2005, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Principio de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro".

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Se analizaron los ingresos por rentas, cancelaciones y notas de crédito de los reportes auxiliares al 30 de junio de 2005, registrados en la cuenta 4115-001 "Servicios Comerciales", y se determinó un total de 153,880.3 miles de pesos, igual que lo registrado en las balanzas de comprobación, en

cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Al comparar el monto de las facturas canceladas reportadas en la base de datos con la cifra registrada en la cuenta 4115-001 "Servicios Comerciales", se determinó una diferencia neta de 250.8 miles de pesos, como se detalla a continuación:

CANCELACIONES MENSUALES POR CLIENTE DEL AICM, 2005

	Base de datos	Auxiliares contables	Diferencia
Enero	92.3	24.3	68.0
Febrero	111.2	38.9	72.3
Marzo	512.7	612.7	-100.0
Abril	669.9	488.3	181.6
Mayo	476.7	809.5	-332.8
Junio	<u>734.2</u>	<u>874.2</u>	<u>-140.0</u>
Total	2,597.1	2,847.8	-250.8

FUENTE: Reporte de cancelaciones por cliente de enero a junio de 2005.

Se constató que las diferencias determinadas correspondieron a facturas canceladas registradas de manera posterior o anticipada a la fecha en la que se reportaron en la base de datos.

Además, en el reporte de cancelaciones por cliente, en uno de éstos se tiene una cancelación en enero de 2005, por 7.9 miles de pesos, la cual no se identificó como tal en la base de datos de las facturas emitidas y canceladas de enero a junio de ese año. Al respecto, la entidad fiscalizada informó que esto obedeció a que la cancelación de la factura se emitió en diciembre de 2004, lo que acreditó con la relación de facturas emitidas y cobradas de enero a junio de 2005, en la que se reporta la

cancelación de esa operación, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1

Se observó que en la cuenta 4115-001 "Servicios Comerciales", se registró una cancelación del Grupo Peñón, A.C., en marzo por 300.1 miles de pesos; sin embargo, en la base de datos de enero a junio, se reportó un monto cancelado por 136.0 miles de pesos, menor en 164.1 miles de pesos.

El registro contable de este monto se realizó en marzo, pero en la base de datos se consignaron montos en fechas posteriores a la de su registro contable.

Mediante el oficio DGACS/641/05 del 21 de diciembre de 2005, la entidad fiscalizada informó que la cancelación de la facturación del Grupo Peñón fue sometida a consideración del Comité Interno de Contratación, Tarifas y Crédito de los Servicios Aeroportuarios Complementarios y Comerciales (COCOSA), en su 8a. Sesión Ordinaria en 2005; y que con base en los documentos que sustentaron el asunto, autorizó la reconfirmación de las condiciones económicas y, consecuentemente, del adeudo, de conformidad con el acuerdo CC/SSC/150805/17. Sin embargo, lo anterior no explica el monto registrado de menos por 164.1 miles de pesos, en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y del Principio de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro".

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-002 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda a fin de que lleve a cabo las acciones necesarias en relación con el importe por 164.1 miles de pesos, reportados de menos en la base de datos de las facturas emitidas de enero a junio de 2005, respecto de lo registrado

contablemente por 300.1 miles de pesos, en la cuenta 4115-001 "Servicios Comerciales", en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y en contravención del Principio de Contabilidad Gubernamental "Base de Registro".

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones

Para verificar el cálculo de la actualización del monto de los arrendamientos de locales que prestan servicios comerciales, de un total de 238 contratos, se seleccionaron 17, el 7.1%.

En 16 casos, se utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en uno el Índice Nacional de Precios al Productor, conforme a lo pactado en los contratos.

Se comparó el cálculo de la actualización realizado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con el de la entidad fiscalizada, sin que se detectaran diferencias, en cumplimiento de las cláusulas de los contratos relacionadas con la actualización de las rentas.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Se analizaron 17 contratos de servicios comerciales seleccionados a fin de constatar que se formalizaron mediante un contrato o convenio firmado por el apoderado del AICM y el representante legal y fueron autorizados por el COCOSA. De estos contratos, 10 de renovaciones y modificaciones fueron formalizados, 1 se rescindió el 11 de febrero de 2005 y otro más se reportó con terminación anticipada al 28 de febrero de 2005, aprobada por el COCOSA en la sesión ordinaria núm. 12/2004. En uno más, en poder de la Dirección General Adjunta Jurídica, el expediente del arrendador no incluía la póliza de fianza y seguro previstas en las cláusulas vigésima y vigésima primera de su contrato. Al respecto, la entidad fiscalizada, proporcionó el oficio núm. DGAJ-GC1/668/05 del 12 de diciembre de 2005, mediante el cual la gerencia de lo contencioso de la DGAJ envió a la Subdirección

de Servicios Comerciales como resultado de las acciones efectuadas las pólizas citadas, en cumplimiento de la cláusulas del contrato de arrendamiento citadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1

De los 17 contratos de servicios comerciales analizados, se observó que el de Best Center, S.A. de C.V., tenía en arrendamiento un mostrador, con un adeudo en septiembre y octubre, así como de consumo de servicios por 67.8 miles de pesos, en incumplimiento de la cláusula octava del contrato de arrendamiento. Además, con el oficio núm. DGAJ-GC1/0602/05 del 7 de noviembre de 2005, le fue comunicada la rescisión del contrato y el requerimiento del pago del adeudo por el AICM.

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el Pliego de Observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la hacienda pública federal, por un monto de \$67,830.29 (sesenta y siete mil ochocientos treinta pesos 29/100 M.N.), por un adeudo no cobrado en septiembre y octubre de 2005 por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

El pliego se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Los tres contratos restantes de servicios comerciales de los 17 analizados, celebrados con fechas de inicio del 15 de junio, 1 de abril y 1 de junio de 2005, respectivamente, fueron autorizados por el COCOSA. A la fecha de la auditoría (diciembre de 2005) la entidad fiscalizada informó que en el primer contrato, perteneciente a Promotora Altic, ya se formalizó, lo que acreditó con copia del contrato correspondiente.

En el segundo contrato relacionado con el arrendador Rentas Nacionales de Vehículos, el AICM informó que aún no ha sido firmado por el arrendatario, debido a que el modelo de contrato fue modificado en múltiples ocasiones por la DGAJ, que a la fecha de la revisión, diciembre de 2005, se estaba formalizando; del último contrato de la empresa PARE, el COCOSA autorizó la suscripción de un convenio modificatorio con prórroga de vigencia del 1o. de junio al 30 de septiembre de 2005 al contrato de arrendamiento suscrito con antelación, el cual ya fue formalizado.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1

Al verificar la situación de los contratos de arrendamiento de locales por la prestación de servicios comerciales en poder de la Dirección General Adjunta Jurídica del AICM, para el cobro de los adeudos vía judicial, se identificaron 61 por 113,949.8 miles de pesos; de éstos, 48 correspondieron a contratos de renta y consumo de servicios con adeudos al 30 de junio de 2005, por 93,625.8 miles de pesos, de los que se seleccionaron 12 para su revisión, el 25.0% del total. En seis contratos los adeudos fueron los siguientes:

ADEUDOS VENCIDOS POR RENTA Y CONSUMO DE SERVICIOS EN PODER
DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA JURÍDICA DEL AICM AL 30 DE JUNIO DE 2005
(Miles de pesos)

Núm.	Cliente	Núm. de expediente	Importe
4714	Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V.	SC/GASAC/30/2002	41,692.4
3383	Líneas Aéreas Allegro, S.A. de C.V.	SC/GASAC/05/2002	14,992.3
2077	Kanan Banana, S.A. de C.V.	SC/GSC/14/2002	4,334.2
4771	Transportes Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V.	SC/GASAC/35/2002	3,604.3
4781	Servicios Avitec, S.A. de C.V.	GC/SAC/04/2003	2,757.0
3732	Aerolíneas Internacionales, S.A. de C.V.	SC/GASAC/67/2002	<u>2,306.6</u>
	Total		69,686.8

FUENTE: Información proporcionada por la Gerencia de lo Contencioso del AICM.

La empresa Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V., interpuso amparo indirecto, el cual se está tramitando a la fecha; y Líneas Aéreas Allegro, S.A. de C.V., interpuso juicio de garantías a fin de conseguir la devolución de los bienes, y está en espera de su resolución.

En el caso de Kanan Banana, S.A. de C.V., el adeudo correspondió a cuatro locales identificados con los números 26, 68, 89 y 101, de los cuales los núms. 89 y 101 están en proceso de desahogo del incidente de liquidación, no obstante que la persona moral desapareció y no se localizaron bienes para embargar, por lo que los adeudos son incobrables. Del local núm. 26 se aclaró el domicilio y se solicitó el expediente al actuario para realizar el emplazamiento por edictos.

Finalmente, la entidad fiscalizada comunicó que el local 68 (de Kanan Banana) no cuenta con contrato para realizar las acciones judiciales correspondientes, por lo que se realizaron medios preparatorios al juicio, en los cuales el representante de la persona moral manifestó que ocupaba el local mediante un

contrato verbal de compra-venta que a la fecha no se había formalizado, por lo que se denunció penalmente al representante, acusación que está en proceso. Además, la DGAJ considera que los adeudos son incobrables, en contravención del apartado IV Normas, numeral 4, de las Normas y Políticas para la Comercialización de Espacios y Servicios del AICM.

Cabe señalar que la empresa Comercializadora Silver and Steel, S.A. de C.V., propuso pagar los adeudos de la totalidad de los locales que arrendaba Kanan Banana a cambio de que se le otorgaran en arrendamiento. De esta propuesta, la entidad fiscalizada informó que la DGAJ está en espera de la respuesta del área comercial, para que en su caso se realicen las acciones necesarias, se recuperen los adeudos y se concluyan los asuntos.

Al respecto, la Dirección General Adjunta Comercial y de Servicios informó que la propuesta presentada por Comercializadora Silver and Steel, S.A. de C.V., es inviable comercialmente, y que no se pueden adjudicar los espacios a cambio de recuperar el adeudo, ya que si existieran locales disponibles en el AICM, de acuerdo con sus políticas comerciales, deben asignarse mediante subasta pública que garantice las mejores condiciones a la entidad; no obstante, se analizó la propuesta para determinar si le genera un costo-beneficio a la entidad fiscalizada.

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-003 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones necesarias para resolver la problemática relacionada con los adeudos a cargo de Líneas Aéreas Azteca, S.A. de C.V.; Líneas Aéreas Allegro, S.A. de C.V., y de Kanan Banana, S.A. de C.V., en cumplimiento del numeral 1, apartado III "Objetivos y Funciones", del Reglamento de Operación del Comité Interno de Contratación, Tarifas y Crédito de los Servicios Aeroportuarios Complementarios y Comerciales.

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1

El AICM informó que el expediente del arrendador Transportes Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V., se encuentra en la DGAJ para llevar a cabo trámites de cobranza judicial, ya que adeuda 3,604.3 miles de pesos, por la desocupación a cargo de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos como síndico en la quiebra de TAESA, que el adeudo sería liquidado con recursos de la quiebra, pero éstos fueron insuficientes, por lo que se inició un juicio de arrendamiento que resultó favorable para la entidad fiscalizada. No obstante, ésta manifestó que no es posible recuperar el adeudo, por lo que considera que el asunto será declarado como incobrable.

En el caso de Servicios Avitec, S.A. de C.V., con un adeudo de 2,757.0 miles de pesos, el AICM señaló que firmó un convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago, que no liquidó, por lo que el 19 de septiembre de 2003 se recuperó el bien arrendado y se iniciaron las acciones legales que se resolvieron el 15 de octubre de 2004. No obstante, debido a la falta de identificación del domicilio y bienes para embargar, no ha sido posible ejecutar la sentencia definitiva. Adicionalmente, la entidad no contaba con fianzas.

La entidad fiscalizada demandó por la vía judicial por la empresa, Aerolíneas Internacionales, S.A. de C.V., con un adeudo de 2,306.6 miles de pesos, y recuperó los espacios arrendados, pero no los adeudos, ya que no fue posible localizar al deudor en los domicilios registrados, por lo que se determinó someter el adeudo a consideración del Subcomité de Cuentas Incobrables.

La entidad fiscalizada informó que es importante aclarar que en los tres casos se realizaron las acciones judiciales procedentes. No obstante, no ha sido posible ejecutar las sentencias porque no se ha encontrado a las personas morales, ni bienes de su propiedad que se puedan embargar, por lo que es posible que se determinen los adeudos como incobrables, en cuyo caso se integrarán los expedientes con el dictamen correspondiente, a fin de someterlos al procedimiento de cancelación y darlos de baja de los registros, en forma previa a los trámites previstos en el manual en la materia.

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-004 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones necesarias relacionadas con los adeudos a cargo de Transportes Aéreos Ejecutivos, S.A. de C.V.; Servicios Avitec, S.A. de C.V., y Aerolíneas Internacionales, S.A. de C.V., por 3,604.3, 2,757.0 y 2,306.6 miles de pesos, en cumplimiento del artículo 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1

De los 12 adeudos ubicados en el área jurídica, en 1 perteneciente al cliente núm. 3501 Aero Postal de México, S.A. de C.V., con un saldo vencido al 30 de junio de 2005, por 6,671.0 miles de pesos, la Gerencia de lo Contencioso de la Dirección General Adjunta Jurídica informó que el adeudo fue registrado sin que el arrendatario ocupara el local, por lo que para el AICM; no existe tal adeudo; en consecuencia, el adeudo debe darse de baja de los registros contables de la entidad fiscalizada.

Al respecto, el AICM no proporcionó la documentación comprobatoria que acredite las acciones efectuadas, en relación con el adeudo a cargo de Aero Postal de México, S.A. de C.V., en infracción del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-005 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se realicen las acciones necesarias en relación con el adeudo por 6,671.0 miles de pesos, a cargo de Aero Postal de México S.A. de C.V., en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1

La Subgerencia de Recursos para Servicios Complementarios y Control de Carga de la Gerencia de Arrendamiento de Servicios Aeroportuarios y Complementarios, adscrita a la Subdirección de Comercialización, informó a la Subgerencia de Crédito y Cobranza que cinco expedientes pertenecientes a igual número de clientes se turnaron a la Gerencia General de Asuntos Jurídicos de ASA.

El adeudo del cliente núm. 4570 "Líneas Aéreas Privadas México, S.A. de C.V.", por 6,096.3 miles de pesos, con vencimiento al 30 de junio de 2005, fue registrado sin que el arrendatario ocupara el local, por lo que para el AICM no existió tal adeudo y en caso de que se considerara que sí se generó, no existen bienes, domicilio ni persona moral a la cual se le cobre el adeudo, por lo que la Gerencia de lo Contencioso de la DGAJ consideró que debe darse de baja de los registros contables de la entidad fiscalizada.

El 3 de diciembre de 1998, la Subgerencia de Crédito y Cobranza solicitó la intervención de la Subdirección de Asuntos Jurídicos de AICM para recuperar el adeudo por la vía judicial. El 21 de

agosto de 2000, la extinta Gerencia de Asuntos Jurídicos puso el bien arrendado a disposición de la Gerencia de Arrendamiento de Servicios Aeroportuarios y Complementarios, como susceptible de otorgarse en arrendamiento y desde esa fecha se encuentra en el área jurídica para recuperar el adeudo, que según los registros asciende a 6,096.3 miles de pesos, monto que incluyó el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El AICM informó que el cliente núm. 3938 Helicop. y Serv. Metropolitanos o Tecnotur, con un saldo vencido al 30 de junio de 2005, por 3,928.0 miles de pesos, a pesar de que se realizaron las acciones judiciales procedentes, y se obtuvo sentencia favorable para la entidad fiscalizada, no proporcionó las pólizas de fianza que garantizaran la recuperación de los adeudos por el AICM, por lo que la Gerencia de lo Contencioso de la DGAJ manifestó que el asunto será declarado como incobrable.

El 27 de julio de 1999, la extinta Subdirección de Comercialización solicitó la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de AICM para recuperar el inmueble y el adeudo que presentaba a esa fecha.

Del cliente núm. 4654 P.G.D. Air Services, S.A. de C.V., con un saldo vencido al 30 de junio de 2005, por 2,304.8 miles de pesos, la Dirección General Adjunta Jurídica informó que a pesar de que se realizaron las acciones judiciales y se obtuvo sentencia favorable a la entidad fiscalizada, no ha podido realizar medida alguna, debido a que no se han localizado el domicilio o los bienes susceptibles para realizar el embargo, ni se proporcionaron las pólizas de fianza para garantizar la recuperación de los adeudos, por lo que el asunto será declarado como incobrable.

El 10 de julio de 2002, la extinta Gerencia de Asuntos Jurídicos puso a disposición de la Subdirección de Comercialización el bien arrendado para otorgarlo en arrendamiento. Desde entonces dicho asunto se encuentra en jurídico, y actualmente registra un adeudo de 3,928.0 miles de pesos con IVA incluido.

El 20 de octubre de 1999, la entonces Subdirección de Comercialización solicitó la intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos para rescindir el contrato y recuperar el inmueble y el adeudo. Desde esa fecha dicho asunto se encuentra en jurídico, con un saldo a la fecha de 2,304.8 miles de pesos con IVA incluido.

El 14 de diciembre de 2000, la Gerencia de Asuntos Jurídicos comunicó a la Subdirección de Comercialización que el bien arrendado es susceptible de otorgarse en arrendamiento y solicitó suspender la emisión de facturación relativa al contrato a partir del 17 de noviembre de 2000.

Finalmente, la Dirección General Adjunta Jurídica informó que debido a que en el caso del cliente núm. 2658 "Aerogrupo, S.A. de C.V.", con un saldo vencido al 30 de junio de 2005 por 2,153.5 miles de pesos, la persona moral nunca ocupó el bien arrendado, y se solicitó a la Dirección General Adjunta Comercial que diera de baja en el sistema el supuesto adeudo.

La información se cargó en el Sistema denominado ASA, en noviembre de 1998, con base en los datos asentados en el contrato de cesión de derechos, con la razón social AEROGUPO, S.A., cliente núm. 2658, con número de contrato 1383, por el terreno con superficie de 8,422.80 m², ubicado en el lote 4 de la Zona "G", de los hangares de la Terminal II.

No obstante, la razón social es AEROGUPO, S.A. de C.V.; en consecuencia, el 7 de noviembre del año en curso, la Dirección General Adjunta de Administración comunicó la razón social y solicitó que para atender la petición de la DGAJ fueran canceladas las facturas emitidas por concepto de renta y consumo de servicios a nombre de AEROGUPO, S.A., por el periodo noviembre de 1998-diciembre de 2000.

Por último, del cliente 1643 "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca", con un saldo vencido al 30 de junio de 2005, por 2,785.3 miles de pesos, la DGACS informó que está en proceso de pago.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada no proporcionó información complementaria sobre las acciones efectuadas por la DGAJ para con los adeudos, en contravención del numeral 8, apartado IV, "Normas", del Manual de Normas y Políticas para la Comercialización de Espacios y Servicios del AICM.

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-006 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda, a fin de que se realicen las acciones necesarias para resolver la problemática relacionada con los saldos reportados a cargo de Helicop. y Serv. Metropolitanos o/ Tecnotur; P.G.D. Air Services, S.A. de C.V.; Aerogruppo, S.A. de C.V.; y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca, en cumplimiento del artículo 59, fracción de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales.

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

De los contratos de arrendamiento que envió para su rescisión la Gerencia de Contratos y Convenios a la Dirección General Adjunta Jurídica del AICM de enero a junio de 2005, el contrato núm. 2220 del cliente Propimex, S.A. de C.V., con una vigencia forzosa de tres años a partir del 1º. de diciembre de 2002 y hasta el 30 de noviembre de 2005 por 10 espacios, ubicados en diferentes áreas de la terminal aérea (Sala "B" de concentración mezanine y ambulatorio), la Gerencia de lo Contencioso de la Dirección General Adjunta Jurídica informó a la Subdirección de Servicios Comerciales que se rescindió administrativamente el contrato de arrendamiento, debido al incumplimiento de sus obligaciones, por lo que el 11 de febrero del 2005 se formalizó el acta administrativa de desocupación y entrega del bien arrendado, que incluyó 10 espacios, con el fin de colocar máquinas expendedoras de refrescos ubicados en las diferentes áreas de la terminal aérea referida, en cumplimiento del numeral 13, apartado V Políticas, de las Normas y Políticas para la Comercialización de Espacios y Servicios.

Resultado Núm. 16 Sin Observaciones

La concesión otorgada al AICM por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el 29 de junio de 1998 fue modificada el 9 de febrero de 2004 y le fue autorizada una prórroga de su vigencia el 9 de marzo de 2005, por lo que a partir de esta fecha el AICM cuenta con 50 años para administrar, operar y explotar el aeropuerto y realizar construcciones, en caso de incluirse en el Programa Maestro de Desarrollo (PMD) a que se refiere la condición 2.1 del objeto de la concesión.

Al respecto, se comprobó que la concesión, modificación y prórroga autorizada fueron otorgadas en cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Aeropuertos.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1

En el título de la concesión otorgada al AICM por la SCT se observó que en el numeral III del apartado "Resultando", inciso d (ii), y en la resolución primera de la "Resolución sobre la solicitud de prórroga a la vigencia del título de concesión otorgada a favor del AICM", se cita la condición 4.2 del Título de Concesión, en lugar del numeral 4.2 del Capítulo IV "Límites, vigencia e inicio de operaciones de la modificación a la concesión otorgada a favor del AICM del 9 de febrero de 2004", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2004, con vigencia a partir del 14 de noviembre de 2000.

Además, en el párrafo relacionado con los motivos y el fundamento de la resolución sobre la solicitud de prórroga de la vigencia del título de concesión otorgado al AICM, otorgada por el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se cita indebidamente la fracción XXII del artículo 6o. de la Ley de Aeropuertos, la cual no existe en el artículo del ordenamiento citado, en infracción del artículo 36, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acción Promovida

05-0-09100-2-002-01-001 Recomendación

Se recomienda que el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que promueva la corrección de la mención de la condición 4.2 del Título de la Concesión, en lugar del numeral 4.2 del capítulo IV "Límites, vigencia e inicio de operaciones de la modificación a la concesión del 9 de febrero de 2004", en la resolución sobre la solicitud de prórroga de la vigencia del título de concesión otorgada a favor del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; asimismo, que se suprima la fracción XXII del artículo 6o. de la Ley de Aeropuertos, citada en el párrafo relacionado con los motivos y el fundamento de la resolución en comento, ya que no existe en este artículo y ordenamientos referidos, en cumplimiento del artículo 36, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

En el numeral 8 del título de concesión otorgado al AICM se estipula que "El concesionario podrá contratar con terceros la prestación de servicios en los términos previstos por los artículos 48, 52 y 54 al 57 de la Ley de Aeropuertos".

Asimismo, el numeral 12 dispone que "El concesionario, a más tardar el 31 de mayo de 2000, presentará a la Secretaría, para su autorización, el PMD del Aeropuerto, revisable cada 5 (cinco) años, el cual deberá ser elaborado con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modos de transporte.

"Una vez autorizado por la Secretaría, el PMD del Aeropuerto pasará a formar parte integrante de la presente Concesión".

A fin de cubrir en la fecha prevista el programa maestro, la cláusula 2.3.2. del Capítulo II "Objeto, Alcances y Régimen Inmobiliario", en la modificación de la concesión del 14 de noviembre de 2000, dispone que se deberá "dar en arrendamiento u otorgar el uso o derechos de paso a terceros sobre ciertas áreas de la Infraestructura Aeroportuaria, sujeto a lo establecido por el artículo 60 de la Ley, a fin de que terceros presten los Servicios Comerciales en el Aeropuerto".

Además, el numeral 2.4. "Servicios" señala que la presente concesión incluye la prestación de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en el aeropuerto, ya sea directamente por el concesionario o por conducto de terceros, con excepción de los servicios relativos a combustible señalados en el numeral 2.4.2. siguiente, y el concesionario es responsable ante la secretaría para que dichos servicios se presten en términos de la legislación aplicable.

"El concesionario será responsable de que el aeropuerto cuente con los servicios aeroportuarios y complementarios que requiera de acuerdo con su clasificación y categoría".

En la resolución sobre la solicitud de prórroga a la vigencia otorgada el 9 de marzo de 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 2005, en el numeral II, de los antecedentes del PMD, se menciona que el 14 de noviembre de 2000, la SCT modificó íntegramente el título de concesión en todas sus condiciones y anexos, a fin de ajustar sus términos al proceso de apertura de la inversión en el sistema aeroportuario mexicano.

Mediante el oficio número DG/0542/04 de fecha 23 de septiembre de 2004, el concesionario solicitó a la SCT, en cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Aeropuertos una prórroga a la vigencia prevista en la condición 4.2 del título de concesión, a fin de estar en posibilidad de realizar la construcción de la terminal 2 en el AICM, de conformidad con los términos expresados en dicho escrito.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 1

Aeropuertos y Servicios Auxiliares, S.A. de C.V. (ASA), formalizó dos contratos de arrendamiento y un convenio con Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V. (FUMISA), para la ejecución de proyectos de obra pública sustentados en el PMD, del 14 de marzo de 1991, 15 de febrero de 1993 y 25 de mayo de 1994, con vigencias de 12, 18 y 20 años, a partir de la conclusión y entrega de los trabajos incluidos en los proyectos.

En cuanto a los dos primeros contratos, el AICM y FUMISA acordaron modificar y ampliar la materia de éstos, mediante el convenio modificatorio del 14 de octubre de 2003.

Además, mediante un nuevo convenio del 16 de febrero de 2000, el AICM y FUMISA acordaron modificar el convenio del 25 de mayo de 1994.

De acuerdo con los contratos modificatorios, el costo de los proyectos correspondió a 170,000.0; 19,000.0 y 140,000.0 miles de pesos, que totalizaron 329,000.0 miles de pesos.

En el primer convenio del 14 de marzo de 1991 se estableció como contraprestación a cargo de FUMISA la conclusión del proyecto en 3 meses y entregar las edificaciones en 18, a partir de la aprobación del proyecto, para lo cual el AICM autorizó el subarrendamiento de los espacios objeto del contrato de arrendamiento.

En el convenio del 15 de febrero de 1993 se estableció como contraprestación a cargo de FUMISA la construcción en cuatro meses, a partir de la aprobación del proyecto, para lo cual el AICM autorizó la explotación en forma directa o el subarrendamiento de una superficie de 953 m² objeto del contrato.

En el convenio del 25 de mayo de 1994, se estableció como contraprestación a cargo de FUMISA la entrega de la construcción el 13 de junio y 15 noviembre de 1994, para lo cual el AICM autorizó la explotación en forma directa o indirecta de los espacios construidos de este proyecto.

El AICM también proporcionó el convenio modificatorio del 14 de octubre de 2003 que celebró con FUMISA, en donde se citan como antecedentes varios convenios modificatorios y un contrato innominado de cambio de derechos.

Respecto a la verificación y evaluación de la totalidad de los proyectos desarrollados por FUMISA, su monto y el número de locales comerciales que el AICM le ha otorgado para que recupere su inversión, así como de la Tasa Interna de Retorno (TIR), y que ésta se puede identificar como soporte documental de los contratos de renovación o modificación que se tramita para ser autorizado por el AICM.

Adicionalmente el AICM informó a la ASF que, respecto a la TIR, con excepción del convenio suscrito el 14 de octubre del 2003, para los instrumentos celebrados con anterioridad de acuerdo con lo

previsto en éstos, la determinación de los saldos a favor o en contra, una vez recuperada la inversión realizada con la TIR correspondiente, se llevarán a cabo al término del contrato (diciembre de 2013) con base en la documentación que FUMISA entregue para tal efecto en ese momento.

Respecto al seguimiento y control de las fechas de conclusión de los períodos concedidos por el AICM, de los espacios comerciales ubicados en las áreas en las que FUMISA llevó a cabo proyectos de obra, vinculados con el PMD, la entidad fiscalizada no acreditó la existencia de un programa de seguimiento ni de los lineamientos vinculados con la evaluación del cálculo de la TIR de los proyectos establecidos en los contratos del AICM formalizados con FUMISA.

Adicionalmente, la entidad fiscalizada informó mediante el oficio DGASC/568/05 del 4 de noviembre de 2005 en relación con los anexos que comprende cada uno de los contratos y convenios, que algunos no se han localizado en los archivos del AICM, toda vez que no se los entregó ASA, y que, en consecuencia, se solicitó su apoyo. ASA ratificó que no dispone de documentación adicional, y por último que tampoco fue factible obtenerlas de FUMISA, por lo que no se cuenta con información suficiente para identificar la totalidad de los espacios o áreas del AICM que FUMISA subarrienda, en infracción del artículo 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En los estados financieros del AICM al 30 de junio de 2005 no se incluyó el monto de las operaciones que la entidad fiscalizada tiene con FUMISA, en infracción del artículo 83 en correlación con el 81 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, y del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-007 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se elabore un programa de seguimiento que permita identificar las acciones que deben llevar a cabo el AICM previamente o a la fecha de conclusión de los periodos pactados en los contratos relacionados con el

subarrendamiento de espacios comerciales y otros, en cumplimiento del artículo 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-008 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C. V., en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se incorpore en la información financiera el monto de las operaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con Inmobiliaria FUMISA, S.A. de C.V., por los proyectos que desarrolló esta última en las instalaciones aeroportuarias, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, así como del Principio Básico de Contabilidad Gubernamental "Cumplimiento de Disposiciones Legales".

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Promovida

05-2-09KDN-2-002-01-009 Recomendación

Se recomienda que el Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda a fin de que se lleven a cabo las acciones correspondientes para obtener la información completa de los contratos y convenios modificatorios por 329,000.0 miles de pesos, con Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., que permitan

llevar a cabo la administración y vigilancia de las cláusulas previstas en éstos, en cumplimiento del artículo 59, fracción IX, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Director General del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en relación con la auditoría Ingresos por la prestación de Servicios Comerciales, cuyo objetivo consistió en verificar que los ingresos por la prestación de servicios comerciales, generados por el arrendamiento de espacios comerciales y reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera, se captaron, registraron y cobraron de conformidad con los montos previstos en los contratos; asimismo, constatar la recuperación de los adeudos por este concepto, se determinó revisar un monto de 94,300.9 miles de pesos, que representan el 40.6 % de 232,203.4 miles de pesos reportados en el Informe de Avance de Gestión Financiera de 2005.

La revisión se efectuó con la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México cumplió con los registros por los ingresos por la prestación de servicios comerciales, generados por el arrendamiento de espacios comerciales, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este

informe, entre las cuales destaca que la entidad fiscalizada no proporcionó a la Auditoría Superior de la Federación la información completa de los contratos y convenios modificatorios por 329,000.0 miles de pesos, con Inmobiliaria Fumisa, S.A. de C.V., que permitan llevar a cabo la administración y vigilancia de las cláusulas previstas en éstos.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Contable

Importe: 16,433.2 miles de pesos

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 67.8 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 67.8 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 67.8 miles de pesos

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión, la Auditoría Superior de la Federación promovió 11 acciones orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación y control; promover la elaboración,

actualización o simplificación de la normativa; propiciar el cabal cumplimiento de la normativa y la legislación; y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF que a continuación se detallan:

- 2 Para propiciar la eficiencia y eficacia de la acción pública
- 9 Para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales Principio(s) de Contabilidad Gubernamental:

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Con el oficio núm. DG/0046/06 del 31 de marzo de 2006 el Director General de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México informó, que para atender las observaciones-recomendaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera 2005, comunicó lo siguiente:

De la recomendación 05-2-09KDN-2-002-06-001 "Se anexa informe pormenorizado a integrar como respuesta, con las documentales que lo sustentan; con el que se solicita a la ASF de por solventada esta observación y adicionalmente se le exponen las razones por las cuales no debió derivar en la formulación de un Pliego de Observaciones".

De las recomendaciones núms. 05-2-09KDN-2-002-01-001 y 05-2-09KDN-2-002-01-002 "El pasado 6 de marzo se remitió el oficio DGAA/SRF/071/06 del Subdirector de Finanzas de la entidad al Subdirector de Auditoría de la Recaudación "A" de la ASF en el cual se da atención a esta recomendación".

Es pertinente comentar que durante el tiempo transcurrido desde la notificación del Informe de las Observaciones sobre la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera hasta su integración al Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. presentó información para la atención de las

acciones emitidas, según se muestra en el correspondiente apartado de "Seguimiento de Observaciones-Acciones".

V.1.8.4. Informe de la Auditoría de Seguimiento

V.1.8.4.1. Evaluación de las Acciones Realizadas por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. para el Seguimiento de las Acciones Promovidas con Motivo de la Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003

Auditoría: 05-2-09KDN-01-610

Criterios de Selección

En el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para 2005, se consideró pertinente incluir una auditoría de seguimiento al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), a fin de evaluar el impacto de las acciones promovidas derivadas de la auditoría de desempeño practicada a la operación de la terminal aérea con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2003. Las observaciones se relacionaron con el índice de saturación de los horarios de aterrizaje y despegue de las aeronaves que estuvieron fuera de la norma y del establecimiento de un parámetro para el número permisible de vuelos demorados por causa de la infraestructura aeroportuaria. En el periodo 1999-2003 se incrementó en 155.3% el número de veces en que se rebasó el estándar de 54 operaciones por hora y en 8.1% el total de demoras de aeronaves que fueron atribuibles a la infraestructura operacional del aeropuerto.

Objetivo

Evaluar las acciones instrumentadas por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM) para dar seguimiento a las recomendaciones referentes a la saturación de horarios fuera de norma y al

establecimiento de un parámetro de los vuelos demorados por causa de la infraestructura aeroportuaria, formuladas por la ASF con motivo de la revisión de la CHPF 2003.

Alcance

De las 21 acciones que se emitieron al AICM con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente a 2003; el 100.0% fueron solventadas al 19 de junio de 2006.

De ese total, se revisaron dos acciones específicamente, las cuales representan el 9.5%, relacionadas con las recomendaciones siguientes:

- 03-09451-7-056-07-005: Reducir el índice de saturación de los horarios de aterrizaje y despegue de las aeronaves fuera de la norma.
- 03-09451-7-056-07-013: Establecer un parámetro para el número permisible de vuelos demorados por causa de la infraestructura de la terminal aérea.

Áreas Revisadas

La Dirección de Operación del AICM, y la participación de la Comandancia General del aeropuerto, de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM).

Antecedentes

Derivado de la recomendación registrada bajo la letra "A" que fue comunicada por el entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en oficio CVASF/LIX/294/2006 al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia quien a su vez la remitió a la Auditoría Superior de la Federación con el diverso OTUEC/090/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, el Auditor Superior de la Federación aceptando sin conceder lo

establecido en dicha recomendación y en seguimiento a la misma, no tuvo conocimiento ni intervención alguna en la presente auditoría por lo que procedió a incorporarla con los resultados que determinaron los servidores públicos de la Auditoría Especial de Desempeño que participaron en su elaboración.

La infraestructura aeroportuaria es un factor fundamental para la operación del transporte aéreo y constituye un elemento indispensable para el desarrollo económico del país. El transporte aéreo de pasajeros representa el segundo medio de comunicación más importante del país, después del carretero. Por su parte, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México movilizó a 24.1 millones de pasajeros en 2005, que representaron el 57.1% del total de personas transportadas en el Sistema Aeroportuario Mexicano.

Por la importancia del transporte aéreo para el desarrollo económico, la integración regional, el turismo y el comercio nacional e internacional del país, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2003, practicó una auditoría al AICM relacionada con el cumplimiento del objetivo de la política aeroportuaria relativo a proporcionar servicios con seguridad, calidad y competitividad en beneficio de los usuarios.

Como resultado de dicha revisión, la ASF formuló 21 recomendaciones orientadas a atender la problemática relativa a la saturación de los horarios de aterrizaje y despegue de las aeronaves en el aeropuerto, incrementar la calidad y eficiencia de los servicios, mejorar las condiciones físicas de las pistas y fortalecer la situación financiera.

Con las medidas adoptadas por el AICM, a junio de 2006 se solventaron las 21 recomendaciones orientadas a establecer indicadores para elevar la seguridad operacional, mejorar la calidad de los servicios aeroportuarios que se brindan a los usuarios, así como eficientar la atención y solución de quejas de los usuarios.

Asimismo, el aeropuerto estableció los programas de construcción, conservación y rehabilitación del área operacional, a fin de lograr que las pistas cumplan con el estándar de calidad establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y se adoptaron las acciones necesarias para disminuir los tiempos de espera de las aeronaves en las calles de rodaje para acceder a una plataforma.

En cuanto a la saturación de los horarios de aterrizaje y despegue fuera de la norma y de las demoras por causa de la infraestructura aeroportuaria, el aeropuerto en coordinación con SENEAM, la DGAC y la Comandancia del AICM, establecieron un programa de trabajo para dictaminar la puntualidad de los vuelos de arribo al Aeropuerto, para reducir el índice de saturación de los horarios de aterrizaje y despegue fuera de la norma, en cumplimiento del estándar relativo a realizar 54 operaciones por hora; asimismo estableció un parámetro en el que se precisa el número permisible de vuelos demorados por causa de la infraestructura operacional del aeropuerto. Por la importancia que representan estas acciones para la seguridad del aeropuerto, fueron consideradas para evaluar su impacto.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se indican a continuación:

1. Evaluar las medidas instrumentadas por el AICM para controlar el índice de saturación de los horarios fuera de la norma, a fin de verificar que las operaciones de aterrizaje y despegue de las aeronaves se realicen dentro del estándar de 54 operaciones por hora, establecido en las Reglas de Operación del Aeropuerto.
2. Revisar los reportes del número de veces que se rebasó el estándar de 54 operaciones por hora en el campo aéreo, para verificar que se controló la demanda de operaciones de aterrizaje y despegue en el AICM, en cumplimiento del artículo 94, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y del apartado 3.1.3. de la Capacidad para Atender Operaciones, de las Reglas de Operación del AICM.
3. Verificar el establecimiento de un parámetro por parte del AICM, a fin de determinar el número permisible de vuelos demorados por causa de la infraestructura operacional del aeropuerto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización del AICM.
4. Examinar los informes ejecutivos de las sesiones ordinarias del Comité de Operación y Horarios, así como los reportes de puntualidad de vuelos en el AICM, para verificar la disminución del índice de demoras de vuelos por causa imputable a la infraestructura del aeropuerto, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización del AICM.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1

Reducir el índice de saturación de los horarios fuera de la norma.

Como resultado de la auditoría practicada con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2003, se constató que el AICM operó con niveles de saturación operacional creciente. En el periodo 1999-2003 se rebasó en 2,788 veces el nivel de 54 operaciones por hora de aterrizajes y despegues en las dos pistas del AICM, el cual se estableció como estándar en el numeral 3.1.3. de las Reglas de Operación del Aeropuerto, y se incrementaron dichos niveles en 155.3% durante ese periodo, al pasar de 327 veces en que se rebasó dicho parámetro en 1999 a 835 veces en 2003.

Por lo anterior, se recomendó que el aeropuerto instrumentara las medidas necesarias para reducir el índice de saturación de los horarios fuera de la norma, a fin de que las operaciones de aterrizaje y despegue de las aeronaves se realizaran dentro del estándar establecido.

Para atender esta recomendación, con el oficio DGAO/SO/0158/06 del 31 de mayo del 2006, el AICM remitió el programa de trabajo, que estableció de manera coordinada con la DGAC, SENEAM y la Comandancia General del aeropuerto, en el que se establecieron las líneas de acción, las fechas de inicio y término y los responsables para coadyuvar a la eficiente administración y control de las operaciones en horas congestionadas en la terminal aérea de la Ciudad de México.

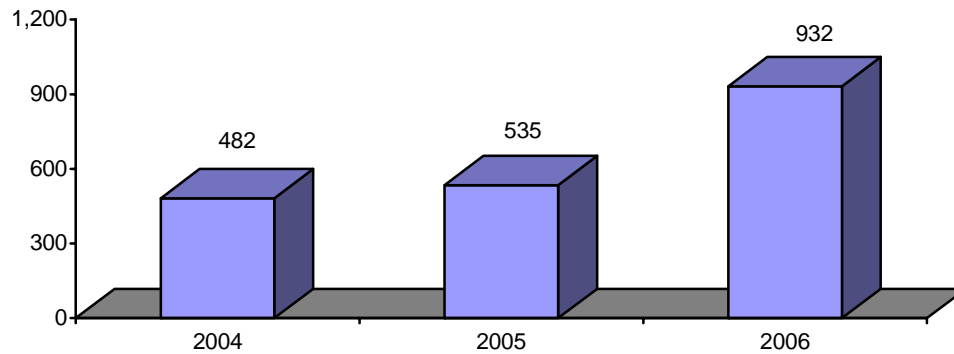
A fin de dar seguimiento a las acciones establecidas por el AICM para atender esta recomendación, se solicitaron los reportes de las operaciones de aterrizaje y despegue de aeronaves por hora de 2004, 2005 y el primer semestre de 2006; así como el número de veces que se rebasó el parámetro de las 54 operaciones por hora.

Para este efecto, el AICM con el oficio DGAA/714/06 de fecha 15 de agosto de 2006, proporcionó los reportes de las operaciones de salida y llegada de las aeronaves y del número de veces que se rebasaron las 54 operaciones por hora de 2004, 2005 y del primer semestre de 2006.

En la gráfica siguiente se muestra el comportamiento del número de veces que se rebasó el estándar de 54 operaciones por hora de aterrizajes y despegues en el AICM. Cabe señalar que para 2006 sólo

se contó con la información del primer semestre, por lo que el análisis comparativo se realizó de los meses de enero a junio de los años de 2004 a 2006.

NÚMERO DE VECES QUE SE REBASÓ EL ESTÁNDAR
DE 54 OPERACIONES POR HORA EN EL AICM
Enero - Junio 2004-2006



FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, **Reporte del número de veces que se rebasó el límite de 54 operaciones por hora, 2004-2006.**

En el periodo de análisis, el número de veces en que se rebasaron las 54 operaciones por hora en el aeropuerto, registró un crecimiento promedio anual de 39.0%, al pasar de 482 veces en 2004 a 932 en 2006, debido a que en algunos horarios específicos, declarados como saturados por la DGAC, y en otros nuevos horarios, se han incrementado las operaciones aeroportuarias como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE VECES QUE SE REBASÓ EL ESTÁNDAR
DE 54 OPERACIONES POR HORA EN EL AICM
ENERO A JUNIO 2004 – 2006

Hora	2004 (1)	2005 (2)	2006 (3)	Acumulado de 2004 a 2006 (4)=(1)+(2)+(3)	Variación (%) 2004-2006 (5)=(3) / (1)
00:01 a 01:00	0	0	0	0	0.0
01:01 a 02:00	0	0	0	0	0.0
02:01 a 03:00	0	0	0	0	0.0
03:01 a 04:00	0	0	0	0	0.0
04:01 a 05:00	0	0	0	0	0.0
05:01 a 06:00	0	0	0	0	0.0
06:01 a 07:00	0	0	0	0	0.0
07:01 a 08:00 ^{2/}	0	3	23	26	0.0
08:01 a 09:00	2	0	1	3	(50.0)
09:01 a 10:00 ^{1/}	88	144	132	364	50.0
10:01 a 11:00 ^{1/}	89	25	53	167	(40.4)
11:01 a 12:00	4	0	1	5	(75.0)
12:01 a 13:00 ^{2/}	0	5	32	37	0.0
13:01 a 14:00 ^{2/}	24	4	113	141	370.8
14:01 a 15:00 ^{1/}	16	53	20	89	25.0
15:01 a 16:00 ^{2/}	0	1	95	96	0.0
16:01 a 17:00 ^{2/}	3	4	29	36	866.7
17:01 a 18:00 ^{2/}	16	8	68	92	325.0
18:01 a 19:00 ^{1/}	25	20	76	121	204.0
19:01 a 20:00 ^{1/}	22	58	80	160	263.6
20:01 a 21:00 ^{1/}	82	86	75	243	(8.5)
21:01 a 22:00 ^{1/}	111	124	133	368	19.8
22:01 a 23:00	0	0	1	1	0.0
23:01 a 00:00	0	0	0	0	0.0
Total	482	535	932	1,949	93.4

FUENTE: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, **Reporte del número de veces que se rebasó el límite de 54 operaciones por hora, 2004-2006.**

^{1/} Horarios declarados como saturados en el Diario Oficial de la Federación del 15 de junio de 2005

^{2/} Nuevos horarios que se empiezan a saturar posterior al año 2005

Se comprobó que en el periodo de análisis se continuaron rebasando, en los horarios declarados como saturados por la SCT en junio de 2005, las 54 operaciones por hora en aterrizajes y despegues en las pistas del AICM, y se acumuló un total de 1,949 veces en que se excedió dicho estándar y registró un incremento de 93.4% de enero a junio de 2004 a 2006.

En el periodo enero – junio de 2004-2006, 2 de los horarios declarados como saturados disminuyeron el número de veces en que se rebasó el límite de 54 operaciones por hora; es decir, de 10:01 a 11:00 horas en 40.4%; y de 20:01 a 21:00 horas en 8.5%.

En contraste, 5 horarios saturados continuaron aumentando de la manera siguiente: de 9:01 a 10:00 horas en 50.0%; de 14:01 a 15:00 horas en 25.0%; de 18:01 a 19:00 horas en 204.0%; de 19:01 a 20:00 horas en 263.6% y de 21:01 a 22:00 horas en 19.8%.

Asimismo, otros horarios no declarados como saturados por la SCT registraron un incremento promedio de 260.4% en el número de veces en que se rebasó el estándar de 54 operaciones por hora, esto es, de 7:01 a 8:00; 12:01 a 13:00; 13:01 a 14:00; 15:01 a 16:00; 16:01 a 17:00 y 17:01 a 18:00 horas.

Un elemento importante en la saturación del aeropuerto es el aumento de 9.7% en las operaciones aeroportuarias realizadas, al pasar de 158.6 miles de enero a junio de 2004 a 174.0 miles en el mismo periodo de 2006.

Se observó que el AICM no ha logrado controlar el índice de saturación operacional de horarios. En el periodo enero – junio de 2004 a 2006 continuó aumentando el número de veces en que se rebasó el estándar de las 54 operaciones por hora de aterrizajes y despegues en la terminal aérea en 7 horarios declarados como saturados, y en otros 6 nuevos horarios que no han sido declarados como saturados por la SCT, por lo que en este sentido no se cumplió lo establecido en el artículo 94, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos y en las Reglas de Operación del AICM.

Acción Emitida

05-0-09100-01-610-07-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de autoridad aeronáutica, instruya a quien corresponda para que se instrumenten las medidas necesarias a fin de que se emita la declaratoria de nuevos horarios saturados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que rebasen el estándar de 54 operaciones por hora en más de 52 veces en un año, en cumplimiento de los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-2-09KDN-01-610-07-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comandancia General del Aeropuerto, la Dirección General de Aeronáutica Civil y Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, instrumenten las medidas necesarias para controlar el índice de saturación de los horarios fuera de norma, a fin de que las operaciones de aterrizaje y despegue de las aeronaves se realicen dentro del estándar establecido en las Reglas de Operación del aeropuerto, relativo a realizar 54 operaciones por hora, y en cumplimiento del artículo 94, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

El Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Establecer un parámetro del número permisible de vuelos demorados por causa de la infraestructura aeroportuaria

Como resultado de la auditoría practicada a la operación del AICM, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2003, se comprobó que durante el periodo 1999-2003 se acumularon 65,828 demoras de vuelos de salida en el aeropuerto, de las cuales 5,314, el 8.1%, fueron atribuibles al aeropuerto por insuficiencias de la infraestructura en las áreas operacionales y por obras de mantenimiento. Al respecto, se recomendó que el aeropuerto estableciera un parámetro en el que se precisara el número permisible de vuelos demorados por causa de la infraestructura operacional del aeropuerto.

Para atender esta recomendación, anexo al oficio DGAO/SO/0158/06 del 31 de mayo del 2006, el AICM remitió la minuta de trabajo en la que los servidores públicos del aeropuerto, de la DGAC, de SENEAM y de la Comandancia General del Aeropuerto, acordaron establecer como parámetro 71 vuelos demorados por hora a causa de la infraestructura operacional del aeropuerto.

A fin de dar seguimiento al cumplimiento del parámetro establecido para medir el número de vuelos demorados por causas imputables a la infraestructura del aeropuerto, se solicitó a la Comandancia General del AICM el reporte de las demoras de vuelos de salida en la terminal aérea, especificando las que fueron por causa de la infraestructura operacional.

Para este efecto, el AICM remitió el oficio 4.1.301.7988 del 8 de diciembre de 2006, con el que proporcionó las gráficas mensuales del total de las demoras por tipo de causa, de enero a julio de 2006, y se precisó que las demoras por causa de la infraestructura fueron del orden de 533, el 1.7% del total que fue de 30,828 demoras, como se aprecia en el cuadro siguiente:

DEMORAS POR TIPO DE CAUSA IMPUTABLE EN EL AICM
DE ENERO A JULIO DE 2006

Causas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Acumulado	Part. (%)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)=(7)+...+(1)	(9)
Infraestructura	26	28	45	31	83	133	187	533	1.7
Rampa	1,327	1,352	2,198	1,354	1,797	2,286	2,107	12,421	40.3
Espera por carga	5	0	9	4	1	4	1	24	0.1
Operaciones	539	422	677	472	835	749	1,107	4,801	15.6
Mantenimiento	241	247	303	227	280	311	466	2,075	6.7
Tripulaciones	241	247	303	227	280	311	466	2,075	6.7
Tráfico	187	92	123	158	110	107	154	931	3.0
Comisariato	166	7	13	41	22	14	10	273	1.0
Repercusión de compañía	108	108	86	72	109	88	176	747	2.4
Autoridades ^{1/}	19	11	2	6	10	10	7	65	0.2
Meteorología	663	241	349	317	310	339	578	2,797	9.1
Evento circunstancial ^{2/}	14	8	12	3	6	9	8	60	0.2
Incidente	6	4	7	8	8	9	31	73	0.2
Repercusiones	578	205	217	207	153	239	353	1,952	6.3
SENEAM	220	234	275	139	207	276	267	1,618	5.3
Pasillos telescópicos	2	0	1	0	1	1	2	7	0.0
Salas móviles	5	6	14	13	7	28	30	103	0.3
Aerocares	6	12	8	5	3	13	0	47	0.2
Combustibles	20	15	22	20	21	53	32	183	0.6
Asignación de posiciones	7	4	4	1	5	11	9	41	0.1
Seguridad	2	0	0	0	0	0	0	2	0.0
Total	4,382	3,243	4,668	3,305	4,248	4,991	5,991	30,828	100.0

FUENTE:

Comandancia General del AICM, **Reportes de Demoras Anuales de 2005-2006.**

^{1/}

Se refiere principalmente a disposiciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Policía Federal Preventiva y la Procuraduría General de la República.

^{2/}

Se refiere a demoras por causas ocasionales como: el cierre momentáneo de pistas o rodajes, pasajeros enfermos y cierre de vuelos.

Se precisó que de enero a julio de 2006 el número de demoras por causa imputable a la infraestructura operacional del aeropuerto estuvieron por debajo del estándar establecido, a excepción de los meses de junio y julio, en los que se registraron 133 y 187 demoras, respectivamente, debido a las obras de remodelación del aeropuerto.

Al respecto, el AICM informó que dichas obras, que consisten en la construcción de 8 calles de rodaje y de la nueva Terminal 2 con 23 posiciones de contacto, constituyen las medidas necesarias para disminuir el índice de demoras de vuelos en el AICM.

Asimismo, el AICM señaló que cualquier operación de aterrizaje y despegue que rebase el parámetro de 54 operaciones por hora, establecido en las Reglas de Operación del AICM, será una operación con demora, por lo que el aeropuerto se encuentra incapacitado para detener todas aquellas operaciones que rebasan su capacidad declarada, ya que no puede negar que se le brinde el servicio de aterrizaje a una aeronave y sólo la autoridad aeronáutica puede impedirle su operación.

Se concluye que el AICM cumplió razonablemente con la recomendación emitida por la ASF, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2003, ya que estableció el parámetro de 71 vuelos demorados por hora a causa de la infraestructura operacional del aeropuerto. Asimismo, de enero a julio de 2006 las demoras imputables a la infraestructura estuvieron por debajo de dicho parámetro, a excepción de junio y julio debido a las obras de remodelación.

Dictamen

Con motivo de la revisión practicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en relación con la auditoría núm. 610 "Evaluación de las Acciones realizadas por el AICM para el Seguimiento de las Acciones Promovidas con motivo de la revisión de la CHPF 2003", cuyo objetivo consistió en evaluar las acciones instrumentadas por el AICM para dar seguimiento a las recomendaciones números 03-09451-7-056-07-005 y 03-09451-7-056-07-013, referentes a la saturación de los horarios de aterrizaje y despegue fuera de la norma y al establecimiento de un parámetro de los vuelos demorados por causa de la infraestructura aeroportuaria, formuladas por la

ASF con motivo de la revisión de la CHPF 2003, se determinó revisar 2 de las 21 acciones emitidas y solventadas, que representan el 9.5% del total.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos legales y las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, entre los que destacan:

- Reglamento de la Ley de Aeropuertos.
- Reglas de Operación del AICM.

Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y el alcance de la auditoría, no presenta errores importantes y se apoyó en la aplicación de pruebas selectivas y procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Por lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México cumplió con las disposiciones normativas aplicables al establecimiento de un parámetro de los vuelos demorados por causa de la infraestructura aeroportuaria de las operaciones examinadas, excepto por el resultado con observación que se precisa en el apartado correspondiente de este informe, relativo a reducir el índice de saturación de los horarios de aterrizaje y despegue de las aeronaves fuera de la norma.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitió 1 observación que generó 2 acciones, de las cuales corresponden: 2 a Recomendación al Desempeño.

Impacto de la Fiscalización

Impacto en el Control

Con las acciones promovidas en esta auditoría, el AICM logrará mejorar la seguridad y los mecanismos para la óptima distribución de las operaciones aéreas que recibe.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 2 acciones, orientadas principalmente a fortalecer los mecanismos de operación en términos de eficacia, eficiencia y economía.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

2 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

“El AICM informó que con el propósito de controlar el índice de saturación de horarios de aterrizaje y despegue fuera de la norma, en coordinación con la DGAC, SENEAM y la Comandancia General del Aeropuerto, se instrumentarán las medidas que se requieran para que se publique en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de nuevos horarios saturados del ejercicio 2006, y se retiren los horarios no ocupados a los transportistas aéreos, previo dictamen del Comité de Operación y Horarios”.

V.1.9. AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (1ª. Parte)

V.1.9.1. Información General

Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Atribuciones

En el Estatuto Orgánico del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, el artículo 3o. del Capítulo I, Disposiciones Generales, señala lo siguiente:

“Artículo 3o.- En términos del artículo 2o. del Decreto, el Organismo tiene por objeto:

- I. Administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, los que le hayan sido encomendados por el Gobierno Federal para tal efecto y, en su caso, los extranjeros, aquéllos que formen parte de su patrimonio y/o le sean concesionados o permisionados en términos de la Ley de Aeropuertos y los que detente, administre, opere o aquéllos en los que participe de cualquier forma a través de contratos o convenios; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público;
- II. Prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, necesarios para la explotación de aeropuertos, por sí o por conducto de terceras personas, así como cualquier otra actividad que sea inherente a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público;
- III. Percibir y disponer en los términos que fijen las normas correspondientes y el título de concesión o permiso respectivo, los ingresos por el uso de la infraestructura e instalaciones de los aeropuertos y aeródromos civiles, por la celebración de contratos, los servicios que preste

- directamente, las actividades comerciales que realice y aquéllos generados en la realización de su objeto;
- IV. Planear, proyectar, promover y construir aeropuertos, directamente o a través de terceros, pudiendo participar en licitaciones en los términos previstos en las leyes de la materia;
 - V. Proporcionar y administrar servicios auxiliares de transporte de pasajeros entre los aeropuertos y las zonas urbanas y establecer terminales de concentración de pasajeros;
 - VI. Constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con su objeto; sin descuidar su objeto prioritario de prestar un servicio público;
 - VII. Constituir fideicomisos, en los que el Organismo actúe como fideicomitente y, en su caso, fideicomisario de los mismos, necesarios para la consecución de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable;
 - VIII. Participar con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios en la constitución de sociedades mercantiles en las que conjuntamente mantengan en todo momento la mayoría de participación en el capital social, a fin de solicitar concesiones para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir aeropuertos en los términos del artículo 14 de la Ley de Aeropuertos;
 - IX. Coadyuvar con la Secretaría en la regulación y supervisión de aeropuertos;
 - X. Recibir de los concesionarios o permisionarios de los aeropuertos las contraprestaciones establecidas por la autoridad competente, por concepto de servicios que preste, así como disponer de dichos recursos, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Realizar la compraventa y prestar los servicios de abastecimiento y succión de combustibles en los aeropuertos, en los términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento;

- XII. Desarrollar y transferir tecnología en materia aeroportuaria; así como llevar a cabo investigaciones para desarrollo tecnológico o profesional en las materias que requieran las empresas a las que el Organismo preste servicios o que el propio Organismo considere convenientes, ya sea directamente o a través de terceros;
- XIII. Recibir y prestar los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto, y en general servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia aeroportuaria a nivel nacional o internacional, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera y otras actividades similares; así como toda clase de servicios de asesoría relacionados con su objeto; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público;
- XIV. Obtener, adquirir, usar, licenciar o de cualquier otra forma disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Actuar como árbitro o perito en cualquier procedimiento nacional o internacional, en las materias relacionadas con sus atribuciones;
- XVI. Someter a consideración de la Secretaría los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas para su trámite correspondiente;
- XVII. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos, convenios, operaciones y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el desarrollo de su objeto, y
- XVIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables."

Situación Presupuestaria

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA
INGRESOS
(Miles de pesos)

Concepto de Ingreso	2005			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	2,173,726	1,773,776	1,773,776	81.6	100.0
Corrientes y de Capital	1,715,173	2,651,496	2,699,902	157.4	101.8
Venta de Bienes	547,281	537,824	547,291	100.0	101.8
Venta de Servicios	237,894	222,081	229,575	96.5	103.4
Ingresos Diversos	929,998	1,891,591	1,923,036	206.8	101.7
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS	3,888,899	4,425,272	4,473,678	115.0	101.1

Concepto de Ingreso	2004			% Obtenido vs.	
	Original	Modificado	Obtenido	Original	Modificado
Disponibilidad Inicial	1,181,394	1,645,012	1,645,012	139.2	100.0
Corrientes y de Capital	1,617,666	1,617,666	1,795,571	111.0	111.0
Venta de Bienes	531,041	531,041	577,292	108.7	108.7
Venta de Servicios	217,946	217,946	240,535	110.4	110.4
Ingresos Diversos	868,679	868,679	977,744	112.6	112.6
Operaciones Ajenas	-	-	800,473	-	-
Por Cuenta de Terceros	-	-	800,473	-	-
TOTAL DE INGRESOS	2,799,060	3,262,678	4,241,056	151.5	130.0

Concepto de Ingreso	VARIACIÓN 2005 vs 2004					
	Original	%	Modificado	%	Obtenido	%
Disponibilidad Inicial	992,332	84.0	128,764	7.8	128,764	7.8
Corrientes y de Capital	97,507	6.0	1,033,830	63.9	904,331	50.4
Venta de Bienes	16,240	3.1	6,783	1.3	(30,001)	(5.2)
Venta de Servicios	19,948	9.2	4,135	1.9	(10,960)	(4.6)
Ingresos Diversos	61,319	7.1	1,022,912	117.8	945,292	96.7
Operaciones Ajenas	-	-	-	-	(800,473)	(100.0)
Por Cuenta de Terceros	-	-	-	-	(800,473)	(100.0)
TOTAL DE LA VARIACIÓN	1,089,839	38.9	1,162,594	35.6	232,622	5.5

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

EGRESOS

(Miles de pesos)

Capítulo o Concepto de Gasto	2005			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	731,081	731,081	706,348	96.6	96.6
Materiales y Suministros	107,022	94,520	84,088	78.6	89.0
Servicios Generales	358,629	367,778	356,592	99.4	97.0
Total de Corriente	1,196,732	1,193,379	1,147,028	95.8	96.1
Inversión Física	883,186	1,813,110	1,710,943	193.7	94.4
Inversión Financiera	5,000	14,757	14,755	295.1	100.0
Total de Capital	888,186	1,827,867	1,725,698	194.3	94.4
TOTAL DE EGRESOS	2,084,918	3,021,246	2,872,726	137.8	95.1

Capítulo o Concepto de Gasto	2004			% Ejercido vs.	
	Original	Modificado	Ejercido	Original	Modificado
Servicios Personales	712,403	696,267	681,227	95.6	97.8
Materiales y Suministros	104,650	99,905	70,597	67.5	70.7
Servicios Generales	360,818	357,058	323,930	89.8	90.7
Total de Corriente	1,177,871	1,153,230	1,075,754	91.3	93.3
Inversión Física	380,345	380,345	347,267	91.3	91.3
Inversión Financiera	30,000	30,000	9,194	30.6	30.6
Total de Capital	410,345	410,345	356,461	86.9	86.9
TOTAL DE EGRESOS	1,588,216	1,563,575	1,432,215	90.2	91.6

Capítulo o Concepto de Gasto	VARIACIÓN 2005 vs. 2004					
	Original		Modificado		Ejercido	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios Personales	18,678	2.6	34,814	5.0	25,121	3.7
Materiales y Suministros	2,372	2.3	(5,385)	(5.4)	13,491	19.1
Servicios Generales	(2,189)	(0.6)	10,720	3.0	32,662	10.1
Total de Corriente	18,861	1.6	40,149	3.5	71,274	6.6
Inversión Física	502,841	132.2	1,432,765	376.7	1,363,676	392.7
Inversión Financiera	(25,000)	(83.3)	(15,243)	(50.8)	5,561	60.5
Total de Capital	477,841	116.4	1,417,522	345.4	1,369,237	384.1
TOTAL DE LA VARIACIÓN	496,702	31.3	1,457,671	93.2	1,440,511	100.6

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2005 y 2004.

Situación Financiera

SITUACIÓN FINANCIERA

(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
ACTIVO						
Circulante	3,484,710	32.8	3,666,429	37.6	(181,719)	(5.0)
Fijo	7,129,792	67.2	6,042,895	62.0	1,086,897	18.0
Otro	1,035	-	37,309	0.4	(36,274)	(97.2)
Suma el activo	<u>10,615,537</u>	100.0	<u>9,746,633</u>	100.0	<u>868,904</u>	8.9
PASIVO						
A corto plazo	2,812,625	26.5	2,455,308	25.2	357,317	14.6
A largo plazo	100,571	0.9	86,509	0.9	14,062	16.3
Suma el pasivo	<u>2,913,196</u>	27.4	<u>2,541,817</u>	26.1	<u>371,379</u>	14.6
PATRIMONIO	<u>7,702,341</u>	72.6	<u>7,204,816</u>	73.9	<u>497,525</u>	6.9
Suman el pasivo y el patrimonio	<u>10,615,537</u>	100.0	<u>9,746,633</u>	100.0	<u>868,904</u>	8.9

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

ESTADO DE RESULTADOS
(Miles de pesos)

	2005		2004		Variación 2005 vs. 2004	
	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>
Ingresos	19,637,476	100.0	14,674,201	100.0	4,963,275	33.8
Costos	17,909,188	91.2	12,849,708	87.6	5,059,480	39.4
	<u>1,728,288</u>	8.8	<u>1,824,493</u>	12.4	<u>(96,205.0)</u>	(5.3)
Gastos de Operación	1,431,670	7.3	1,406,244	9.5	25,426	1.8
Utilidad de Operación	<u>296,618</u>	1.5	<u>418,249</u>	2.9	<u>(121,631)</u>	(29.1)
Costo Integral de Financiamiento	210,732	1.1	(11,814)	(0.1)	222,546	(1,883.7)
Intereses a favor / (cargo)	210,732	1.1	(11,814)	(0.1)	222,546	(1,883.7)
Otros Productos, neto	52,098	0.2	4,121	-	47,977	1,164.2
Utilidad neta del ejercicio	<u><u>559,448</u></u>	2.8	<u><u>410,556</u></u>	2.8	<u><u>148,892</u></u>	36.3

FUENTE: Secretaría de la Función Pública: Dictamen de Estados Financieros, Instituciones Administración Pública Federal, 2005.

Funciones

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 con los recursos asignados a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la entidad fiscalizada participaría en:

Metas	Indicadores	Universo	% de Avance Reportado
GRUPO FUNCIONAL:	3	DESARROLLO ECONÓMICO	
FUNCION:	1	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
SUBFUNCION :	3	AEROPUERTOS	
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL:	626	ADMINISTRAR, OPERAR Y DESARROLLAR LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA	
Atención de pasajeros en los aeropuertos administrados por el Organismo	• Pasajeros atendidos	• 2'292,603 pasajeros	93.9

Tipos de Revisión

El C. Auditor Superior de la Federación y el C. Auditor Especial de Cumplimiento Financiero notificaron al C. Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares la inclusión de esta entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, como sigue:

OFICIO (S) DE INCLUSIÓN		ORDEN (ES) DE AUDITORÍA		AUDITORÍA	TÍTULO
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		

CUENTA PÚBLICA

OASF/1204/06	25 de julio de 2006	AECF/0741/2006	28 de julio de 2006	474	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Integral, Anteproyecto, Diseño, Ingeniería de Detalle, Obra Civil, Transferencia de Tecnología y Capacitación del Sistema de Transporte en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal
		AECF/0742/2006		475	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Cimentación Profunda de los Edificios: Dedo Norte y Dedo Sur de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal
		AECF/0743/2006		476	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Estructura Metálica de los Edificios: Dedo Norte, Dedo Sur, Edificio Terminal y Patio-Hotel de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal
		AECF/0744/2006		478	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Reubicación de los Servicios de la Procuraduría General de la República en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
		AECF/0745/2006		480	Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Construcción de las Instalaciones del Vigésimo Cuarto Batallón de Infantería de Marina, Guardias Presidenciales en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Las auditorías realizadas fueron 5 de inversiones físicas.

V.1.9.2. Seguimiento de Observaciones-Acciones

a) Ejercicio 2005

1) Observaciones y Acciones emitidas en la revisión de la Cuenta Pública 2005

Como resultado de las auditorías realizadas y de acuerdo con lo consignado en los informes correspondientes, la Auditoría Superior de la Federación determinó 135 observaciones, de las cuales se derivan las acciones que a continuación se señalan:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA 2005**

Tipo de acción	Número
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:	147
Recomendación	135
Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	12
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:	5
Pliego de Observaciones	5
Total	152

De las 152 acciones, 135 de ellas (88.82%) son recomendaciones de naturaleza preventiva y 17 (11.18%) de carácter correctivo. De éstas, 140 acciones deberán ser atendidas o solventadas por la entidad fiscalizada; y 12 por la instancia interna de control respectiva, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones legales aplicables y las notificaciones expedidas por la Auditoría Superior de la Federación.

b) Seguimiento de las Observaciones-Acciones emitidas en la revisión de ejercicios fiscales anteriores, con datos al 31 de diciembre de 2006

1) Que la ASF formula, promueve o presenta:

**ACCIONES EMITIDAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Tipo de acciones	Emitidas ^{1/}	Atendidas, promovidas, sustituidas y bajas por resolución judicial (Acciones concluidas ASF)					En proceso	
		Atendidas o promovidas	Sustituidas por nueva acción	Bajas por resolución judicial	Total	%	Total	%
Recomendación	69	69	0	0	69	100.00	0	0.00
Promoción de Intervención de la Instancia de Control	8	8	0	0	8	100.00	0	0.00
Solicitud de Aclaración-Recuperación	1	1	0	0	1	100.00	0	0.00
TOTAL	78	78	0	0	78	100.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**PROMOCIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Promovidas (Acciones concluidas ASF)				En proceso	
	Con resolución (Instancia de Control)	Sin resolución (Instancia de Control)	Total	%	Total	%
0	0	0	0	0.00	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

**DENUNCIAS DE HECHOS
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Presentadas (Acciones Concluidas ASF)				
	No ejercicio de la acción penal	Sin resolución		Total	%
		Averiguación previa	Causa penal		
0	0	0	0	0	0.00

^{1/} Incluye movimientos de operación.

2) Que la ASF finca o impone en forma directa:

**PLIEGOS DE OBSERVACIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004**

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Emitidas ^{1/}	Solventados y con financiamiento o promoción						En proceso	
	Solventados	Con financiamiento de responsabilidades resarcitorias (ASF)	Con promoción para el financiamiento de responsabilidades		Total	%	Total	%
			Resarcitorias (SFP)	Administrativas sancionatorias (Instancia de control)				
0	0	0	0	0	0.00	0	0.00	

^{1/} Incluye movimientos de operación.

c) Resumen de Acciones emitidas

RESUMEN DE OBSERVACIONES-ACCIONES
CUENTA PÚBLICA DE LOS EJERCICIOS 1999 A 2004

(DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)

Acciones	Emitidas ¹	Atendidas, sustituidas, bajas por resolución judicial, solventadas, promovidas y presentadas (Acciones concluidas ASF)		En proceso	
		Total	%	Total	%
QUE LA ASF FORMULA, PROMUEVE O PRESENTA:					
Años Anteriores	78	78	100.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005*	147	0	0.00	147	100.00
Subtotal	225	78	34.67	147	65.33
QUE LA ASF FINCA O IMPONE EN FORMA DIRECTA:					
Años Anteriores	0	0	0.00	0	0.00
Cuenta Pública 2005*	5	0	0.00	5	100.00
Subtotal	5	0	0.00	5	100.00
Total	230	78	33.91	152	66.09

* Por notificar.

¹ Incluye movimientos de operación.

V.1.9.3. Informes de las Auditorías de Inversiones Físicas

V.1.9.3.1. Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Cimentación Profunda de los Edificios: Dedo Norte y Dedo Sur de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal

Auditoría: 05-1-09JZL-04-475

Crterios de Selección

Se seleccionó el Proyecto Cimentación Profunda de los Edificios: Dedo Norte y Dedo Sur de la terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el Distrito Federal, a cargo de la Gerencia de Obras y Conservación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), por la importancia de su participación dentro del gasto ejercido de 128,369.4 miles de pesos, lo que representó el 3.7% del presupuesto total asignado de 3,489,150.8 miles de pesos en 2005.

Objetivo

Comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

Universo Seleccionado: 128,369.4 miles de pesos

Muestra Auditada: 128,369.4 miles de pesos

Se revisó una muestra de 103 conceptos de obra por un monto de *128,369.4* miles de pesos que representan el 100.0% del monto ejercido al 31 de diciembre de 2005.

SELECCIÓN DE CONCEPTOS REVISADOS
(miles de pesos y porcentaje)

Número de contrato	Conceptos		Monto		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
198-O5-UNF01-10	103	103	128,369.4	128,369.4	100.0
Totales	103	103	128,369.4	128,369.4	100.0

FUENTE: Expediente del contrato proporcionado por ASA..

Áreas Revisadas

La Gerencia de Obras y Conservación de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Antecedentes

Como resultado de la recomendación registrada bajo la letra "A" que fue comunicada por el entonces Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el oficio CVASF/LIX/294/2006 al Titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia quien a su vez la remitió a la Auditoría Superior de la Federación con el diverso OTUEC/090/2006, de fecha 15 de agosto de 2006, el Auditor Superior de la Federación aceptando sin conceder lo establecido en dicha recomendación y en seguimiento a la misma, no tuvo conocimiento ni intervención alguna en la presente auditoría por lo que procedió a incorporarla con los resultados que determinaron los servidores públicos de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero que participaron en su elaboración.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 198-O5-UNF01-10 fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública internacional núm. 09085002-028-05 de conformidad con los tratados de libre comercio con capítulo de compras del sector público en observancia a los dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la ejecución de los trabajos relativos a la obra de cimentación profunda para la ejecución de las obras consistentes en trabajos preliminares, excavación y cimentación profunda a base de pilotes de fricción de 30 m y pilas de 60 m de profundidad, contratrabes, rellenos y firmes de los edificios dedo norte, dedo sur, edificio terminal, patio-hotel y estacionamiento cubierto de la nueva terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México con importe de 373,378.0 miles de pesos, asignado a la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., con un plazo de ejecución de los trabajos de 225 días naturales con inicio el 18 de agosto de 2005 y terminación el 30 de marzo de 2006, con recursos autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Aeropuerto (FINA) mediante el acuerdo núm. FNA-NT2-05 de fecha 12 de agosto de 2005, y se celebró el 29 de marzo de 2006, un convenio adicional en plazo por 105 días con una nueva fecha de terminación del 13 de julio de 2006, lo que representó un incremento del 46.7%, por lo que al 31 de diciembre de 2005, la entidad ejerció un monto de 128,369.4 miles de pesos que representa el 34.4% del monto contratado de 373,378.0 miles de pesos.

En relación con la cimentación, ésta se concibió a base de pilotes de fricción de 29.45 metros de profundidad para los edificios dedo norte (431 pilotes) y dedo sur (528 pilotes), los cuales se construyeron en dos partes: la primera de 15 metros y la segunda de 14.45 metros, soldados mediante placa metálica, y a base de pilas de concreto armado de diámetros que van de 1.2 a 1.6 metros con una profundidad de 60 metros para el edificio terminal (87 pilas), el patio-hotel (112), y el estacionamiento cubierto, en ambos casos con las contratrabes y firmes de concreto respectivos.

La Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, consta de 5 edificios a saber: Dedo Norte y Dedo Sur que son los edificios que controlarán los vuelos de llegada y salida de Aeroméxico y del grupo Sky Team, y que contará con 23 posiciones de contacto incluyendo dos para el Airbus 380 y 7 remotas, edificios de dos niveles en uno de los cuales circularán los pasajeros de llegada y en el otro los de salida, sin que exista cruce alguno entre ellos; Edificio Terminal, que prevé zona comercial para dar alojamiento a comercios, bancos, servicios de comida, etc., así como salas de primera espera de salidas y espera para llegadas; Patio Hotel de 350 habitaciones que en su primera etapa comprende dejar la estructura y espacios para que se concesione a un particular que concluirá

la construcción del hotel de conformidad con los requerimientos del AICM; y Estacionamiento Cubierto para 3000 vehículos y uno complementario exterior de 1500 cajones para empleados y tripulaciones, una estación de autobuses y áreas para el servicio de taxis, alcanzando todo el conjunto una superficie de 229,000.0 m².

Se construye además un turbosinoducto con una longitud de 9,607 metros para el suministro de combustible a cada posición mediante hidrantes para evitar el uso de los camiones cisterna, un sistema de transporte que permita la intercomunicación entre las dos terminales consistente en la instalación del Automated People Mover (APM), y de una infraestructura exterior de vialidades para el acceso a la nueva terminal 2, conexión interna con la T1, vialidad de conexión de Viaducto a la T2 y vialidad distribuidor 1 y 2.

Actualmente el AICM tiene una capacidad instalada límite para 354,780 operaciones anuales, esto representa 972 operaciones al día; sin embargo, el 3 de enero de 2006 se realizaron 1000 operaciones, y se atendió durante el año de 2005 a 24,115,552 pasajeros, previéndose que con la T2 se atenderán inicialmente 8 millones de pasajeros adicionales a la T1 y alcanzar una capacidad máxima instalada del AICM para atender a 32 millones de pasajeros anuales en el año 2015.

Otros aeropuertos que conforman el Sistema Metropolitano de Aeropuertos son los de Toluca, Cuernavaca, Puebla y Querétaro, en los que se desconcentra la demanda que presenta el AICM.

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento, para verificar que se cumplió con la planeación, programación, presupuestación, licitación y contratación de las obras.
2. Revisar que se realizaron los estudios de preinversión requeridos, la manifestación de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT, así como que se contó, en su caso, con el dictamen favorable de un experto; para definir la factibilidad técnica económica, ecológica y social del proyecto, en apego de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3. Verificar que se efectuaron las deducciones contractuales y la amortización de los anticipos conforme a la normatividad vigente y que el IVA se aplicó correctamente, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
4. Verificar y analizar en planos los números generadores de las estimaciones, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.
5. Revisar los precios unitarios extraordinarios para verificar su procedencia y su correcta integración, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento
6. Constatar que los trabajos se realizaron según los programas de obra autorizados, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento
7. Verificar que se efectuaron las pruebas de control de calidad para constatar el cumplimiento de la calidad establecida en las normas y especificaciones, en cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultados, Observaciones y Acciones Emitidas

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

Se comprobó que, en términos generales, la planeación, programación, presupuestación, licitación contratación y ejecución de las obras, se realizó de conformidad a la normatividad vigente en la materia; contó con un proyecto ejecutivo y se ajustó a las previsiones de recursos autorizados, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Se constató que al 31 de diciembre de 2005, los descuentos y el IVA se aplicaron correctamente; se cumplió con las normas de construcción generales y específicas de la entidad; los precios que se pagaron coincidieron con los establecidos en el contrato y los anticipos otorgados se amortizaron proporcionalmente, en cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Se comprobó que al 31 de diciembre de 2005, los números generadores de las estimaciones correspondieron con las cantidades establecidas en los planos, en cumplimiento del artículo 102, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Al 31 de diciembre de 2005, las pruebas de control de calidad efectuadas cumplieron con la calidad establecida en las normas y especificaciones de la entidad, en cumplimiento del artículo 102, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1

La entidad no presentó la evidencia de que al contratar o realizar los estudios o proyectos, verificó previamente si en sus archivos existían estudios o proyectos similares, ni de que remitió a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto del contrato en contravención de los artículos 18, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 8 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-001 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que al contratar o realizar estudios o proyectos se verifique la existencia de estudios o proyectos similares y se remita a la coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto del contrato, en cumplimiento de los artículos 18, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 8 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2

La entidad no obtuvo la manifestación de construcción de la obra; además, al 31 de diciembre de 2005 no existió evidencia de la participación del Director Responsable de Obra ni del Corresponsable en Seguridad Estructural, en contravención de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracciones XI, y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción III de su reglamento, y de los artículos 1, párrafo segundo, 32, 34, fracción I, 35, fracciones I, II y V, 36, fracciones I, inciso a, II, incisos a, c y d, y III, 38, fracciones I, incisos a, b y c, II y III, incisos a y b, 39, fracciones I, II y III, 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, 53, fracciones I, II y III y 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-002 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, antes del inicio de los trabajos, se cuente con la manifestación de construcción en las obras públicas a su cargo y se instituya la participación del Director Responsable de Obra y de los corresponsables; asimismo, que se regularice la situación actual mediante la obtención de la manifestación de obra correspondiente, en cumplimiento de los artículos 19, párrafo segundo, y 21, fracciones XI y XIV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84, fracción III, de su reglamento; y de los artículos 1, párrafo segundo, 32, 34, fracción I, 35, fracciones I, II y V, 36, fracciones I, inciso a, II, incisos a, c y d, y III, 38, fracciones I, incisos a, b y c, II y III, incisos a y b, 39, fracciones I, II y III, 47, párrafo primero, 48, 51, fracción III, 53, fracciones I, II y III, y 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-475-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión no obtuvieron la manifestación de construcción de la

obra, ni presentaron la evidencia de la participación del director responsable de obra y de los corresponsables en seguridad estructural en la ejecución de los trabajos.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3

La entidad no entregó la documentación que compruebe que antes de comenzar las obras se hayan incluido en el programa anual de obras públicas difundido por la Secretaría de Economía y que se elaboraron sus presupuestos considerando los efectos sobre el medio ambiente; se realizaron los estudios de preinversión para definir su factibilidad técnica, económica y social; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo; las características ambientales, climáticas y geográficas de la región; los resultados previsibles; la coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicación o interrupción de servicios públicos; las memorias de cálculo completas; los trabajos de conservación y mantenimiento, así como el presupuesto relativo a los ejercicios cuando la ejecución rebase un ejercicio presupuestal, en contravención de los artículos 20, 21, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XII y XIII, 22, párrafo primero, 23 y 24 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 6, fracciones I, V y VII, 7, 10, párrafos segundo y tercero, y 11, fracción I, de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-003 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, antes de comenzar las obras, éstas se incluyan en los programas anuales de obras públicas difundidos por la

Secretaría de Economía y se elaboren sus presupuestos considerando: los efectos sobre el medio ambiente; los estudios de preinversión para definir su factibilidad técnica, económica y social; los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos; las características ambientales, climáticas y geográficas de la región; los resultados previsibles; la coordinación necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicación o interrupción de los servicios públicos; las memorias de cálculo completas; los trabajos de conservación y mantenimiento, así como la determinación del presupuesto relativo a los ejercicios correspondientes cuando la ejecución rebase un ejercicio presupuestal, en cumplimiento de los artículos 20, 21, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XII y XIII, 22, párrafo primero, 23 y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6, fracciones I, V y VII, 7, 10, párrafos segundo y tercero, y 11, fracción I, de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4

La entidad no asentó en las bases de la licitación el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que debían cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, en contravención del artículo 33, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-004 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se señale en las bases de las licitaciones el porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán

cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, en cumplimiento del artículo 33, fracción XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5

En el contrato la entidad no estableció correctamente el procedimiento para el ajuste de los costos determinado en las bases ya que no coincide con el procedimiento establecido en el mismo; no asentó que los planos y especificaciones forman parte del contrato; ni estipuló los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán sus discrepancias exclusivamente sobre problemas técnicos, en contravención de los artículos 46, fracciones X, XII y XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 49 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-005 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que en los contratos que realice se establezca correctamente el procedimiento para el ajuste de los costos; se incluya que los planos y especificaciones forman parte de los mismos, así como los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán sus discrepancias exclusivamente sobre problemas técnicos, en cumplimiento de los artículos 46, fracciones X, XII y XIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 49 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6

La entidad entregó el anticipo el 24 de agosto de 2005, siete días después del inicio contractual (18 de agosto de 2005); no puso oportunamente a disposición del contratista el inmueble donde se realizaron los trabajos por lo que la contratista inició la obra el 23 de agosto de 2005, sin diferir el plazo de ejecución, en contravención de los artículos 50, fracción I, y 52 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas y 81 de su reglamento.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-006 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que invariablemente se entreguen los anticipos con antelación al inicio contractual, se ponga oportunamente a disposición del contratista el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos y éstos se inicien en la fecha prevista en el contrato, en cumplimiento de los artículos 50, fracción I, y 52 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, y 81 de su reglamento.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 7

La entidad no estipuló en el contrato las fechas de corte para el pago de las estimaciones, en contravención del artículo 98, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-007 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se estipulen en los contratos las fechas de corte para el pago de las estimaciones, en cumplimiento del artículo 98, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 8

La entidad proporcionó las notas de bitácora de la número 13 a la 17 que respaldan la estimación 2-normal, las cuales no corresponden a las copias de las notas de las bitácoras oficiales, por lo que se presume que en dicha estimación no se acompañaron las notas de bitácora correspondientes, en contravención del artículo 102, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-008 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que las estimaciones se acompañen de las notas de bitácora que las respalden y coincidan con la

documentación que integra los expedientes, en cumplimiento del artículo 102, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 9

El residente de obra no hizo constar en cuatro de las cinco bitácoras la fecha de presentación de las estimaciones al 31 de diciembre de 2005, en contravención del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-009 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se hagan constar en todas las bitácoras las fechas de presentación de las estimaciones, en cumplimiento del artículo 103, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 10

La entidad y el contratista incumplieron las reglas generales para el uso de la bitácora relativas a poner al principio una nota especial donde se relacionen como mínimo datos generales de las partes involucradas, domicilios y teléfonos del personal autorizado. Además hubo fechas consecutivas incorrectas, corrección de notas, tachaduras, sobreposición y añadido de texto, y no se reguló la autorización y revisión de estimaciones después de la nota de apertura, en contravención de los artículos 95, fracciones I, II, IV, V y VI, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-010 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se observen las reglas generales para el uso de la bitácora relativas a incluir al comienzo una nota especial donde se relacionen como mínimo datos generales de las partes involucradas, domicilios y teléfonos del personal autorizado; y se fechen consecutivamente las notas, se evite corregir, tachar, sobreponer y añadir texto en las notas, y se regule la autorización y revisión de estimaciones después de la nota de apertura, en cumplimiento de los artículos 95, fracciones I, II, IV, V y VI, y 96, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 11

La entidad no conservó en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria de los actos y contratos, toda vez que cuando se le solicitó, en forma reiterada la entregó incompleta, equivocada y sin firmas. Además, proporcionó documentos que se elaboraron después de que se le pidieron, en contravención del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-011 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos, en cumplimiento del artículo 74, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 12

No se encontró evidencia de que la entidad aplicó retenciones por el atraso en la ejecución de los trabajos por un monto de 11,772.6 miles de pesos, no obstante que desde el inicio se presentaron atrasos, que al 31 de diciembre de 2005 llegaron al 60.4% con respecto del avance programado sin que se efectuaran reprogramaciones, en contravención del artículo 58, párrafo segundo, del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula décima novena, párrafo segundo, del contrato.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-012 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, invariablemente, se efectúen las retenciones a los contratistas que presenten atraso en el programa de ejecución acordado, en cumplimiento del artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las cláusulas contractuales.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-06-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción XIV, y 51 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, formulará el pliego de observaciones correspondiente, atendiendo a que como resultado de la revisión se presume un probable daño o perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$11,772,597.75 (once millones setecientos setenta y dos mil quinientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), por las retenciones no aplicadas al 31 de diciembre de 2005 por el atraso de la contratista en su programa de ejecución.

El pliego de observaciones se formulará con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes, con la finalidad de que, en cumplimiento del artículo 52 del referido ordenamiento, Aeropuertos y Servicios Auxiliares proceda a solventarlo.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 13

La entidad fraccionó indebidamente el proyecto de la terminal 2 del AICM y contrató inicialmente la cimentación del conjunto, posteriormente la estructura metálica de los edificios y finalmente los acabados, por lo que la obra se ejecutó en partes ó especialidades en contra de la definición de obra pública consignada en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que especifica "...se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles...", lo que originó atrasos en la ejecución de los trabajos debido a que algunas especialidades no se terminaron en tiempo, y que la planeación se realizara para el proyecto general del conjunto entendiéndolo como un todo sin que se hubieran elaborado los estudios de preinversión, objetivos y metas, y calendarización para cada una de las etapas señaladas, además, no contó con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados antes de iniciar los trabajos, en contravención de los artículos 3 y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-013 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que la planeación corresponda con las obras que se ejecuten y su contratación se realice de manera integral para evitar su fraccionamiento, para ello, antes del inicio de los trabajos se deberá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución

totalmente terminados, en cumplimiento de los artículos 3 y 24, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Acción Emitida

05-9-09JZL-04-475-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, solicita que el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva y, en su caso, finque las responsabilidades administrativas sancionatorias que pudieren derivarse de los actos u omisiones de los servidores públicos que durante su gestión fraccionaron el proyecto de la Terminal 2 del AICM, sin que se elaboraran los estudios de preinversión, lo que originó atrasos en la ejecución de los trabajos; y no determinaron los objetivos y metas ni la calendarización para cada una de las etapas; además, no contaron con los estudios y proyectos totalmente terminados antes de iniciar los trabajos.

El Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares proporcionará a la Auditoría Superior de la Federación copia del acuerdo de inicio del procedimiento o, en su caso, el pronunciamiento sobre la inexistencia de elementos para iniciar dicho procedimiento.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 14

Se analizó el precio extraordinario, referente a la contratación y servicios del Georadar, relativo a la localización de ductos de turbosina, instalaciones hidrosanitarias, cables de alta tensión, etc., e instalaciones subterráneas en la zona donde se construiría la nueva terminal 2 del AICM, mediante tecnología no destructiva del Georadar o equipo Rodaro System "Pulse Radar" con la utilización de

tecnología patentada, electromagnética de baja potencia y alta frecuencia y uso de tecnología satelital de posicionamiento global, en un levantamiento físico de un área de 77,006.34 m² dividido en franjas de un metro de ancho y 77,016 m de longitud con información en tiempo real de los elementos encontrados, generación de base de datos formulado con información del sistema hiperóptico y entrega de los siguientes documentos: gráfica de trayectoria, informe inicial, informe preliminar e informe final, incluidos en planos, gráficas y carpetas, incluye: vehículo en el cual se monta el equipo, entrega de la información antes mencionada impresa y en el archivo electrónico, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su correcta ejecución, por unidad de obra completamente terminada, unidad levantamiento y el cual se cuantifica como un paquete. Como resultado se observó que no presentaron los elementos básicos para su análisis como el desglose del costo directo, costo indirecto y costo de financiamiento emitido por el Banco de México, en contravención del artículo 77, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el punto 4, inciso 4.1, de las Normas Básicas Para la Revisión de Precios Unitarios no Previstos en el Catálogo Original del Contrato y Ajuste de Costos del Contrato.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-014 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que los precios extraordinarios que se autoricen presenten los elementos básicos para su análisis, como el desglose de los costos directo, indirecto y de financiamiento, en cumplimiento del artículo 77, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de las Normas Básicas Para la Revisión de Precios Unitarios no Previstos en el Catálogo Original del Contrato y Ajuste de Costos del Contrato.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 15

De acuerdo con el estudio de mecánica de suelos elaborado por la empresa TGC Geotecnia, S.A. de C.V., los pilotes se empotrarían tres metros dentro de la primera capa resistente a los 30 metros de profundidad. Sin embargo, también especifica que los pilotes son de fricción, por lo que no deben apoyarse en la capa resistente. Además, no se cuenta con una memoria de cálculo de la cimentación de los dedos norte y sur, por lo que no se pueden revisar las contratraves y los demás elementos que integran la cimentación, en contravención del inciso 3.5 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-015 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que se cuente con las memorias de cálculo completas y que en la ejecución de los elementos estructurales se cumplan las especificaciones establecidas para tal efecto, en cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de octubre de 2004.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 16

En la memoria estructural del edificio del Patio Hotel, se muestran condiciones de carga que corresponden únicamente a los valores de carga gravitacional (CM1) y sismos en sus dos direcciones (SIFy1, SIFy2, SIFx1 y SIFx2), pero no demuestran ningún diseño estructural, por lo que no existe análisis o diseño de contratrabes y losa de cimentación; por lo tanto, no se pudo determinar cómo fueron obtenidos los armados de los elementos que componen la cimentación, en contravención del inciso 3.5 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-016 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que todos los elementos estructurales cuenten con el análisis y diseño estructural correspondiente, en cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 17

En la memoria de cálculo del edificio de estacionamiento, de julio de 2005, se encuentra una tabla de pilas, que comparada con el plano estructural núm. ES-01 de estacionamiento del 26 de septiembre del 2005, los datos del refuerzo de las pilas no coinciden, y no aparecen datos de análisis de

elementos de cimentación (contratabes, losa de cimentación y pilas), por lo que no se pudieron revisar, en contravención de los incisos 3.2., 3.3. 3.5 y 3.5.1 de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Acción Emitida

05-1-09JZL-04-475-01-017 Recomendación

La Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 31, último párrafo, y 77, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, recomienda que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el ámbito de su competencia, instruya a quien corresponda para que, en las obras que realice, las memorias de cálculo cuenten con toda la información necesaria para la correcta ejecución de los trabajos y que corresponda con los planos estructurales, en cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares informará a la Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de su gestión.

Dictamen

Para el examen realizado en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con los Egresos Presupuestales del Capítulo 6000 "Obras Públicas", Proyecto Cimentación Profunda de los Edificios: Dedo Norte y Dedo Sur de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo objetivo consistió en comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron de conformidad con la legislación aplicable del contrato celebrado en la Cuenta Pública 2005, se determinó revisar un monto de 128,369.4 miles de pesos que representa el 100.0% del monto ejercido, reportado en la Cuenta Pública 2005.

La revisión se efectuó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y atendiendo a los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas. Asimismo, el trabajo se desarrolló de conformidad con las normas y guías para la fiscalización superior que se consideraron aplicables a las circunstancias, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. Con base en lo anterior, se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, licitación, contratación y ejecución, de las operaciones examinadas, excepto por las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe, entre las que destacan las siguientes: la entidad no obtuvo la manifestación de construcción de la obra, fraccionó indebidamente la construcción del proyecto de la Terminal 2 y no aplicó retenciones al 31 de diciembre de 2005 por 11,772.6 miles de pesos por atraso de la contratista en su programa de ejecución.

Síntesis de Observaciones y Acciones Emitidas

En resumen se emitieron 17 observaciones que generaron 20 acciones, de las cuales corresponden: 17 a Recomendación, 1 a Pliego de Observaciones y 2 a Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Impacto de la Fiscalización

Impacto Económico (cuantificación monetaria de lo observado)

Importe: 11,772.6 miles de pesos

Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública Federal y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, en los plazos establecidos para tal fin.

Recuperaciones determinadas: 11,772.6 miles de pesos

Operadas: 0.0 miles de pesos

Probables: 11,772.6 miles de pesos

Falta de aplicación de penas y sanciones por incumplimientos 11,772.6

La entidad no aplicó retenciones al 31 de diciembre de 2005 por 11,772.6 miles de pesos por incumplimiento de la contratista en su programa de ejecución.

Efectos Estratégicos

Como resultado de la revisión practicada, la Auditoría Superior de la Federación emitió 20 acciones, orientadas principalmente a promover la sanción de servidores públicos infractores; propiciar el cabal

cumplimiento de la normativa y la legislación y recuperar recursos económicos para la hacienda pública federal.

Asimismo, con estas acciones se impulsa el cumplimiento de las Líneas Estratégicas de Actuación de la Visión Estratégica de la ASF, que a continuación se detallan:

20 para promover la implantación de mejores prácticas gubernamentales.